

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 10 de octubre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 189

112 páginas

## SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC) - SÉTIMA ENMIENDA -

**A LA VENTA**

**₡8.000**  
(tomos I y II)



  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

Disponible en las sucursales de la  
Imprenta Nacional en la Uruca y en Curridabat

Más información:  
[mercadeo@imprenta.go.cr](mailto:mercadeo@imprenta.go.cr)

CONTENIDO

	Pág N°
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	2
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Proyectos .....	3
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	4
Acuerdos.....	18
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	21
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Avisos.....	45
<b>CONTRATACIÓN PÚBLICA</b> .....	56
<b>REGLAMENTOS</b> .....	56
<b>REMATES</b> .....	62
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	62
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	81
<b>AVISOS</b> .....	92
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	107



**FE DE ERRATAS**

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 184 de fecha 06 de octubre de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 5710-2023, en el sentido que por error se indicó: “Joseep de Los Ángeles Flores Ibarra”, siendo lo correcto: “Yoseth Flores Ibarra”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Carlos León Jiménez, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541312.—( IN2024899318 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 182 de fecha 04 de octubre de 2023, expediente de trámite de naturalización N° 4891-2023, en el sentido que **por error se indicó**: “Kim Dorian Fioriglio Fister, Estadunidense”, **siendo lo correcto**: “Kim Dorian Fioriglio, Estadounidense “. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Carlos León Jiménez, Oficial Calificador.—1 vez.—O.C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541302.—( IN2024899321 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 86 de fecha 15 de mayo de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 3486-2023, en el sentido que **por error se indicó**: “Rosibell Mendoza Urbina”, **siendo lo correcto**: “Rosibel Mendoza Urbina”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Esteban Somarribas Zamora, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541294.—( IN2024899324 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 140 de fecha 22 de junio de 2022, expediente de trámite de naturalización N° 5492-2021, en el sentido **que por error se indicó**: “Efraín del Carmen Doña Alforja”, **siendo lo correcto**: “Efraín del Carmen Doña Alegría”. Lo demás se mantiene.

Sección de Opciones y Naturalizaciones.—Paola Arguedas Castellón, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541309.—( IN2023899331 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 8 de fecha 17 de enero de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 7780-2023, en el sentido que **por error se indicó**: “María Belén Vanoli Bastanchuri”, **siendo lo correcto**: “María Belén Vanoli”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Maricel Vargas Jiménez, Oficial Calificador.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541331.—( IN2024899332 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 1 de fecha 8 de enero de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 7359-2023, en el sentido **que por error se indicó**: “Biqing Yang Li”, **siendo lo correcto**: “Biqing Yang”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Kattyta Miranda Torrentes, Oficial Calificadora.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 541328.—( IN2024899336 ).



## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

#### TEXTO DICTAMINADO

(Aprobado 24 de setiembre de 2024)

**REBAJA TRIBUTARIA PARA PYMES, REFORMA A LA LEY N. 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**EXPEDIENTE N° 23651**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

#### **REBAJA TRIBUTARIA PARA PYMES, REFORMA A LA LEY N. 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**ARTÍCULO 1-** Se reforman los incisos b) y c) del Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley N. 7092. El texto es el siguiente:

Artículo 15- Tarifa del impuesto. A la renta imponible se le aplicarán las tarifas que a continuación se establecen. El producto así obtenido constituirá el impuesto a cargo de las personas a que se refiere el artículo 20 de esta ley.

(...)

b) Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento veinte millones quinientos ochenta y dos mil colones (¢ 120.582.000,00) durante el periodo fiscal:

(...)

A efectos de lo previsto en este inciso b), las micro y las pequeñas empresas inscritas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), podrán aplicar la escala tarifaria prevista en este inciso, conforme a las siguientes condiciones, las cuales aplicarán a partir de su primer año de operaciones:

- 0% de impuesto sobre la renta, en el primer y segundo año de actividades productivas.
- 25% de impuesto sobre la renta, en el tercer y cuarto año de actividades productivas.
- 50% de impuesto sobre la renta, del quinto al sétimo año de actividades productivas.

c) A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible:

(...)

A efectos de lo previsto en este inciso c), las micro y las pequeñas empresas, inscritas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAC), de personas físicas podrán

aplicar la escala tarifaria prevista en este inciso, conforme a las siguientes condiciones, las cuales aplicarán a partir de su primer año de operaciones:

- 0% de impuesto sobre la renta, en el primer y segundo año de actividades productivas.
- 25% de impuesto sobre la renta, en el tercer y cuarto año de actividades productivas.
- 50% de impuesto sobre la renta, del quinto al sétimo año de actividades productivas.

(...)

**ARTÍCULO 2-** Lo dispuesto en la presente ley no exonera al contribuyente de presentar todas las respectivas declaraciones juradas de los impuestos citados dentro de las fechas establecidas por la administración tributaria. Asimismo, se constata la obligatoriedad de inscribirse en el registro de contribuyentes que lleva la administración tributaria, desde el momento en que inicia actividades productivas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**TRANSITORIO ÚNICO-** Lo dispuesto en la presente ley empezará a regir doce meses después de su publicación. El estado reglamentara lo correspondiente para ejecutar su implementación de manera correcta y eficiente.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Vanessa De Paul Castro Mora  
Presidenta

Comisión Permanente de Asuntos Económicos

1 vez.—Exonerado.—( IN2024899814 ).

#### TEXTO DICTAMINADO

#### **REFORMA A VARIAS LEYES PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN MATERIA DE DELITOS AMBIENTALES**

**EXPEDIENTE N° 23952**

**ARTÍCULO 1-** Se reforma el artículo 88 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N.º 7317 del 30 de octubre de 1992 y sus reformas, que, en adelante, se leerá de la siguiente manera:

**“Artículo 88- Las violaciones a esta Ley, conforme al presente capítulo, constituyen delito.**

Las penas de prisión por los delitos tipificados en este capítulo se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) cuando esas conductas ilícitas sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos. En estos casos no se aplicarán las penas de multa contempladas en los tipos penales de esta Ley.”

**ARTÍCULO 2-** Se adiciona un nuevo artículo 63 bis al Capítulo II del Título Sexto de la Ley Forestal, N.º 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, cuyo texto dirá:

#### **Artículo 63 bis- Delincuencia organizada.**

Las penas de prisión por los delitos tipificados en este capítulo se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) cuando dichas conductas ilícitas sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer esos delitos.

**ARTÍCULO 3- Se adiciona un nuevo artículo 140 bis al Capítulo I del Título X de la Ley Pesca y Acuicultura, N.º 8436 de 1 de marzo de 2005 y sus reformas, cuyo texto dirá:**

**“Artículo 140 bis- Delincuencia organizada.**

Las penas de prisión por los delitos tipificados en los artículos 139 y 140 de este capítulo se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las conductas ilícitas descritas en esos artículos sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos.

**ARTÍCULO 4- Se adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 6 de la Ley de Protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas, N.º 8325 de 4 de noviembre de 2002, que se leerá así:**

**Artículo 6- Quien mate, cace, capture, destaque, trasiegue o comercie tortugas marinas, será penado con prisión de uno a tres años. La pena será de tres meses a dos años de prisión para quien retenga con fines comerciales tortugas marinas, o comercie productos o subproductos de estas especies.**

Las penas de prisión por el delito tipificado en el párrafo anterior se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las conductas ilícitas allí descritas sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer dichas conductas.

No será punible la recolección de huevos de tortuga lora en el Refugio de Vida Silvestre de Ostional, siempre que se realice con apego a las disposiciones reglamentarias que emita el MINAE.

**ARTÍCULO 5- Se adiciona un nuevo artículo 142 AL Capítulo II del Código de Minería, N.º 6797 del 04 de octubre de 1982, que, se leerá de la siguiente manera:**

Artículo 142.- Las penas de prisión por los delitos tipificados en este capítulo se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) cuando esas conductas ilícitas sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos.

Rige a partir de su publicación.

Oscar Izquierdo Sandí

**Presidente**

**Comisión Permanente Especial de Ambiente**

1 vez.—Exonerado.—( IN2024899797 ).

**Texto Dictaminado  
25 de setiembre de 2024**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY  
REGULADORA DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO,  
N. 7933, DE 28 DE OCTUBRE DE 1999**

**EXPEDIENTE N.º 24.210**

ARTÍCULO 1.- Se reforman los artículos 24 y 25 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, N.º 7933, de 28 de octubre de 1999, los cuales se leerán de la siguiente forma:

ARTÍCULO 24.-Serán de competencia de la Asamblea de Condóminos las resoluciones sobre asuntos de interés común, no comprendidas dentro de las facultades y obligaciones del administrador. Esta Asamblea se celebrará según el reglamento de condominio y administración y en la presente ley. Deberá realizarse como mínimo una vez al año. Las Asambleas ordinarias o extraordinarias se podrán realizar de manera virtual a través del uso de medios tecnológicos.

El quorum para la Asamblea de Condóminos estará formado por los votos que representen un mínimo de dos tercios del valor del condominio. En la segunda convocatoria, el quórum se alcanzará con cualquier número de asistentes.

Cada propietario tendrá derecho a un número de votos igual al porcentaje que el valor de su propiedad represente en el total del condominio.

Artículo 25- El administrador del condominio convocará a la Asamblea de Condóminos presencial o virtual, de acuerdo con el artículo anterior. También, podrán convocar los propietarios que representen, por lo menos, un tercio del valor del condominio.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de tres meses.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—Exonerado.—( IN2024899945 ).



## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 44659-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 11, 140 incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; 11, 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 82, 112, 117, 346, 355 y 366 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1 y 2 de la Ley N° 8279 del 2 de mayo de 2002 “Sistema Nacional para la Calidad”; 1 de la Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994 “Aprobación del Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y Crea Organización Mundial del Comercio (Marrakech 1994)” y 1 de la Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”.

**Considerando:**

1º—Que en la actualidad la salud se interpreta como el resultado de un proceso en que el Estado realiza esfuerzos y aproximaciones hacia un nivel de bienestar general deseado para sus habitantes.

**2º**—Que los equipos y materiales biomédicos son de mucha importancia para la detección y el tratamiento de las enfermedades y que su buen funcionamiento es vital para obtener de ellos el resultado esperado a efecto de favorecer la salud de las personas.

**3º**—Que, en la Producción Social de la Salud, cada cual debe asumir su responsabilidad; en este caso, el fabricante o importador es el responsable de asegurarle al usuario que el equipo y material biomédico fue diseñado para el propósito establecido, de igual forma el usuario debe garantizar su buen funcionamiento durante la vida útil, por su parte el Estado, es responsable de verificar que estos productos cumplan con la normativa vigente.

**4º**—Que es preciso ajustar las medidas destinadas a garantizar la calidad y la seguridad sanitaria de los equipos y materiales biomédicos sin afectar la libre circulación de mercancías ni el abastecimiento de los productos a nivel nacional para la investigación o RUO (por sus siglas en inglés ‘Research Use Only’).

**5º**—Que se cree necesario aclarar las autorizaciones de reactivos RUO cuando exista una necesidad médica no cubierta que constituyen un caso de urgencia, es decir cuando se presenta una situación que requiere una toma de decisiones excepcionales a efectos de evitar efectos indeseados en la salud de las personas, si no se atiende en un período de tiempo determinado, se puede convertir en un riesgo inminente de daño a la salud.

**6º**—Que se cree necesario aclarar que las autorizaciones de reactivos RUO aplican también en caso del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA) o quien realice actividades de vigilancia en salud pública o control sanitario.

**7º**—Que en concordancia con lo establecido el artículo 361 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública” el presente Decreto Ejecutivo cumplió con el trámite de consulta pública, la misma se realizó en la página del Ministerio de Salud, en fecha 10 al 23 de julio del 2024, siendo que fueron atendidas y notificadas las respuestas a todas las observaciones emitidas por los administrados.

**8º**—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos. **Por tanto:**

**DECRETAN:**

**REFORMA AL ARTÍCULO 19 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 19 BIS DEL DECRETO EJECUTIVO NO 34482-S DEL 03 DE MARZO DEL 2008**

**“REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN, IMPORTACIÓN Y CONTROL DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMÉDICO”.**

**Artículo 1º**—Refórmese el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N034482-S del 03 de marzo del 2008 “Reglamento para el registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico” para que se lea como sigue:

*“Artículo 19.-En caso de urgencia o de necesidad pública, el Ministerio de Salud podrá autorizar, a una institución prestadora de servicios de salud, pública o privada, o a organizaciones de bienestar social, la importación y uso de EMB no registrados. Para ello la institución interesada presentará al Ministerio una petición formal justificando tal condición. El Ministerio deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a diez días después de recibida.”*

**Artículo 2º**—Adiciónese un artículo 19 bis al Decreto Ejecutivo N034482-S del 03 de marzo del 2008 “Reglamento para el registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico” para que se lea como sigue:

*“Artículo 19 bis.-Para los productos solo para investigación o RUO (por sus siglas en inglés “Research Use Only” ), el Ministerio de Salud podrá autorizar, a una institución prestadora de servicios de salud, pública o privada, o a instituciones académicas para fines de docencia e investigación, su importación, tomando en cuenta que al no existir a nivel internacional disposiciones que establezcan los requisitos para el registro de los productos RUO y al no tener parámetros para ajustar la normativa nacional de registro sanitario, se hace imposible establecer el registro sanitario de dichos productos. Para ello la institución interesada presentará al Ministerio de Salud una petición formal justificando tal condición.*

*En el caso particular de los reactivos R UO y cuando exista una urgencia por una necesidad médica no cubierta con los reactivos registrados, o en caso de vigilancia en salud pública o control sanitario, el Ministerio de Salud, podrá autorizar su importación, una vez que la institución prestadora de servicios de salud, pública o privada, el INCIENSA o quien realice la vigilancia de la salud o el control sanitario, gestione una solicitud formal que:*

- justifique la importación,
- describa los controles de calidad y describa la verificación del rendimiento del reactivo RUO en su uso rutinario,
- describa el mecanismo para informar que los resultados se obtuvieron utilizando un reactivo RUO indicando las limitaciones que esto implica, y
- declare asumir la responsabilidad legal por el uso del reactivo.

**Artículo 3º**—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud.—  
Dra. Mary Munive Angermüller.—1 vez.—O. C. N° 100007-00.—Solicitud N° 22199.—( D44659 - IN2024899882 ).

N° 44670-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo del 2001, en los artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite a) y b) de la Ley General de la Administración Pública

N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo establecido en el artículo 3, inciso ch) de la Ley de Impuesto sobre la Renta N° 7092 y en los artículos 103 y 104 de Código de Normas y Procedimientos Tributarios N° 4755.

*Considerando:*

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 de 8 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación Centro de Formación Integral para el Desarrollo Socio Productivo de Personas con Discapacidad de Pavas, cédula de persona jurídica número 3-002-258393, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público Nacional desde el día 22 de diciembre de 1999 al tomo 470, asiento 13540.

III.—Que los fines que persigue la Asociación, según sus estatutos son: "(...) a) *Organizar y ejecutar un programa de formación socio productivo, en las condiciones especiales y de carácter transitorio para personas que por su discapacidad y exigencias complejas del medio no pueden optar por una inserción laboral inmediata.* b) *Propiciar desarrollo cognoscitivo socio afectivo psicomotor de las personas discapacitadas para fortalecer su autoestima, imagen e incorporación socio productiva.* c) *El fortalecimiento familiar y productivo a fin de que sea apoyo real y efectivo en su independencia y autonomía.* d) *Realizar un trabajo intenso en su entorno sociolaboral inmediato para el desarrollo y adquisición de apoyos en la equiparación de igualdades y oportunidades que requieren las personas con discapacidad en su desarrollo socio-productivo con éxito.* e) *Defender sus derechos y responsabilidades ya que serán las beneficiadas de este centro de formación, principalmente cuando exista discriminación por su condición atentando en su real participación como integración socio-productiva. (...)*".

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado costarricense. Por tanto;

DECRETAN:

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA  
ASOCIACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN  
INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIO  
PRODUCTIVO DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD DE PAVAS

Artículo 1°—Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado a la Asociación Centro de Formación Integral para el Desarrollo Socio Productivo de Personas con Discapacidad de Pavas, cédula de persona jurídica número 3-002-258393.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Los ingresos y el patrimonio de la asociación que se destinen en su totalidad y en forma exclusiva para fines públicos, protección al medio ambiente o de beneficencia y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus integrantes, se encontrarán exonerados del impuesto sobre la renta, por el contrario, aquella parte que no tenga este destino, o quede repartido de alguna manera entre sus asociados, estará sujeto a la imposición de este impuesto.

Artículo 4°—Le corresponde a la Administración Tributaria controlar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de la asociación, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 5°—Una vez publicado este decreto, los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600089889.—Solicitud N° 030-2024.—( D44670 – IN2024899854 ).

N° 44671-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo del 2001, así como lo establecido en el artículo 3, inciso ch) de la Ley de Impuesto sobre la Renta N° 7092 y en los artículos 103 y 104 de Código de Normas y Procedimientos Tributarios N° 4755.

*Considerando:*

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 de 8 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación Acompañame Control del Dolor y Cuidados Paliativos de San Ramón de Alajuela, cédula de persona jurídica número 3-002-730844, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público el 12 de agosto de 2016, al tomo 2016, asiento 548079.

III.—Que los fines que persigue la Asociación, según sus estatutos son: "A) *Brindar integralmente servicios en cuidados paliativos que alivien el dolor físico, emocional y espiritual de personas con cáncer y enfermedades crónicas en fase terminal y el de sus familiares.* B) *Brindar servicios profesionales interdisciplinarios en cuidados paliativos a través del equipo de trabajo conformado por el equipo de salud de la Asociación y la Clínica del Control del Dolor y Cuidados Paliativos del Hospital Doctor Carlos Luis Valverde Vega de San Ramón.* C) *Procurar calidad de vida a los pacientes atendidos y sus familiares y acompañantes.* D) *Coadyuvar con los acompañantes a promover una muerte digna a pacientes con enfermedades terminales en compañía de sus seres queridos y cuando sea factible en sus propios hogares.* E) *Procurar que la Clínica Control del Dolor y Cuidados Paliativos de San Ramón mantenga disponible a la población atendida los mejores equipos médicos y apoyo logístico en salud.* F) *Contribuir a generar en el país una sociedad concientizada sobre la importancia del control del dolor; cuidados paliativos, los derechos y necesidades de los pacientes con cáncer y enfermos crónicos o terminales y sus acompañantes.* G)

*Construir una estructura de involucramiento y sinergia de la ciudadanía, instituciones, empresas, industrias y comercios hacia los fines que persigue la Asociación. H) Promover leyes, políticas y decisiones administrativas públicas que reconozcan y apoyen el derecho a la muerte digna y la atención en salud para el control y cuidados paliativos”.*

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ASOCIACIÓN ACOMPAÑAME CONTROL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA**

Artículo 1°—Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado la Asociación Acompañame Control del Dolor y Cuidados Paliativos de San Ramón de Alajuela, cédula de persona jurídica número 3-002-730844.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Los ingresos y el patrimonio de la asociación que se destinen en su totalidad y en forma exclusiva para fines públicos, protección al medio ambiente o de beneficencia y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus integrantes, se encontrarán exonerados del impuesto sobre la renta, por el contrario, aquella parte que no tenga este destino, o quede repartido de alguna manera entre sus asociados, estará sujeto a la imposición de este impuesto.

Artículo 4°—Le corresponde a la Administración Tributaria controlar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de la asociación, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 5°—Una vez publicado este decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600089889.—Solicitud N° 031-2024.—( D44671 - IN2024899849 ).

N° 44672-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 8) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; en los artículos 13, 25.1, 27.1, 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Número 6227 de 2 de mayo de 1978; los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley Número 6739 del 28 de abril de 1982 y sus reformas; y el artículo 2 de la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N° 9738, de 18 de setiembre de 2019, reformada por la Ley 10168 del 30 de marzo del 2022 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo Número 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT, del 20 de diciembre del 2019; y la Directriz Número 002-MTSS-MIDEPLAN del 14 de junio del 2022.

Considerando:

I.—Que la Ley para regular el Teletrabajo, número 9738, del 18 de setiembre del 2019 y su reforma, y el Reglamento para regular el Teletrabajo, Decreto Ejecutivo número 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT del 20 de diciembre del 2019, fueron emitidos con el fin de promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación.

II.—Que conforme lo señalado en la Directriz número 002-MTSS-MIDEPLAN del 14 de junio del 2022, se ha determinado que el teletrabajo es una práctica laboral que genera beneficios para las organizaciones, las personas trabajadoras y las personas usuarias de los servicios, en aspectos tales como ahorro en costos laborales, disminución en tiempos de transporte, mejora en la calidad de vida de las personas teletrabajadoras y disminución del tránsito vehicular, razón por la cual se considera necesario que se implemente en la Administración Pública como modalidad ordinaria de trabajo.

III.—Que en razón que esta nueva modalidad de trabajo venía siendo implementada en el Ministerio de Justicia y Paz, antes de la promulgación de dicha normativa y se ha incrementado con ocasión de la coyuntura por la pandemia por la Covid-19, se hace necesario que la Institución regule aspectos adicionales para procurar que dicha figura sea utilizada en beneficio de un servicio público, eficiente, eficaz y continuo.

IV.—Que la implementación del teletrabajo en el Ministerio de Justicia y Paz debe obedecer al objetivo de promover la modernización de la Institución, por lo que se requiere gestionar el diseño y desarrollo de un Plan que esté a cargo de una Comisión Institucional, que fungirá como asesora de la Administración Superior de la Institución.

V.—Que es necesario que la Comisión Institucional de Teletrabajo del Ministerio de Justicia y Paz sea establecida y regulada como un órgano permanente a fin de que esta nueva modalidad de trabajo pueda gestionarse de manera efectiva en la Institución. **Por tanto;**

DECRETAN:

**REGLAMENTO PARA REGULAR EL TELETRABAJO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**De las regulaciones del Teletrabajo en la Institución**

Artículo 1°—**Objeto.**

El presente reglamento tiene como objeto promover, regular e implementar el teletrabajo dentro del Ministerio de Justicia y Paz como un instrumento para la modernización de la Institución, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 2°—**De la prevalencia de la Ley de Teletrabajo y su Reglamento.**

El teletrabajo en el Ministerio de Justicia y Paz, se supeditará a lo dispuesto en la Ley Número 9738 del 18 de setiembre del 2019, su Reforma mediante Ley Número 10168, Reforma del inciso d) del artículo 9 de la Ley 9738, Ley para Regular el Teletrabajo, del 18 de setiembre de 2019, para garantizar la Desconexión Laboral de los Trabajadores y el Decreto Ejecutivo Número 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT, Reglamento para Regular el Teletrabajo, del 20 de Diciembre del 2019, así como a lo que se disponga en el presente Reglamento y las directrices que emita la jerarquía de la Institución.

Artículo 3º—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) **Teletrabajo:** Consiste en la modalidad de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones del Ministerio, donde el funcionario ejecuta labores a domicilio, sin que resulte necesaria la presencia física en el lugar de trabajo. Para realizar estas actividades se requiere el uso de tecnologías de información y comunicación desde el lugar destinado para teletrabajar sin afectar el normal desempeño de otros puestos, de los procesos y de los servicios que se brindan. Esta modalidad de trabajo está sujeta a los principios de oportunidad y conveniencia, donde la persona empleadora y la persona teletrabajadora definen sus objetivos y la forma en cómo se evalúan los resultados del trabajo a fin de potenciar la productividad.

b) **Condiciones del entorno de la persona teletrabajadora:** Conjunto de requerimientos y especificaciones, que la Administración debe establecer, para que la persona teletrabajadora pueda desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, tales como herramientas tecnológicas mínimas, conectividad y todos aquellos otros requerimientos que resulten indispensables para el correcto desempeño de sus labores.

c) **Horario de teletrabajo:** Distribución diaria de las horas que componen la jornada laboral de una persona teletrabajadora, el cual podrá ser flexible, siempre y cuando se ajuste a los límites legales establecidos para las distintas jornadas de trabajo; respetando el tiempo de descanso, vacaciones, permisos y la intimidad personal y familiar de la persona teletrabajadora.

d) **Perfil de la persona teletrabajadora:** Conjunto de aptitudes, conocimientos, destrezas y habilidades, que la Administración ha determinado de previo, que debe poseer una persona trabajadora para poder desempeñar sus labores de manera remota.

e) **Puesto teletrabajable:** Puesto de trabajo susceptible a desempeñarse a través de la modalidad del teletrabajo.

f) **Domicilio:** Lugar de residencia habitual del servidor y consignado en el expediente de personal.

g) **Teletrabajo domiciliario:** Se da cuando las personas trabajadoras ejecutan sus actividades laborales desde su domicilio.

h) **Teletrabajo fuera de domicilio:** Se permite que las personas teletrabajadoras ejerzan sus funciones en lugares ajenos a su domicilio, dentro del territorio nacional, siempre que dichos lugares se encuentren debidamente establecidos en el contrato de teletrabajo o en sus respectivas adendas. En casos excepcionales, las personas teletrabajadoras podrán prestar servicios fuera de los lugares previstos en el contrato de teletrabajo y sus adendas, siempre que lo soliciten mediante correo electrónico a la Jefatura inmediata con al menos 48 horas de anticipación. La modificación solo podrá aplicarse cuando la persona teletrabajadora cuente con la autorización formal de su jefatura inmediata, la cual deberá ser otorgada mediante correo institucional.

i) **Desconexión digital:** Derecho de la persona teletrabajadora de no estar conectada fuera de su jornada laboral, vacaciones, permisos y tiempo de descanso.

j) **Adenda o Contrato:** Documento voluntario suscrito entre el funcionario y su jefatura inmediata, y que cuenta con la aprobación de la Administración, en donde se

especifican detalladamente las condiciones de la relación de servicio mediante el sistema de teletrabajo; una vez que se hubiere considerado el puesto como teletrabajable y que el funcionario cuenta con el perfil de persona teletrabajable.

k) **Comisión Institucional de Teletrabajo:** Equipo que coordina y brinda asesoría para el direccionamiento técnico y administrativo de la modalidad de Teletrabajo en el Ministerio de Justicia y Paz, constituyendo además el enlace técnico ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

#### Artículo 4º—**De los puestos teletrabajables.**

La jefatura inmediata de cada puesto será la responsable de establecer, de acuerdo a las funciones de los puestos, su naturaleza y la atención del servicio público, cuales puestos serían teletrabajables a su criterio, para ello enviará al Departamento Gestión Institucional de Recursos Humanos, un informe en el que indicará: clase y especialidad del puesto, ocupante, funciones establecidas para el puesto, si el puesto es teletrabajable o no, cantidad de días en teletrabajo y la razón justificada sobre dicha determinación.

El Departamento Gestión Institucional de Recursos Humanos, procederá a confeccionar un catálogo de puestos teletrabajables, el cual consiste en un análisis de las funciones, que remiten las jefaturas en el informe solicitado. Basado en ese análisis, se le comunicará a la jefatura inmediata, cuales puestos podrán ser objeto de ejecutar funciones bajo esa modalidad. Será potestad de la jefatura inmediata resolver y autorizar la formalización del Contrato de Teletrabajo y velar porque el ocupante del puesto cumpla con los requerimientos establecidos para ello-(Elaboración del Contrato, Declaración Jurada de cumplimiento de requerimientos tecnológicos y ergonómicos, así como el aporte de dos fotografías de evidencia de la estación de trabajo domiciliar).

El catálogo de puestos teletrabajables puede ser modificado conforme los cambios que operen en los puestos.

#### Artículo 5º—**De las condiciones del entorno para teletrabajar.**

La Administración, mediante los criterios de los Departamentos de Salud Ocupacional y de Tecnología de Información, definirá y divulgará entre las personas trabajadoras, las condiciones del entorno, ambientales, ergonómicos, equipamiento tecnológico y de conectividad con las que debe contar la persona trabajadora para desempeñarse en la modalidad de teletrabajo.

En cuanto al mobiliario, equipo y soporte técnico se regulará de la siguiente forma:

a) La persona teletrabajadora facilitará el mobiliario y el equipo de cómputo con el que podrá ejercer sus funciones, el cual deberá ajustarse a las condiciones mínimas de salud ocupacional y que resulten compatibles con los sistemas de información que posee el Ministerio, en caso de que la persona trabajadora no disponga de equipo de cómputo la institución facilitará el mismo, siempre y cuando cuente con dicho insumo a disposición.

b) El soporte técnico del hardware, software y sistema operativo del equipo, correrá por cuenta de la persona teletrabajadora, siempre y cuando el equipo utilizado sea propiedad de la persona teletrabajadora, en caso de ser equipo proporcionado por la institución el soporte técnico correrá por cuenta de esta.

c) La persona teletrabajadora no podrá solicitar al Ministerio de Justicia y Paz la instalación, configuración o solución de problemas que pueda presentarse con el equipo

de cómputo o sistema de su propiedad, salvo en los casos en que el equipo y sistema hayan sido proporcionados por la institución a la persona teletrabajadora.

d) De requerirse la conexión con bases de datos o información que consta en los servidores del Ministerio, el departamento de Tecnología de Información deberá corroborar que el equipo aportado por la persona teletrabajadora reúne las condiciones para su interoperabilidad.

#### **Artículo 6°—De la definición de la modalidad de teletrabajo para la persona funcionaria.**

Una vez que se cuente con el criterio positivo del Departamento Gestión Institucional de Recursos Humanos, acerca de los puestos teletrabajables, corresponde a la jefatura inmediata y a la persona interesada en laborar bajo esta modalidad, suscribir el respectivo contrato, debiendo la jefatura supervisar que las tareas previamente autorizadas se ejecuten en tiempo y forma.

#### **Artículo 7°—Del ingreso a la modalidad del teletrabajo.**

Cuando la persona colaboradora y su jefatura inmediata de forma voluntaria consideren que puede optarse por el teletrabajo sin afectar la prestación del servicio público y el puesto se encuentre dentro del catálogo de Puestos Teletrabajables, deberán suscribir conjuntamente un contrato de teletrabajo en el que se especifiquen de forma clara, las condiciones en que se ejecutarán las labores, tales como la cantidad y los días que se realizará el teletrabajo, la jornada y horario de trabajo, lugar de prestación del servicio, número de teléfono de contacto para la comunicación y atención de la jefatura, usuarios internos y externos; así como las obligaciones, los derechos y las responsabilidades que deben asumir las partes.

En especial, deben incluirse los criterios de medición, evaluación y control de la persona teletrabajadora, así como el medio tecnológico que utilizará la Administración para controlar la conectividad de las personas trabajadoras durante toda su jornada laboral.

Los contratos y/o adendas al contrato suscritos deberán ser remitidos al Departamento Gestión Institucional de Recursos Humanos, para su revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y los remitirá al Viceministerio de Gestión Estratégica o Ministro (a) para su conocimiento, quien lo aprobará mediante resolución, la cual será comunicada a los interesados.

Los contratos de teletrabajo y sus respectivas adendas, así como los documentos adicionales que defina la Administración, tales como declaraciones juradas de cumplimiento de condiciones del entorno y fotografías de evidencias, deben ser resguardados por el Departamento de Gestión Institucional Recursos Humanos en los expedientes personales de cada persona servidora.

La Comisión Institucional de Teletrabajo elaborará, divulgará y actualizará cuando se den cambios normativos o de las políticas institucionales atinentes a la relación de servicio, el formato del contrato de teletrabajo que deberá suscribir toda persona funcionaria de la institución que opte por la modalidad indicada; así como una declaración jurada en donde se indica que cumple con las herramientas necesarias que se establecen en el artículo 5 del presente instrumento.

#### **Artículo 8°—De la Definición de la cantidad de días semanales para la modalidad del teletrabajo.**

En el catálogo de Puestos Teletrabajables se determinará si los puestos son teletrabajables y la cantidad máxima de días semanales que se puede autorizar para laborar en la

modalidad de teletrabajo, en razón de las funciones del puesto y la atención del servicio público. En aquellos supuestos donde los trabajadores y sus jefes inmediatos remitan al Departamento Gestión Institucional de Recursos Humanos un contrato de teletrabajo para su autorización por parte de la Administración; y de la revisión legal y reglamentaria se determina que la cantidad de días para teletrabajo incluidos en el contrato, exceden a los determinados en el catálogo de Puestos Teletrabajables o que el puesto no está considerado como teletrabajable, se devolverá el contrato para que sea ajustado a la cantidad máxima de días, conforme lo establecido en el catálogo de Puestos Teletrabajables para el primer caso; o se deje sin efecto el documento para el segundo caso.

El trabajador y la jefatura inmediata corregirá el contrato conforme lo indicado por parte del Departamento Gestión Institucional de Recursos Humanos y lo remitirá de nuevo para su revisión y autorización de la Administración; si no coinciden con el criterio dado por el Departamento Gestión Institucional de Recursos Humanos, deberá aportar la prueba y argumentación pertinente para que sea reconsiderado. Igualmente, se valorará la prueba y argumento adicionales entregados y se responderá si mantiene o modifica el criterio, y se devuelve a los solicitantes o se procede para la gestión de aprobación de la Administración.

Para aquellos casos excepcionales y/o urgentes que por situaciones de salud, familiares o sociales, la persona trabajadora requiera laborar más días de los autorizados por el catálogo de Puestos Teletrabajables bajo la modalidad de teletrabajo, remitirá la solicitud con el visto bueno de la jefatura inmediata al Viceministerio de Gestión Estratégica u Oficialía Mayor; quién conocerá la solicitud y podrá solicitar criterio técnico a las instancias institucionales que considere pertinentes para su atención, en resguardo de los derechos de la persona trabajadora y protección de bienes superiores, como el Principio Constitucional de protección a la Familia, Interés Superior de la Persona Menor de Edad, desarrollo integral de la población con discapacidad; el Viceministerio de Gestión Estratégica u Oficialía Mayor analizará y aprobará provisionalmente la ampliación de los días de teletrabajo, entre tanto se reciben los informes técnicos, en casos de ser requeridos y se determine definitivamente la aprobación o negación de la solicitud; en el supuesto de aprobarse, deberá disponerse el período de vigencia de la aprobación y si puede ser objeto de prórroga.

#### **Artículo 9°—De la jornada y horario de trabajo bajo la modalidad de teletrabajo.**

En el contrato respectivo debe especificarse la jornada y horario de trabajo a la que queda sujeta la persona teletrabajadora. La persona teletrabajadora debe cumplir con el horario establecido y su jornada laboral y estar disponible y accesible para atender asuntos de su superior inmediato, personas compañeras y personas usuarias relacionadas con sus funciones, por medio del correo institucional, Internet, vía telefónica y cualquier otro tipo de plataforma que permita la efectiva comunicación.

Debido a la obligación de las personas teletrabajadoras de mantenerse disponibles y permanecer accesibles, al celebrarse contratos de teletrabajo o adendas, las Jefaturas deberán autorizar únicamente jornadas y horarios de trabajo compatibles con los oficiales de la Institución, sin perjuicio de que por excepción y bajo responsabilidad de la jefatura inmediata se autoricen jornadas y horarios diferentes, las cuales deben contar con el visto bueno del Viceministerio de Gestión Estratégica u Oficialía Mayor. En este caso en el

contrato o adenda deberá acordarse y dejarse definido por escrito la manera en que la persona teletrabajadora atenderá y evacuará consultas de la Jefatura, personas compañeras y personas usuarias.

Cuando la persona teletrabajadora, conozca de previo de situaciones en la zona de residencia o donde realice el teletrabajo, que generen limitaciones del fluido eléctrico, servicio de internet u otra condición que impida la ejecución de las labores de teletrabajo, deberá informarlo con al menos un día de antelación a la jefatura correspondiente, quien podrá autorizar que las labores de teletrabajo se realicen en el lugar alterno, aprobado en el contrato o sus adendas, o si debe asistir a laborar presencialmente.

Cuando la situación que limita las labores de teletrabajo no pueda ser de conocimiento previo del funcionario, es decir, suceda de manera intempestiva durante la jornada de trabajo, deberá informarlo a su jefatura inmediata y esperar como máximo una hora para el restablecimiento de los servicios, en caso contrario que la jefatura determine si se le solicita a la persona funcionaria trasladarse al centro de trabajo, tomando en consideración lo avanzado de la jornada y el posible tiempo de traslado; o se le asigne alguna tarea que pueda realizar.

Los días de la semana aprobados en el contrato y adendas de teletrabajo no son modificables, salvo adenda que así lo autorice; y si por necesidad institucional, requerimiento de la jefatura inmediata u otras circunstancias el día autorizado para teletrabajo la persona funcionaria debe trabajar de manera presencial, ese día no es compensable, ni se puede trasladar a otro de la semana.

Para el debido control de asistencia por parte del Departamento Gestión Institucional de Recursos Humanos, serán únicamente autorizados los contratos de teletrabajo en los que se establezcan días fijos para la debida prestación del servicio bajo dicha modalidad. Los días de teletrabajo no pueden variarse por motivos tales como días feriados, asuetos, licencias con o sin goce de salario, vacaciones, citas médicas, incapacidades de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituto Nacional de Seguros y similares; sin embargo, en razón de problemáticas de salud del funcionario, que no excedan los tres días, por las que la persona teletrabajadora no haya sido formalmente incapacitada, pero que por recomendación médica resulta más conveniente su permanencia en su domicilio a fin de su recuperación, en este caso tanto la persona teletrabajadora y la jefatura inmediata suscribirán y remitirán un oficio a la Unidad de Registro y Control del Departamento Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que se expondrá y razonará la situación para efectos del debido control.

**Artículo 10.—Obligaciones de la Persona Teletrabajadora.**

La persona teletrabajadora estará obligada a cumplir lo acordado en el contrato de teletrabajo y las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con el horario y la jornada laboral contratada y establecida por el Ministerio de Justicia y Paz.
- b) Estar disponible y accesible para atender asuntos de su superior inmediato, personas compañeras y personas usuarias relacionadas con sus funciones, por medio del correo institucional, Internet, vía telefónica y cualquier otro tipo de plataforma que permita la efectiva comunicación.
- c) Informar al superior inmediato cualquier eventualidad que impida la ejecución de su labor en la modalidad de teletrabajo, en un plazo no mayor a una hora, después del momento de tener conocimiento de la posible limitación.

- d) Tener la debida custodia y cuidado de los documentos, herramientas e insumos de trabajo que se le faciliten para el buen desempeño de sus funciones.
- e) Atender y cumplir con el procedimiento de la asignación del trabajo establecido por la Jefatura Inmediata y la entrega del trabajo por parte de la persona teletrabajadora.
- f) Conocer y cumplir las medidas de seguridad informáticas.
- g) Presentar ante su jefatura inmediata los informes periódicos de las tareas encomendadas para el teletrabajo.
- h) Cumplir con las condiciones del entorno, ambientales, ergonómicos, equipamiento tecnológico y de conectividad con las que debe contar la persona trabajadora para desempeñarse en la modalidad de teletrabajo.
- i) Mantenerse en conectividad constante y efectiva durante toda la jornada laboral de teletrabajo, mediante los instrumentos tecnológicos que la Administración indique o que se hayan determinado en los contratos de teletrabajo.
- j) Las demás obligaciones contenidas en el contrato o acuerdo de teletrabajo, en el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Paz y la legislación costarricense.

**Artículo 11.—De los informes de las Jefaturas respecto de la implementación del teletrabajo en sus unidades de trabajo.**

Las Jefaturas inmediatas de las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Justicia y Paz, deberán elaborar reportes trimestrales del teletrabajo realizado por el personal a su cargo, para lo cual, utilizará como insumo los informes mensuales que los funcionarios que se encuentran en esa modalidad, deberán remitir en el que se establezcan las funciones asignadas y las ejecutadas en teletrabajo. Tanto los informes de los funcionarios como los reportes de las jefaturas, deberán quedar en custodia por la jefatura inmediata de cada puesto, a fin de presentarlo en caso de ser requerido por las instancias de control y fiscalización, así como los jerarcas institucionales.

Cada jefatura deberá contemplar en su reporte si las funciones ejecutadas por los trabajadores en la modalidad de teletrabajo son ejecutadas en tiempo y forma, de lo contrario, al no cumplirse las tareas y metas establecidas, podrá la jefatura rescindir del contrato de teletrabajo por incumplimiento de las condiciones establecidas.

**Artículo 12.—De la revocatoria de acuerdo de los contratos de teletrabajo.**

El teletrabajo puede formar parte de la descripción inicial de las funciones del puesto o ser acordado entre partes posteriormente. En el primer caso, solo podrá dejarse sin efecto cuando medie acuerdo de partes o la Institución lo revoque cuando así lo estime necesario por razones de conveniencia o interés institucional. El acto motivado de revocatoria debe ser notificado a la persona funcionaria con al menos diez días naturales de anticipación, a cuyo vencimiento debe reintegrarse a laborar presencialmente.

El teletrabajo que sea acordado por las partes posterior al inicio de la relación de servicio, puede ser revocado unilateralmente por la Institución cuando se demuestre que la persona funcionaria incumple las disposiciones establecidas en el contrato o la normativa vigente o por razones de conveniencia o interés institucional, asimismo, las partes podrán de mutuo acuerdo dejar sin efecto el contrato. En este último

caso, la persona funcionaria deberá reincorporarse a labores presenciales una vez firmado el respectivo acuerdo; mientras que en el caso de la revocatoria unilateral, el respectivo acto motivado debe ser notificado a la persona funcionaria con al menos diez días naturales de anticipación, a cuyo vencimiento debe reintegrarse a laborar presencialmente.

En todos los casos, la respectiva documentación debe ser incorporada en el expediente de la persona funcionaria que al efecto lleva el Departamento Gestión Institucional de Recursos Humanos.

#### **Artículo 13.—Del derecho de desconexión digital fuera de la jornada y horario de trabajo.**

La persona teletrabajadora debe cumplir con el horario establecido y su jornada laboral, además debe, estar disponible y accesible para atender asuntos de su superior inmediato, personas compañeras y personas usuarias relacionadas con sus funciones, por medio del correo institucional, Internet, vía telefónica y cualquier otro tipo de plataforma que permita la efectiva comunicación. Sin embargo, con el fin de garantizar el respeto de su tiempo de descanso, vacaciones, permisos y su intimidad personal y familiar, la persona teletrabajadora tendrá derecho a la desconexión digital fuera de la jornada u horario establecido, salvo que se trate de situaciones imprevistas y urgentes, en las que se debe contar con su anuencia.

#### **Artículo 14.—De los Riesgos de Trabajo.**

En lo que respecta a los riesgos del trabajo, para el teletrabajo se aplicaran las pólizas previstas para el trabajo presencial y se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943.

Se consideran riesgos de trabajo, en la modalidad de teletrabajo, los accidentes y las enfermedades que ocurran a los teletrabajadores con ocasión o a consecuencia del teletrabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades.

Se excluyen como riesgos del trabajo, en teletrabajo, los siniestros ocurridos en los términos del artículo 199 del Código de Trabajo y aquellos riesgos que no ocurran a las personas teletrabajadoras con ocasión o a consecuencia del trabajo que desempeñan.

En caso de presentarse un riesgo de trabajo, la persona teletrabajadora debe informar de inmediato a su jefatura inmediata para que se proceda con las averiguaciones necesarias a fin de la valoración del caso y firma de la denuncia respectiva para que la persona funcionaria pueda presentarse ante el Instituto Nacional de Seguros.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **De la Comisión Institucional de Teletrabajo**

#### **Artículo 15.—De la conformación de la Comisión Institucional de Teletrabajo**

Para el desarrollo armónico y sistemático del teletrabajo en el Ministerio de Justicia y Paz, es necesaria la existencia de una Comisión Institucional de Teletrabajo permanente que estará conformada por la jefatura del departamento de Salud Ocupacional, la Jefatura del Departamento de Tecnología de Información, la Jefatura del Departamento Gestión Institucional de Recursos Humanos, la Jefatura de la Asesoría Jurídica y la Viceministra o Viceministro de Gestión Estratégica u Oficialía Mayor; o sus representantes.

A fin de que la gestión de esta Comisión sea efectiva, es necesario que cada una de las Jefaturas mencionadas, así como del resto de miembros, designe una persona sustituta.

#### **Artículo 16.—De las competencias de la Comisión Institucional de Teletrabajo**

Corresponde a la Comisión Institucional de Teletrabajo gestionar el diseño y la implementación de un plan que permita el desarrollo armónico y sistemático del teletrabajo en el Ministerio de Justicia y Paz, procurando su modernización por medio de la utilización de tecnologías de la información y comunicación.

Esta Comisión fungirá como asesora de la Jerarquía de la Institución en esta materia emitiendo recomendaciones pertinentes, sin excluir las que surjan a través del tiempo por necesidad y/o sean estipuladas por la/el Jerarca.

Son funciones específicas de la Comisión Institucional de Teletrabajo del Ministerio de Justicia y Paz las siguientes:

- a) Fungir como órgano interlocutor oficial entre el Ministerio de Justicia y Paz y el Equipo de Coordinación Técnica designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) Promover la implementación de la modalidad del teletrabajo en el Ministerio de Justicia y Paz.
- c) Concientizar al personal de la Institución acerca de las responsabilidades y obligaciones derivadas del contrato de teletrabajo.
- d) Coordinar y asesorar en la planificación e implementación de las acciones que impulsen el teletrabajo.
- e) Mantener, junto con el Departamento Gestión Institucional de Recursos Humanos, actualizado el diagnóstico y Catálogo de los puestos teletrabajables de la Institución.
- f) Determinar en conjunto con los Departamentos de Tecnología de Información y Salud Ocupacional, y cualquier otro departamento el “perfil” y las “condiciones del entorno” que debe tener la persona trabajadora para desempeñarse en la modalidad de teletrabajo; también, divulgará el “perfil” y las “condiciones del entorno” aprobadas.
- g) Emitir las recomendaciones pertinentes a las Jefaturas de la Institución para el progreso y buen funcionamiento de los contratos de teletrabajo.
- h) Todas aquellas que disponga la Administración respecto a las disposiciones del teletrabajo.
- i) Todas aquellas que la Comisión considere necesarias para su mejor funcionamiento y que contribuyan al manejo correcto de las disposiciones de esta modalidad de trabajo.

#### **Artículo 17.—De la distribución de responsabilidades en la Comisión Institucional de Teletrabajo**

La Comisión Institucional de Teletrabajo contará con una coordinación y una secretaria.

- a) La coordinación de la Comisión Institucional de Teletrabajo, estará a cargo del Viceministerio de Gestión Estratégica u Oficialía Mayor. Corresponde a la Coordinación:
  - 1) Fungir como enlace ante las instituciones públicas o privadas relacionadas con esta materia.
  - 2) Definir el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
  - 3) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
  - 4) Comprobar el quorum en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
  - 5) Promover la capacitación continua de los miembros de la Comisión en materia de teletrabajo.
  - 6) Todas aquellas que la administración le encomiende.

b) En la secretaría de la Comisión Institucional de Teletrabajo fungirá una persona funcionaria designada por el Departamento Gestión Institucional de Recursos Humanos, al que le corresponde:

- 1) Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2) Tomar nota de la asistencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 3) Tomar nota de los acuerdos a los que llegue la Comisión en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 4) Confeccionar las actas derivadas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y trasladarlas a la persona coordinadora para su revisión y posterior firma por los representantes presentes en dichas sesiones.
- 5) Gestionar la correspondencia recibida por la Comisión Institucional de Teletrabajo.
- 6) Todas aquellas que la administración le encomiende.

Las demás personas miembros de la Comisión brindarán soporte y apoyo desde sus competencias en todas las gestiones y proyectos y coadyuvarán en la toma de decisiones.

**Artículo 18.—Sobre el funcionamiento de la Comisión Institucional de Teletrabajo**

La Comisión Institucional de Teletrabajo deberá sesionar de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que se consideren necesarias. El quorum necesario para sesionar será de cuatro miembros, siempre que esté presente la persona coordinadora o su sustituto(a). Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los(as) miembros presentes. En caso de empate, la persona Coordinadora tendrá voto de calidad.

La Comisión se regirá en lo no dispuesto en este Reglamento, por lo que señala la Ley General de Administración Pública, en cuanto a órganos colegiados.

**Artículo 19.—Del presupuesto para capacitación de la Comisión y promoción del teletrabajo.**

La Comisión Institucional de Teletrabajo deberá gestionar anualmente ante el Viceministerio de Gestión Estratégica u Oficialía Mayor, los recursos necesarios para la capacitación constante de sus miembros, así como los recursos necesarios para que se adquiera equipo y programas informáticos que sean necesarios para facilitar el teletrabajo en los puestos teletrabajables que considere de su interés.

**Artículo 20.—Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de agosto del dos veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600089889.—Solicitud N° 032-2024.—( D44672 -IN2024899844 ).

N° 44683-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política, los artículos 27 y 28, inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N°6054 del 14 de junio de 1977 y sus reformas; Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y

Medianas Empresas, Ley N°8262 del 02 de mayo del 2002 , y la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios, Ley N°9158 del 08 de agosto de 2013.

**Considerando:**

I.—Que, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y las unidades funcionales que lo integran, cuentan con un marco legal sustentado en su Ley de creación, N°6054 del 14 de junio de 1977 y sus reformas, lo anterior conforme al Decreto Ejecutivo N°37457-MEIC del 2 de noviembre de 2012 y sus reformas, publicado en el Alcance N°3 del Diario *Oficial La Gaceta* N°06 del 09 de enero de 2013.

II.—Que, mediante la promulgación de la Ley N°9158 del 08 de agosto de 2013, publicada en *La Gaceta* N°173 del 10 de setiembre de 2013, Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios, así como del Decreto Ejecutivo N°39096-PLAN del 28 de abril de 2015, Reglamento a la ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios, publicado *La Gaceta* N°154 del 10 de agosto de 2015; se crean las contralorías de servicios como órganos adscritos al jerarca unipersonal o colegiado de las organizaciones, a fin de promover, con la participación de las personas usuarias, el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios que brindan las organizaciones. También apoya, complementa, guía y asesora a los jefes o encargados de tomar las decisiones, de forma tal que se incremente la efectividad en el logro de los objetivos organizacionales, así como la calidad en los servicios prestados.

III.—Que, conforme a la Ley N°8262 del 02 de mayo de 2002, el MEIC es el ente rector en materia de fortalecimiento y apoyo a las micro, pequeña y medianas empresas, responsabilidad que se ejerce a través de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME), dirección que ha realizado una serie de ajustes en su estructura interna.

IV.—Que, dado el incremento en las funciones asignadas al MEIC, se requiere hacer ajustes a la estructura vigente del Ministerio; razón por la cual, es necesario proceder a la reforma del Decreto Ejecutivo N°37457-MEIC del 2 de noviembre de 2012.

V.—Que, el MEIC, mediante el oficio MEIC-DM-OF-386-2023 del 01 de noviembre de 2023, remitió al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), la propuesta de modificación, tanto a la estructura como el replanteamiento de funciones a nivel Departamental, con el fin de lograr una mayor eficiencia en el desempeño de las funciones.

VI.—Que, el MIDEPLAN, mediante Oficio número MIDEPLAN-DM-OF-2115-2023 del 20 de diciembre de 2023, aprueba la propuesta realizada por el MEIC, autorizando la reorganización de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa (Digepyme), estableciendo el Departamento de Registro, Departamento de Emprendimiento y Empresariedad, Departamento de Política Pública y el Departamento Centros Integrales de Desarrollo Empresarial (CIDE) y Encadenamientos y sus respectivas funciones, así como la separación de la Contraloría de Servicios de la Unidad de Planificación Institucional, la cual, se encontrará jerárquicamente dependiendo del Ministro (a).

VII.—Que, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; la propuesta normativa no contiene trámites, requisitos ni procedimientos. **Por tanto,**

**DECRETAN:**

**REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY N°6054,  
LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO, DECRETO EJECUTIVO  
N°37457-MEIC DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012,  
PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 3,  
DEL DIARIO OFICIAL LA GACETA  
N°6 DEL 09 DE ENERO DE 2013**

**Artículo 1°—Reformas.** Refórmese los artículos 9; 11, los incisos d), e), h), i) y j) del artículo 40); los incisos a) y b) del artículo 41, 42, 43, 44 y 45, todos del Decreto Ejecutivo N°37457-MEIC del 2 de noviembre del 2012, Reglamento a la Ley N°6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, publicado en el Alcance N°3, del Diario Oficial *La Gaceta* N°6 del 09 de enero del 2013, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

*“Artículo 9.-De la Unidad de Planificación Institucional. Esta Unidad es el enlace institucional y sectorial de la institución y el sector en todo lo relativo a la materia de políticas, estrategias, objetivos, metas, planes de acción, informes de seguimiento y cumplimiento, evaluaciones y verificaciones institucionales y sectoriales, con todo el aparato institucional público, en especial con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), el Ministerio de Hacienda; el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU); Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONAPDIS); el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Además, tendrá a su cargo todo lo relacionado con Control Interno, asimismo, deberá realizar las funciones de Cooperación Internacional, y mantener una estricta coordinación con MIDEPLAN, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y con organismos internacionales de Cooperación Bilateral y Multilateral. Dicha Unidad ejecutará las siguientes funciones:*

- a. Ser miembro de la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional.
- b. Ser miembro del Comité Técnico de la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG) coordinado por el INAMU.
- c. Ser el mecanismo alterno a la Unidad de Género ante el INAMU en los temas relacionados con género.
- d. Ser la Secretaría Sectorial.
- e. Asesorar y dirigir los procesos de planificación institucional dentro de los lineamientos, metodologías y procedimientos establecidos por la o el Jerarca institucional y por el Sistema Nacional de Planificación, en búsqueda del cumplimiento de los objetivos institucionales.
- f. Coordinar, asesorar y dar seguimiento al Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), con sujeción a los lineamientos, metodologías y procedimientos emitidos por MIDEPLAN, rindiendo un informe anual al (la) Ministro (a) sobre el nivel de cumplimiento.
- g. Vincular los planes de acción de las diversas políticas en las que el MEIC esté involucrado, con los planes estratégicos institucionales.
- h. Revisar y redefinir de acuerdo con la dinámica institucional, la estructura programática en coordinación con otras instancias del Ministerio, como base para la formulación presupuestaria.
- i. Elaborar y coordinar los procesos de seguimiento y evaluación del cumplimiento institucional de las políticas y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo

(PND), el POI, el PEI y en los instrumentos de planificación institucional, considerando otros instrumentos de planificación nacional, sectorial y regional y verificar su incorporación en la formulación de los presupuestos institucionales.

- j. Colaborar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios y proyectos de inversión pública de la Institución.
- k. Formular el Programa Institucional de Inversiones Públicas, verificando su concordancia con las prioridades establecidas en el PND, en el PEI y con las políticas de endeudamiento público; así como inscribir los proyectos de inversión pública en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN y velar por el seguimiento de su ejecución.
- l. Apoyar a las o los Jerarcas institucionales en las actividades de rendición de cuentas de la gestión institucional, con inclusión de la elaboración de memorias e informes que fomenten mayor transparencia ante la ciudadanía,
- m. Recibir y darle seguimiento a los planes estratégicos de las diferentes comisiones y comités que deben conformarse según la normativa vigente.
- n. Asesorar a las dependencias del Ministerio en la formulación de proyectos de interés institucional para ser presentados tanto a MIDEPLAN, como a los organismos cooperantes, para su aprobación; además liderar el proceso de negociación y dar seguimiento a la implementación y evaluación de los mismos.
- o. Rendir informes semestrales y anuales ante la o el Jerarca institucional sobre la evolución de la institución en el marco del PND, de ejecución presupuestaria y del PEI.
- p. Administrar, facilitar y apoyar metodológicamente el proceso de autoevaluación de control interno, regulando entre otros aspectos, las actividades y su forma de aplicación, la cual se debe realizar en cada dependencia Institucional durante el mes de agosto y ser remitidos a la Unidad de Planificación Institucional durante los primeros 15 días del mes de setiembre.
- q. Elaborar y dar seguimiento al banco de proyectos institucionales que permita articular las iniciativas a presentar ante los organismos cooperantes, así como los resultados y buenas prácticas derivadas de proyectos de cooperación implementados.
- r. Proponer iniciativas de evaluación que sirvan para analizar los efectos de las estrategias y de las políticas que han sido implementadas e impulsar medidas de mejoramiento continuo de la planificación institucional.
- s. Analizar los hallazgos de auditoría que evidencien debilidades de los sistemas de control interno y adecuarlos a las necesidades de cada proceso; ajustándose a los principios de: suficiencia, oportunidad y economicidad.
- t. Emitir criterio técnico y participar en los diseños de los procesos de organización institucional y dar seguimiento a las reorganizaciones aprobadas por MIDEPLAN, informando oportunamente a la o el jerarca institucional y a MIDEPLAN.
- u. Mantener actualizados registros sobre información y estadísticas de la gestión estratégica institucional, incluyendo la generación de estándares y parámetros que sirvan de insumos para la formulación y ejecución de la gestión institucional y para la evaluación de sus resultados e impactos.

- v. *Apoyar a la o el Jerarca institucional en la realización de labores de control interno y valoración de riesgos institucionales, en concordancia con la planificación institucional y conforme a las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.*
- w. *Establecer y coordinar acciones de capacitación institucional en aspectos de las materias que tiene la Unidad.*
- x. *Dar seguimiento y monitoreo a las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, otros entes fiscalizadores y la Auditoría Interna del MEIC a la Unidad de Planificación Institucional.*
- y. *Brindar a MIDEPLAN la información para la elaboración de la Agenda de Cooperación Internacional No Reembolsable u otros documentos similares.*
- z. *Coordinar y fortalecer las relaciones con los organismos de Cooperación Internacional, para facilitar y complementar el cumplimiento de las prioridades institucionales definidas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el PEI, para ello se respetarán los canales oficiales de acuerdo con la normativa vigente.*
  - aa. Ser el representante del MEIC ante el Sistema de Enlaces de Cooperación Internacional y el Comité Técnico de Cooperación Internacional, en el marco de la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD) y la Triangulación.
  - bb. Velar en el ámbito ministerial y sectorial, por el cumplimiento de los instrumentos y mecanismos de cooperación internacional.
  - cc. Coordinar las visitas de personas funcionarias de alto nivel de otros países relacionados con la labor del Ministerio en apoyo al Ministro (a) y Viceministro (a) y dar seguimiento a los acuerdos que de las reuniones se deriven.
  - dd. Elaborar las bases de datos necesarias con la información actualizada de los convenios internacionales que son competencia del MEIC, y su seguimiento, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores; de las fuentes financieras del sector; y de la participación del Ministerio en los diferentes organismos internacionales, en el que se cuente con informes sobre los procesos de trabajo, resultados e impactos de los mismos.
  - ee. Planificar, coordinar y asesorar a nivel ministerial y sectorial las áreas de cooperación internacional, así como lo relativo a la coordinación de la internalización de fondos internacionales y la ubicación de cooperación técnica nacional e internacional.
  - ff. Ejercer labores de monitoreo y seguimiento de las agendas complementarias de cooperación.
  - gg. Coordinar, atender y dar seguimiento a las misiones técnicas de las instituciones, países amigos u organismos que otorgan cooperación técnica o financiera al MEIC y al sector.
  - hh. Asesorar en asuntos internacionales,
  - ii. Brindar a MIDEPLAN la información para la elaboración de la Agenda de Cooperación Internacional No Reembolsable u otros documentos similares.
  - jj. Coordinar y fortalecer las relaciones con los organismos de Cooperación Internacional, para facilitar y complementar el cumplimiento de las prioridades institucionales definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estratégico Institucional, para ello se respetarán los canales oficiales de acuerdo con la normativa vigente.

kk. Ejercer labores de monitoreo y seguimiento de las agendas complementarias de cooperación.

ll. Establecer y coordinar acciones de capacitación institucional en aspectos de cooperación internacional.

mm. Realizar un registro y control de los viajes al exterior de los funcionarios de la institución.

nn. Requerir a los (las) funcionarios (as) que viajan al exterior en representación de la Institución, un informe sobre el mismo, siguiendo los lineamientos que gire la Unidad de Planificación Institucional, dentro de los cinco días hábiles a partir de su arribo al país. El material que le fue entregado debe estar a disposición de los (las) funcionarios(as) de la dependencia a la que pertenece.

oo. Brindar un informe anual sobre los viajes al exterior que hayan realizado los funcionarios de la Institución, el cual deberá ser presentado en los primeros 15 días del marzo de cada año

pp. Cualquier otra función relacionada con su competencia.

**Artículo 11.-De la Contraloría de Servicios:** *A la Contraloría de Servicios, le corresponderá ejecutar las siguientes funciones:*

a. *Ser miembro de la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional.*

b. *Ser el oficial de acceso de la información institucional y la oficina de Información al ciudadano.*

c. *Atender, de manera oportuna y efectiva, las gestiones que presenten las personas usuarias sobre los servicios que brinda la organización, con el fin de procurar la solución y orientación de las gestiones que plantee.*

d. *Vigilar el cumplimiento del derecho que asiste a las personas usuarias de recibir respuesta pronta a gestiones referidas a servicios, presentadas ante la institución.*

e. *Evaluar la prestación de los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridos por las personas con discapacidad, en cumplimiento de la legislación vigente en la materia.*

f. *Vigilar la debida prestación de servicios, identificando deficiencias y situaciones de conflicto con el propósito de emitir las recomendaciones pertinentes ante el superior jerárquico que corresponda.*

g. *Elaborar y aplicar, al menos una vez al año, instrumentos que permitan medir la percepción para obtener la opinión de las personas usuarias sobre la calidad de prestación de los servicios, grado de satisfacción y las mejoras requeridas; para ello contará con los recursos y el apoyo técnico de las unidades administrativas.*

h. *Impulsar y verificar el cumplimiento de la efectividad de los mecanismos y procedimientos de comunicación a las personas usuarias, de manera tal que, les permita contar con información actualizada en relación con los servicios que ofrece la institución, sus procedimientos y los modos de acceso.*

i. *Velar por el cumplimiento de las directrices y los lineamientos de política pública emitidos por MIDEPLAN, en materia de mejoramiento continuo e innovación de los servicios, sin perjuicio de las acciones que se desarrollen y respondan a las necesidades específicas de la institución.*

j. *Atender las quejas relacionadas con la falta de atención de las solicitudes de información pública presentadas ante instancias internas de la institución.*

k. Recibir las sugerencias planteadas de forma oral, física o electrónica referentes a conductas administrativas que obstaculizan o afectan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

l. Coordinar los procesos de acceso a la información pública y transparencia proactiva con el Departamento de Tecnología de Información y Comunicaciones y la Unidad de Relaciones Públicas y Prensa.

m. Promover, ante el jerarca o ante las unidades administrativas, mejoras en los trámites y procedimientos del servicio que se brinda.

n. Emitir y dar seguimiento a las recomendaciones dirigidas a la administración activa respecto de los servicios que brinda la institución con el fin de mejorar su prestación, en búsqueda del mejoramiento continuo e innovación y de cumplimiento de las expectativas de las personas usuarias.

o. Proponer al Jerarca todo tipo de recomendaciones de mejora en materia de la gestión institucional de cumplimiento efectivo del derecho de acceso a la información pública.

p. Informar al jerarca cuando las recomendaciones realizadas por la Contraloría de Servicios hayan sido ignoradas y, por ende, las situaciones que provocan inconformidades en las personas usuarias permanezcan sin solución.

q. Recomendar al jerarca la apertura de investigación de personas funcionarias institucionales debido al incumplimiento de acceso a la información.

r. Realizar las investigaciones internas preliminares, de oficio o a petición de parte, sobre las fallas en la prestación de los servicios, con el fin de garantizar la eficiencia de las gestiones de la organización. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos administrativos que la administración decida establecer para encontrar la verdad real de los hechos y que la Contraloría de Servicios permita a cualquier funcionario involucrado brindar explicaciones sobre su gestión, así como proteger sus derechos fundamentales.

s. Ser el usuario de control de calidad para los trámites del MEIC que constan en la plataforma digital Trámites Costa Rica.

t. Cualquier otra función relacionada con su competencia.

**“Artículo 40.-Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME).** Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación de las políticas de fomento y desarrollo, como mínimo en las siguientes áreas de desarrollo: emprendimiento, comercialización, capacitación y asistencia técnica; financiamiento, información, desarrollo sostenible; innovación tecnológica y cooperación internacional en beneficio de las PYMES, tanto a nivel regional y nacional para lo cual desarrollará las siguientes funciones:

( )

d. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo Asesor PYME y la Red de Apoyo PYME.

e. Velar por el fortalecimiento de la rectoría del MEIC a través de una adecuada articulación interinstitucional y de los diferentes actores del ecosistema de cara al cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos emitidos.

h. Coordinar los procesos de formación, actualización y seguimiento de los gestores empresariales, capacitados para la atención de emprendedores y PYME, por medio de las CIDE debiendo llevar un registro actualizado de los mismos.

i. Impulsar programas o acciones conjuntas para apoyar a la PYME en el acceso a mercados.

j. Cualquier otra función relacionada con su competencia.

**“Artículo 41.-Organización.** Para cumplir con sus funciones, la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa estará organizada por los siguientes Departamentos:

a. Departamento de Emprendimiento y Empresariedad.

b. Departamento de Política Pública.

(...)

**“Artículo 42.-Departamento de Emprendimiento y Empresariedad.** Para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones:

a. Gestionar la elaboración de un informe anual sobre el estado de la situación del emprendimiento en Costa Rica y el impacto de las políticas públicas, con el apoyo de actores estratégicos del ecosistema.

b. Gestionar la elaboración anual del Estado de Situación PYME.

c. Coordinar y articular los elementos y acciones que componen los procesos de incubación y aceleración para las instituciones que estén autorizadas por el MEIC y que forman parte de la Red Nacional de Incubación y Aceleración (RNIA).

d. Coordinar y dar seguimiento a la Red de Apoyo PYME (RAP), en relación con propuestas, resultados de gestión e incorporación de nuevos miembros.

e. Diseñar y desarrollar proyectos y/o programas de fomento al emprendimiento y para el apoyo a personas emprendedoras.

f. Diseñar y desarrollar proyectos y/o programas para PYME y el apoyo al sector.

g. Desarrollar la coordinación interinstitucional para el apoyo al emprendimiento y las PYME

h. Promover el surgimiento, desarrollo y consolidación de emprendimientos con potencial en nuevos sectores económicos.

i. Promover el surgimiento, desarrollo y consolidación de programas que eleven el potencial de las PYME en nuevos sectores económicos.

j. Desarrollar investigaciones, estudios, informes o criterios técnicos y otros documentos relacionados con temas competentes al Departamento.

k. Coordinar, articular y dar seguimiento al desarrollo de proyectos o programas dirigidos a personas emprendedoras y PYME que se programen desde el MEIC o en alianza con otros actores del ecosistema.

l. Desarrollar e implementar instrumentos de seguimiento y monitoreo para proyectos o programas dirigidos a personas emprendedoras y PYME.

m. Ejecutar otras funciones del ámbito de su competencia, cuando la necesidad de la institución lo requiera, con el fin de coadyuvar a resolver integralmente los problemas de volumen y nuevas competencias asignadas a ésta.

n. Coordinar y dirigir comités técnicos mixtos interinstitucionales para el diseño de nuevas iniciativas que respondan a las necesidades de las personas emprendedoras y PYME.

o. Fomentar y apoyar la creación de nuevos instrumentos financieros diferenciados dirigidos a personas emprendedoras y PYME

p. Definir y establecer los mecanismos e instrumentos para el registro, ordenamiento y acreditación de oferentes de Servicios de Desarrollo Empresarial (SDE).

q. Apoyar la creación de centros de investigación, de desarrollo tecnológico, de desarrollo productivo, de desarrollo empresarial, de diseño, incubadoras, aceleradoras, espacios de fabricación y prototipado, espacios de promoción y comercialización, espacios de coworking, entre otros.

r. Establecer herramientas, instrumentos o metodologías base para el autodiagnóstico y diagnóstico de personas emprendedoras y de sus emprendimientos, con el fin de que estas sean utilizadas por diferentes actores del ecosistema de cara al desarrollo de un plan de atención.

s. Establecer herramientas, instrumentos o metodologías base para el autodiagnóstico y diagnóstico de PYME, con el fin de que estas sean utilizadas por diferentes actores del ecosistema de cara al desarrollo de planes de atención.

t. Coordinar y articular con cooperantes nacionales e internacionales lo correspondiente a acciones varias dirigidas al apoyo de personas emprendedoras y PYME, y al fortalecimiento del ecosistema; en coordinación con la Unidad de Planificación Institucional, o de los diferentes Despachos.

u. Fomentar la creatividad e innovación, la digitalización y el desarrollo tecnológico en los emprendimientos y las PYME

v. Representar al MEIC en las diferentes actividades, reuniones, comisiones, comités, seminarios, talleres, grupos o mesas de trabajo en donde se requiera y se convoque.

w. Coordinar con instituciones públicas y privadas la realización de alianzas estratégicas para el desarrollo de programas y proyectos de apoyo a la empresariedad de las PYME.

x. Proponer acciones para la simplificación de trámites y desregulación para la formalización.

y. Fomentar la gestación de proyectos de desarrollo económico local en coordinación con los CIDE.

z. Crear programas de capacitación y asesoría dirigidos a las PYME a fin de que participen en los procesos de licitación de bienes y servicios del sector público.

aa. Diseñar y ejecutar políticas y programas de asesoría a las PYME en compras del estado.

bb. Promover la creación de centros de comercialización para PYME.

cc. Crear programas de capacitación y asesoría dirigidos a las PYME en las diferentes áreas de la gestión empresarial.

dd. Diseñar programas que promuevan la implementación de tecnologías limpias en las PYME.

ee. Diseño de programas de mejora continua para fortalecer la gestión de las PYME.

ff. Fomento de la innovación, la digitalización y el desarrollo tecnológico en las PYME.

gg. Cualquier función asignada por sus superiores.

**“Artículo 43.-Departamento de Política Pública.** Para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones:

a. Formular y evaluar las políticas y estrategias de apoyo a las PYME considerando las recomendaciones del Consejo Asesor Mixto de la PYME.

b. Procesar datos de fuentes secundarias con el fin de generar información estadística de las PYME.

c. Promover el establecimiento de modelos, metodologías y herramientas de apoyo a PYME equivalentes a las que se otorgan en otras naciones.

d. Desarrollar investigaciones, estudios y diseño de proyectos en coordinación con los Centros Integrales de Desarrollo Empresarial (CIDE), para mejorar el clima de negocios de las pequeñas y medianas empresas.

e. Participar en comités técnicos mixtos que se creen para el diseño de programas particulares de apoyo a la PYME.

f. Realizar investigaciones comparadas en el ámbito regional e internacional sobre políticas, estrategias programas y proyectos que desarrollen otros países con el fin de promover el acceso a los mercados.

g. Proponer y evaluar las políticas y estrategias de apoyo a las PYME considerando las recomendaciones del Consejo Asesor Mixto de la PYME.

h. Diseñar políticas y programas de asesoría a las PYME en compras del estado, encadenamientos y otras formas de cooperación interempresarial, cultura empresarial y desarrollo de emprendedores, innovación tecnológica, capacitación y asistencia técnica, y servicios financieros.

i. Asesorar en la construcción de políticas, estrategias, programas y proyectos de que apoyan el emprendimiento y la empresariedad.

j. Evaluación de los instrumentos financieros existentes de apoyo a PYME

k. Ser el gestor del seguimiento de la Política Nacional de Empresariedad (PNE), y realizar la coordinación interinstitucional de las mesas de trabajo para que se logren los objetivos planteados.

l. Trabajar de la mano con la dirección y el despacho viceministerial en la respuesta de consultas legislativas relacionadas con emprendimientos y PYME.

m. Plantear propuestas de cambios de legislación, su seguimiento y aplicación, en pro del emprendimiento y las PYME.

n. Representar, a solicitud de los jerarcas a la institución en reuniones con organizaciones públicas o privadas, legisladores y poder ejecutivo en general en la elaboración de políticas relacionadas con emprendimiento y PYME.

o. Formular, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes de acción en apoyo al emprendimiento y PYMES, establecidos en la Política Nacional de Empresariedad (PNE).

p. Asesorar en la construcción de políticas, estrategias, programas y proyectos de apoyo al emprendimiento.

q. Cualquier función asignada por sus superiores.

**“Artículo 44.-Departamento de Centros Integrales de Desarrollo Empresarial (CIDE) y Encadenamientos.** Para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones.

a) Generar las acciones de coordinación interinstitucional en la región para la implementación de programas de mejoramiento continuo y tecnologías limpias en las PYME.

b) Asesorar y acompañar a las PYME sobre los trámites que contribuyan a la formalización de las mismas.

c) Coordinar, desarrollar y ejecutar programas de articulación productiva a fin de fortalecer la cadena de valor de los productos de las PYME.

d) Gestionar la implementación de programas de encadenamientos productivos a fin de vincular a las PYME con empresas grandes o con megaproyectos regionales.

e) Coordinar con las instituciones relacionadas la implementación de los programas de encadenamiento.

f) Desarrollar investigaciones sobre instrumentos de encadenamientos existentes y su adaptación al país.

g) Impulsar programas que promocióne la implementación de tecnologías limpias en las PYME y la adopción de normas de mejoramiento continuo, que impacte en la gestión administrativa y la calidad de los productos y servicios de las PYME.

h) Brindar información y acompañamiento sobre los trámites que contribuyan a la formalización de las empresas.

i) Retroalimentar a la dirección sobre las demandas o necesidades que se deriven de las PYME, a fin de coordinar ofertas que no se encuentran en la región de influencia.

j) Estimular el desarrollo de las organizaciones empresariales, asociatividad y alianzas estratégicas.

k) Diseñar y ejecutar políticas y programas de asesoría a las PYME en formas de cooperación interempresarial, cultura empresarial y desarrollo de emprendedores, innovación tecnológica, capacitación y asistencia técnica, y servicios financieros.

l) Participar en los espacios de coordinación regional con los centros de desarrollo empresarial locales, para la elaboración de los planes de trabajo, seguimiento y evaluación.

m) Impulsar la agenda de empresariedad y emprendimiento en las instancias de gobernanza local formalmente constituidas para fortalecer el desarrollo económico local.

n) Promover espacios de encuentro entre los empresarios locales para fomentar la realización de negocios.

o) Articular con otras instituciones para que se efectúen encuentros empresariales, apoyar en la organización de la Expopyme del MEIC y en ferias empresariales organizadas por otras instituciones gubernamentales.

p) Coordinar acciones para la ejecución de los programas de empresariedad y emprendimiento en las diferentes regiones del país.

q) Identificar demandas y necesidades de las PYME, en la región de influencia y articular las mismas con los programas de la DIGEPYME.

r) Estimular las alianzas estratégicas y apoyar a las organizaciones empresariales y asociativas.

s) Coordinar la ejecución de los programas de empresariedad y emprendimiento con los actores locales y los centros de desarrollo empresarial ubicados en el territorio nacional.

t) Coordinar, y desarrollar programas de articulación productiva a fin de fortalecer la cadena de valor en las que puedan participar las PYME.

u) Confeccionar un plan de atención integral a las empresas diagnosticadas en función de la estrategia de acompañamiento a brindar.

v) Brindar información y acompañamiento sobre los trámites que contribuyan a la formalización de las empresas,

w) Retroalimentar al Departamento sobre las demandas o necesidades que se deriven de la atención a las PYME, a fin de coordinar ofertas que no se encuentran en la región de influencia,

x) Ejecutar los programas de asesoría a las PYME en compras del Estado, encadenamientos y otras formas de cooperación interempresarial, cultura empresarial y desarrollo de emprendedores, innovación tecnológica, capacitación y asistencia técnica, y servicios financieros.

y) Participar en los Comités Ejecutivos Regionales conformado por la CIDE de la Región, de acuerdo con el convenio respectivo, para la elaboración de los planes de trabajo, seguimiento y evaluación, e informar y remitir los acuerdos a la jefatura del Departamento.

z) Impulsar la participación de los comités técnicos mixtos interinstitucionales regionales relacionados con la ejecución de proyectos de apoyo al emprendedurismo y las PYME.

aa) En coordinación con el Departamento CIDE y el Departamento de Emprendimiento y Empresariedad, organizar ferias, centros de exhibición e información permanentes.

bb) Coordinar, desarrollar y ejecutar programas de articulación productiva en conjunto con las CIDE, con el fin de fortalecer la cadena de valor de los productos de las PYME.

cc) Cualquier función asignada por sus superiores.

**“Artículo 45. Departamento de Registro.** Para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar y mantener en coordinación con el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio, la Plataforma Empresarial Digital (PED).

b) Mantener actualizado el registro de emprendedores y de las PYME y a su vez mantener ordenado y bajo condiciones de seguridad el archivo de expedientes de las empresas registradas en el PED.

c) Emitir las certificaciones de la condición de emprendedor y PYME que se soliciten.

d) Establecer una política de registro en línea de las solicitudes de Registro PYME, de manera que lleguen a eliminarse los expedientes físicos.

e) Coordinar con las CIDE, todas las tareas de registro en el PED, desde la recepción de la solicitud, análisis de esta y hasta el otorgamiento o rechazo de la condición PYME. Igualmente, corresponderá coordinar con estas unidades el registro ordenado de los

expedientes físicos que tramiten, requiriendo informes trimestrales del listado de expedientes que mantienen bajo su custodia; estando obligados a acatar las directrices que, para la conformación, manejo y custodia de tales expedientes, se emitan.

f. Atender las solicitudes de recomendación para la exoneración de diferentes tributos que debe emitir el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

g. Elaborar estadísticas y reportes de las empresas registradas en el PED, así como el análisis de diferente información sobre las características de las empresas integradas al registro, del trámite de exoneraciones y otras tareas.

h. Cualquier función asignada por sus superiores.

**Artículo 2°—Adición.** Adiciónese los incisos u) y v) al artículo 47; todos del Decreto Ejecutivo N°37457-MEIC del 2 de noviembre del 2012, Reglamento a la Ley N°6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, publicado en el Alcance N°3, del Diario Oficial *La Gaceta* N°6 del 09 de enero del 2013, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 47.-Generalidades.** Todas las direcciones, unidades y departamentos, además de las funciones que le corresponden deberán cumplir con las siguientes:

(...)

u. Brindar la información en tiempo y forma solicitada por la Unidad de Planificación Institucional, en relación con las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, otros entes fiscalizadores y la Auditoría Interna del MEIC; esto, dado al seguimiento y monitoreo que debe realizar esa unidad

v. Brindar a la Unidad de Planificación Institucional la información pertinente para el registro, control y seguimiento de los instrumentos de cooperación nacional e internacional, proyectos nacionales e internacionales, e instrumentos de planificación.

**Artículo 3°—Derogatoria.** Deróguese el inciso zz) del artículo 9, los incisos k), l), m), n), o), y q) del artículo 40 del Decreto Ejecutivo N°37457-MEIC del 2 de noviembre del 2012, Reglamento a la Ley N°6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, publicado en el Alcance N°3, del Diario Oficial *La Gaceta* N°6 del 09 de enero del 2013.

**Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.**

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.—1 vez.—O. C. N° 4600095178.—Solicitud N° DIAF-12-2024.—( D44689 - IN2024899730 ).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N° 578-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere los artículos 26 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

### Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo N°002-P del 08 de mayo de 2022, se nombró al señor Christian Alonso Rucavado Leandro, cédula de identidad 1-1258-0089, como Viceministro Administrativo del Ministerio de Economía Industria y Comercio, publicado en el Alcance N°91 a *La Gaceta* N°85 del 10 de mayo de 2022.

2°—Que en fecha 25 de setiembre de 2024, el señor Christian Alonso Rucavado Leandro, cédula de identidad 1-1258-0089, dejará su cargo como Viceministro Administrativo del Ministerio de Economía Industria y Comercio. **Por tanto,**

### ACUERDA:

Artículo 1°—Cesar al señor Christian Alonso Rucavado Leandro, cédula de identidad 1-1258-0089 como Viceministro Administrativo del Ministerio de Economía Industria y Comercio.

Artículo 2°—Rige a partir del día veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al vigésimo quinto día del mes de setiembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C.N° 4600095178.—Solicitud N° DIAF-13-2024.—( IN2024899733 ).

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 129- MOPT

### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2024, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

### Considerando:

1.—Que la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), ha coordinado realizar la XXXVIII Reunión Extraordinaria del Directorio, a celebrarse de manera presencial en la República de Nicaragua, los días 17 y 18 de octubre del 2024. Entre otros temas, se abarcará el proceso de revisión y actualización del Acuerdo Especial de los Ministros de Transporte de 1991.

2.—Que en el marco de cooperación técnica que existe entre la República de Costa Rica y la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), se recibió formal invitación para la participación del ingeniero Efraím Zeledón Leiva, en condiciones de Viceministro de Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como Director Titular del Directorio y Presidente Pro Tempore de la COCATRAM, para que participe y presida la reunión de cita.

3.—Que para la República de Costa Rica reviste de relevancia la participación del señor Zeledón Leiva, para la toma de decisiones. **Por tanto,**

### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al ingeniero Efraím Zeledón Leiva, portador de la cédula de identidad N° 1-1145-0086, en condiciones de Viceministro de Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como Director Titular del Directorio y Presidente Pro Tempore de la COCATRAM,

para que participe en la XXXVIII Reunión Extraordinaria del Directorio, a celebrarse en la República de Nicaragua, los días 17 y 18 de octubre del 2024.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo y transporte en el interior del país, gastos por conceptos de alimentación, hospedaje y gastos imprevistos serán asumidos con fondos administrados por la Comisión de Transporte Marítimo (COCATRAM), por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por tales conceptos.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación del señor Zeledón Leiva, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del día 16 y hasta el día 19 de octubre del 2024.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 01 días del mes de octubre del 2024.

Ing. Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4600084400.—Solicitud N° 541498.—( IN2024899827 ).

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP 0115-08-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

### Considerando:

**Único:** Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

### ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Marco Antonio Martín Mejía Zárate, cédula de identidad número 4-0140-0866, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación Yahshua Sanando Las Naciones**, cédula jurídica N° 3-006-910713, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, por el plazo de un año.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600089889.—Solicitud N° 542407.—( IN2024899656 ).

N° AMJP- 0117-08-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

### Considerando:

**Único:** De conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 7 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 de *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y reformado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023 y el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 del 9 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

### ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 64 de fecha cinco de abril del dos mil seis, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 96 del diecinueve de mayo del dos mil seis, mediante el cual se nombró a la señora Ligia Roxana Sánchez Boza, cédula de identidad número 1-0419-1351, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación AMBIO**, cédula jurídica N° 3-006-104784, por haber renunciado.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, por RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600089889.—Solicitud N° 542409.—( IN2024899657 ).

N° AMJP-0118-08-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

### Considerando

**Único:** Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en la *Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos

Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

**ACUERDAN:**

Artículo 1º—Dejar sin efecto el acuerdo N° AMJP-0021-02-2022 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós mediante el cual se nombró a la señora Claudia Lorena Castrillón Zuluaga, cédula de identidad número 8-0142-0164, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Mon Reve Costa Rica, cédula jurídica número 3-006-840363, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, por renuncia.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600089889.—Solicitud N° 542410.—( IN2024899658 ).

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

A-DM-889-2024-MINAE

Ministerio de Ambiente y Energía.—San José 4 de octubre del 2024.

En uso de las facultades que le confieren lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política, y los artículos 11, 89, 90 y 91 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo, 1978.

**Considerando:**

I.—Que el artículo 11 de la Constitución Política establece que los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

II.—Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la Administración sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

III.—Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Pública, establece que corresponderá al Viceministro: a) Ejercer las potestades que le confiere su calidad de superior jerárquico subordinado; b) Dirigir y coordinar las actividades internas y externas del Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto; c) Ser el centro de comunicación del Ministerio, en lo interno y externo; d) Realizar los estudios y reunir la documentación necesarios para la buena marcha del Ministerio; e) Delegar, avocar, sustituir o subrogar funciones dentro de los límites de esta ley; y t) Requerir ayuda de todo el personal del Ministerio para el cumplimiento de sus deberes.

IV.—Que el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-MIDEPLAN, señala que los Viceministros tendrán las siguientes funciones: a) El Presidente podrá nombrar los Viceministros políticos y

técnicos que fueren necesarios para el mejor funcionamiento de los Ministerios. b) El Viceministro será el superior jerárquico inmediato de todo el personal del Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto. c) Cuando hubiere más de un Viceministro, el Presidente en el acuerdo de nombramiento indicará cuál de ellos ejercerá las potestades indicadas en el inciso anterior, así como, cuál ejercerá la función de sustitución temporal en el ejercicio de la rectoría que compete al Ministro. d) Los Viceministros deberán reunir los mismos requisitos que los Ministros y tendrán las atribuciones que señalan las leyes orgánicas de los Ministerios y el artículo 48 de la Ley General de la Administración Pública. e) Los Viceministros sustituirán en sus ausencias temporales a los respectivos ministros y ministros rectores, cuando así lo disponga el Presidente de la República y lo harán en calidad de Ministro ad ínterin.

V.—Que el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública señala que todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

VI.—Que el artículo 90 del mismo cuerpo legal establece que la delegación estará limitada, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido; no pudiendo delegarse potestades delegadas; no pudiendo hacerse una delegación total, ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia y no pudiendo hacerse delegación sino entre órganos de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función.

VII.—Que mediante el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET del 4 de diciembre, 2009, denominado Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, se estableció la organización interna del Ministerio de Ambiente y Energía, siendo que, para los efectos de ese Reglamento, el Despacho del Viceministro de Ambiente que en adelante se denominará Viceministerio de Ambiente, estará conformado entre otros, por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

VIII.—Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación es uno de los órganos que conforman la organización administrativa del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y al mismo lo integran: 1. El Ministro de Ambiente y Energía. 2. El Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. 3. El Director Ejecutivo de la Oficina Técnica de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad. 4. Los Directores de cada Área de Conservación. 5. Un representante de cada Consejo Regional de las Áreas de Conservación, designado del seno de cada Consejo. En esos términos se denota que la integración del órgano con el número de miembros previstos en la Ley de Biodiversidad, es un requisito necesario para el ejercicio de su competencia, de manera que solo con la reunión del quórum, el órgano se constituye válidamente y puede ejercitar sus funciones. Por ende, hay que señalar que la presencia o ausencia del suscrito Ministro de Ambiente y Energía, dentro de las sesiones del CONAC puede incidir en la formación del quórum requerido para sesionar.

IX.—Que el artículo 5 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Nacional de Áreas de Conservación, Decreto Ejecutivo No. 41.133, establece que la Presidencia del CONAC estará a cargo del Ministro de Ambiente y Energía o del Viceministro de Ambiente, previa designación por Acuerdo Ministerial.

X.—Que por las múltiples ocupaciones que conlleva el cargo de Ministro, resulta necesario delegar algunas competencias en los Viceministros designados, con el fin de que los temas sean abordados con mayor profundidad y evitar dilaciones que pueden ser atendidas, en aras de asegurar el cumplimiento

del fin público. Tal es el caso de la dificultad que en ocasiones se presenta, para acudir a las sesiones del Consejo Nacional de Áreas de Conservación, que hace necesario que la Señor Viceministro de Ambiente, esté facultado para atender las mismas en nombre y representación del Ministro de Ambiente y Energía; sin perjuicio de que el suscrito pueda asistir al CONAC cuando así lo considere necesario o factible. Por tanto,

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Que conviene a los fines y necesidades del Ministerio de Ambiente y Energía, delegar la representación y competencia de integrar el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), en mi carácter de Ministro de Ambiente y Energía, en el Señor Viceministro de Ambiente, Jorge Mario Rodríguez Zúñiga, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 1-0545-0707, Ingeniero Agrónomo, vecino de Granadilla de Curridabat, San José.

Artículo 2°—En virtud del principio de conservación de los actos, el presente acuerdo rige a partir de su firma. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 4600085755.—Solicitud N° 542298.—( IN2024899597 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS,  
CONTROL BIOLÓGICO Y EQUIPOS  
DE APLICACIÓN

#### EDICTOS

AE-REG-0869-2024.—El señor Jorge Mario Ramírez Salazar, cédula de identidad N° 2-0407-0398, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Rainbow Agrociencias S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Registro de Ingrediente Activo Grado Técnico por Homologación IAGT por Equivalencia de nombre comercial **BOSCALID 97 TC**, compuesto a base de boscalid. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo N° 43838-MAG-S-MINAE. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—San José, a las 12:43 horas del 27 de setiembre del 2024.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—1 vez.—( IN2024897373 ).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical denominada Sindicato de Trabajadores de Vida Plena, siglas SITRAVIDA, al que se le asigna el código 1094-SI, acordado en asamblea celebrada el 29 de febrero de 2024.

Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al Tomo: único del Sistema Electrónico de File Master, Asiento: 1467-SJ-259-SI del 03 de octubre de 2024.

La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 29 de febrero de 2024, con una vigencia que va desde el 29 de febrero de 2024 al 28 de febrero de 2027, quedo conformada de la siguiente manera:

Secretaría General	Luis Eduardo Poveda Palavicini
Secretaría General Adjunta	Lilliana González Bermúdez
Secretaría de Finanzas	Andrea Díaz Elizondo
Secretaría de Actas	Ana Margarita Zamora Castro
Secretaría de Organización y Comunicación	Natalia Soto Barboza
Secretaría de Conflictos	Kristell Corrales Sánchez
Fiscalía	Diana Fonseca Díaz

03 de octubre de 2024.—Licda. Emiliceth Ramírez Chinchilla, Subjefe Departamento de Organizaciones Sociales.—Exonerado.—( IN2024899590 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2024-0005061.**—Susana María Vargas Zeledón, casada por primera vez, cédula de identidad 111660040 con domicilio en Santa Ana, Río Oro, Residencial San Nicolás de Bari APT 11.3C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas picantes. Reservas: De los colores: naranja, amarillo, fucsia, negro y blanco. Fecha: 22 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024898445 ).

**Solicitud N° 2024-0009783.**—Laura Suárez Montoya, casada una vez, cédula de identidad 109730477 con domicilio en: del AMPM 200 este, casa esquinera, San Francisco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

**LS** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos naturales, no medicinales, jabones no medicinales y lociones capilares no medicinales. Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024898483 ).

**Solicitud N° 2024-0009904.**—Sharon Padilla Brenes, mayor de edad, casada dos veces, comerciante, Cédula de identidad 402180065 con domicilio en vecina de Heredia, Fátima, contiguo al Gimnasio Spartakus, Barrio Fátima de Heredia, calle cuatro, avenida nueve y once, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

**MIS** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: No se reserva color. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2024898513 ).

**Solicitud N° 2024-0009830.**—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Equilibrio Intimo by Tortos S. A., cédula jurídica 3101914417 con domicilio en Tibás, Llorente, edificio de la Cámara Costarricense de la Construcción, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

**EQUILIBRIO INTIMO** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de clínicas médicas, servicios de spa, servicios de estética humana. Reservas: De los colores: negro, verde menta y gris. Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024898521 ).

**Solicitud N° 2024-0009833.**—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad N° 1081600062, en calidad de apoderado especial de Equilibrio Intimo By Tortos S.A., cédula jurídica N° 3101914417, con domicilio en: Tibás, Llorente, edificio de la Cámara Costarricense de la Construcción, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Clínica médica con servicios médicos, servicios de spa y servicios de estética humana. Reservas: de los colores: negro, verde menta y gris. Fecha: 01 de octubre de 2024. Presentada el 23 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024898523 ).

**Solicitud N° 2024-0009775.**—Federico Mora Azofeifa, cédula de identidad 109380777, en calidad de Apoderado Especial de Paolo Fonti Sarti, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad 800990004, con domicilio en: San José, Santa Ana, Condominio Bosques de Lindora, casa número 149, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta de todo tipo de repuestos y partes para vehículos automotrices. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024898527 ).

**Solicitud N° 2024-0009776.**—Federico Mora Azofeifa, cédula de identidad 109380777, en calidad de Apoderado Especial de Paolo Fonti Sarti, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad 800990004 con domicilio en San José, Santa Ana, Condominio Bosques De Lindora, casa número 149, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

**KENZUMI**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de importación y exportación de todo tipo de repuestos y partes para vehículos automotrices. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024898529 )

**Solicitud N° 2024-0009212.**—Yannel Ailin Jiménez González, soltera, cédula de identidad 115500474, con domicilio en: San Pablo, Urb. La Amelia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Somos Cuido**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: página web de marketplace de servicios para personas adultas mayores, personas con discapacidad o alguna enfermedad. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024898634 ).

**Solicitud N° 2024-0008202.**—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad 109520076, en calidad de Apoderado Especial de Oriental Travel S.A., cédula jurídica 3101568294 con domicilio en Barrio Don Bosco avenida 6 calles 26 y 26 Centro Corporativo Internacional 4 piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

**travelista®**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a los servicios de organización de viajes, el transporte de personas con fines comerciales por medio de transporte aéreo y marítimo. Ubicado en NO INDICA Reservas: azul, rojo y gris Fecha: 25 de setiembre de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024898819 ).

**Solicitud N° 2024-0009863.**—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Ningbo Long Wind Auto Parts Co. Ltd., con domicilio en Room 1221, Office Building 3, Meishan Avenue Business Center, Beilun District, Ningbo City, Zhejiang Province China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Amortiguadores para automóviles; pastillas de freno para automóviles; chasis de automóvil; ejes para vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; motores propulsores para vehículos terrestres; máquinas para vehículos terrestres; motores, eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; soportes de motor para vehículos terrestres; cojinetes [partes de vehículos]; volantes para vehículos; brazos de señalización para vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; cajas de cambio para vehículos terrestres; limpiaparabrisas; resortes amortiguadores para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; barras de torsión para vehículos; discos de freno para vehículos. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024898838 ).

**Solicitud N° 2024-0009865.**—Maria Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Ningbo Long Wind Auto Parts Co. Ltd., con domicilio en room 1221, Office Building 3, Meishan Avenue Business Center, Beilun District, Ningbo City, Zhejiang Province China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Amortiguadores para automóviles; pastillas de freno para automóviles; chasis de automóvil; ejes para vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; motores propulsores para vehículos terrestres; máquinas para vehículos terrestres; motores, eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; soportes de motor para vehículos terrestres; cojinetes [partes de vehículos]; volantes para vehículos; brazos de señalización para vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; cajas de cambio para vehículos terrestres; limpiaparabrisas; resortes amortiguadores para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; barras de torsión para vehículos; discos de freno para vehículos. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta



solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024898841 ).

**Solicitud N° 2024-0010089.**—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Full Circle Solutions LLC, con domicilio en: Suite N° 130-171, 2633 McKinney Ave, Dallas, Texas 75204, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

**SUGAR**  
Dulce

Para proteger y distinguir lo siguiente: 3: preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, tónicas, sueros, cremas, humectantes, limpiadoras, depilatorias; preparaciones no-medicadas para relleno de los labios; bálsamo labial; brillo labial; protector solar de sol; cosméticos. Prioridad: se otorga prioridad N° 98771275 de fecha 26/09/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 01 de octubre de 2024. Presentada el 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024898843 ).

**Solicitud N° 2024-0009864.**—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Ningbo Long Wind Auto Parts Co. Ltd., con domicilio en Room 1221, Office Building 3, Meishan Avenue Business Center, Beilun District, Ningbo City, Zhejiang Province China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Amortiguadores para automóviles; pastillas de freno para automóviles; chasis de automóvil; ejes para vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; motores propulsores para vehículos terrestres; máquinas para vehículos terrestres; motores, eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; soportes de motor para vehículos terrestres; cojinetes [partes de vehículos]; volantes para vehículos; brazos de señalización para vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; cajas de cambio para vehículos terrestres; limpiaparabrisas; resortes amortiguadores para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; barras de torsión para vehículos; discos de freno para vehículos. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024898845 ).

**Solicitud N° 2024-0010055.**—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG, con domicilio en: 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024898854 ).

**Solicitud N° 2024-0008845.**—Oscar Gerardo Sáenz Ugalde, cédula de identidad 108620288, en calidad de Apoderado Especial de Reya De Costa Rica, S.A., cédula jurídica 3101106294 con domicilio en San José, Pavas, Urbanización Llanos Del Sol, de Demasa una cuadra al norte y 200 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clases: 3; 4 y 5. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos Pasta dental, Enjuague bucal, blanqueadores dentales cosméticos; en clase 4: Productos de combustión, iniciador de parillas en base alcohol en gel; en clase 5: Productos desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024898878 ).

**Solicitud N° 2024-0008554.**—Karen Auxiliadora Jara Abarca, cédula de identidad N° 206140738, en calidad de apoderada especial, Manfred Sáenz Montero, cédula de identidad N° 107290973, en calidad de apoderado especial de Banco de Costa Rica, cédula jurídica: 4000000019, con domicilio en avenida segunda, calles 4 y 6, Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como señal de publicidad comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: negocios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios, relacionado al registro N° 234641. Reservas: sin reservas. Fecha: 16 de setiembre de 2024. Presentada

el 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 541746.—( IN2024898891 ).

**Solicitud N° 2024-0009736.**—Heidy Eugenia Calderón Tijerino, casada una vez, cédula de identidad 207030710, con domicilio en: Santa Ana, Brasil, 600 mts norte de Súper Los Ángeles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas a base de frutas. Reservas: de los colores: rojo, naranja, verde y azul. Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 19 de septiembre de 2024. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2024898894 ).

**Solicitud N° 2024-0009213.**—Yannel Ailin Jiménez González, soltera, cédula de identidad 115500474 con domicilio en San Pablo, Urb. La Amelia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Página web de marketplace para personas que ofrecen servicios para mascotas. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024898938 ).

**Solicitud N° 2024-0009256.**—Caroline Boneti Seibel, otra identificación YE754538, en calidad de Apoderado Generalísimo de Boneti Seisel Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad 3102873937, con domicilio en: Mata Redonda, Sabana Norte, edificio Saban Bussiness Center, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: verde Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2024898940 ).

**Solicitud N° 2024-0005519.**—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Auragens S. A. con domicilio en Oceania Business Plaza, Torre 1000, piso 48, Ciudad de Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos y de atención sanitaria; tratamientos biológicos y con células madre; tratamiento con células madre, trasplante de células madre y terapia con células madre; servicios médicos que utilizan células madre y productos de células madre; servicios médicos que destacan la regeneración de células madre, brindando selección, diferenciación y cultivo de células madre para trasplante. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024899274 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2024-0009982.**—María Isabel Chaves Corrales, casada una vez, cédula de identidad 110180182, en calidad de apoderado generalísimo de Pragati Gifts Limitada, cédula jurídica 3102764137 con domicilio en cantón Santa Ana, Santa Ana, exactamente de Ekono doscientos metros sur y cincuenta metros oeste, Condominio Villamont Treinta y Cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 16. Internacional(es).

**pragati** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Productos de papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta, enfocándose en agendas papelería y librería. Reservas: de los colores blanco y gris. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024899303 ).

**Solicitud N° 2024-0008365.**—Katherine Viviana Solera Madrigal, cédula de identidad N° 113930596, en calidad de apoderado especial de Agrisilo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102897382, con domicilio en provincia Alajuela, cantón 10 San Carlos, La Palmera, 500 metros al este de la Estación de Servicio Muelle, en Zona Franca Muelle, oficinas de Spalco, Heredia, San Pablo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): Internacional(es).

**AGRI SILO** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Servicio de producción, cosecha y embalaje de plantaciones de maíz y sus derivados, producción y venta de silos de maíz. Prioridad: Fecha: 10 de setiembre de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024899350 ).

**Solicitud N° 2024-0010013.**—Mariana Vargas Roghuett, cédula de identidad 304260709, en calidad de Apoderado Especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai

Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Prioridad: Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024899372 ).

**Solicitud N° 2024-0008759.**—Seidy Milena Mairena Espinoza, Divorciada una vez, cédula de identidad N° 206910121, con domicilio en San Carlos, Aguas Zarcas, del Banco Popular, ochocientos metros sur y cincuenta metros este, mano izquierda, casa color verde menta frente a calle de lastre, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de piñatas, artículos para fiesta, bazar y tienda. Ubicado en: Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, del Banco Popular, ochocientos metros Sur y cincuenta metros Este, mano izquierda, casa color verde menta frente a calle de lastre. Fecha: 25 de septiembre de 2024. Presentada el 23 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024899416 ).

**Solicitud No. 2024-0009104.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Geraldine Minow Lacayo Lacayo, Cédula de identidad 800960161 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, edificio 302, primer piso, local 117, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

EN Δ L T O Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión, explotación, organización y administración comercial donde terceros ofrecen sus productos, para que consumidores puedan verlos y adquirirlos; organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales, tales como pero no limitado, a vestimenta, calzado, accesorios, artículos del hogar, y otros bienes afines. Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 3 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024899428 ).

**Solicitud N° 2024-0008698.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Mountain Valley MD con domicilio en 260 Edgeley BLVD., Unit 4, Concord, Ontario, L4K3Y4, Canadá, Canadá, solicita la inscripción de: **AGRARIUS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024899429 ).

**Solicitud N° 2024-0008043.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GMBH con domicilio en DR. J. Bollag & CIE. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **ALICOL D** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la denominación para ser utilizada y podrá

aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024899431 ).

**Solicitud N° 2024-0008049.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Luminova Pharma Corporation GMBH con domicilio en Dr. J. Bollag & CIE. AG, Unter Altstadt 10, 6302 ZUG, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **TRADOXIL D**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la denominación para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024899432 ).

**Solicitud N° 2024-0008046.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GmbH, con domicilio en Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza., Suiza, solicita la inscripción de: **UNICILINA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la denominación para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024899434 ).

**Solicitud N° 2024-0008053.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GMBH con domicilio en DR. J. BOLLAG & CIE. AG, UNTER ALTSTADT 10, 6302 ZUG, SUIZA., Suiza, solicita la inscripción de: **CLAMICIL BID** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la denominación para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024899438 ).

**Solicitud N° 2024-0008379.**—Gaston Auge Soukop, Casado Dos Veces, cédula de residencia 103200051003 con domicilio en San Pablo, Rincón de Ricardo, Condominio CAFETO, CASA N°38, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de comida argentina a la parrilla. Ubicado en San José, Cantón Central, Pavas, del super Boulevard, 500 mts norte casa N°15. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2024899447 ).

**Solicitud N° 2024-0006046.**—Hugo Esteban Chaverri Quirós, cédula de identidad 111580757 y SAID JOSE MUHAMMAD PACHANO, cédula de identidad 801240329 con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Condominio Verada Lindora, Costa Rica y San José, Santa Ana, Piedades, Condominio Bosques de La Caraña, CASA 03, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, gerencia administrativa de hoteles; negocios inmobiliarios, servicios de agencias de alojamientos, hoteles, servicios hoteleros. relacionado al expediente: 2024-5035. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San



José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”. Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2024899451 ).

**Solicitud N° 2024-0010168.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de CARARA HOTEL Y CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3101122091 con domicilio en San José, San José Central, Mata Redonda, Sabana Norte, Del Antiguo Restaurante El Chicote, cien metros norte, veinticinco metros este, trescientos metros norte, veinticinco metros este, Edificio Conhotel, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal, spa, servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, y comercializar prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Ubicado en San José, San José Central, Mata Redonda, Sabana Norte, del antiguo restaurante El Chicote, cien metros norte, veinticinco metros este, trescientos metros norte, veinticinco metros este, Edificio Conhotel / Costa Rica. Reservas: No se hace reserva del término HACIENDA. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2024899457 ).



**Solicitud N° 2024-0009650.**—Andrés Julián Corredor Pachón, Soltero, cédula de residencia 117001454419 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Condominio Santaana Hills, Casa 100, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Intercomunicadores, audio transmisores, micrófono. Reservas: de los colores turquesa y negro. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender



sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024899465 ).

**Solicitud N° 2024-0009388.**—Mary Hellen Esquivel Brenes, cédula de identidad 401960762, en calidad de apoderado especial de Química Verde Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102798464, con domicilio en San Roque Contiguo al Deposito de Materiales San Roque tercera casa a mano derecha después del puente, portón café, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparados blanqueadores y otras sustancias para el lavado, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales colorante para sanitarios. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024899467 ).

**Solicitud N° 2024-0005447.**—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, vecina de Escazú, cédula de residencia: 172400024706, en calidad de apoderada especial de Smartlog Services, S.L., una sociedad constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de España, con domicilio en Polígono Mugitegi, Vial B- NO 44 20700 Urretxu (Gipuzkoa), España CIF: B75156612, Urretxu, España, solicita la inscripción de: **SMARTLOG**, como marca de servicios en clase(s): 37 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de instalación, reparación y mantenimiento de almacenes inteligentes, de estanterías, de cintas transportadoras, de robots, de robots para la manipulación y transporte de mercancías, máquinas y vehículos para el transporte y manipulación de mercancías, de dispositivos de almacenaje automatizados, de dispensadores automáticos de mercancías, productos acabados y materias primas; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de líneas de producción automatizadas; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de aparatos, equipos, robots y máquinas para la recepción y almacenaje de materias primas y su envío a las líneas de producción, y para el almacenaje y expedición de los productos terminados; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de hardware para la gestión y

control de la intralógica o logística interna de un centro de producción; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de hardware para la gestión y control de las instalaciones de almacenaje y logística, de cadenas de producción, de la recepción y envío de mercancías y del stock; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de hardware para la automatización de instalaciones de logística, intralógica o logística interna, almacenaje y dispensación de mercancías, productos manufacturados, componentes, y materias primas; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de hardware para la gestión y control automatizada de las devoluciones de productos y mercancías; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de hardware para la logística e intralógica o logística interna de una empresa; en clase 42: Servicios de diseño y desarrollo de proyectos técnicos relacionados con la automatización de instalaciones de logística e intralógica o logística interna, y de almacenaje y dispensación automatizada de mercancías, productos manufacturados, componentes y materias primas; diseño y desarrollo de proyectos técnicos relacionados con almacenes inteligentes, de estanterías, de cintas transportadoras, de robots, de robots para la manipulación y transporte de mercancías, máquinas y vehículos para el transporte y manipulación de mercancías, de dispositivos de almacenaje automatizados y de dispensadores automáticos de mercancías, productos acabados y materias primas; diseño y desarrollo de proyectos técnicos relacionados con líneas de producción automatizadas; diseño y desarrollo de proyectos técnicos relacionados con aparatos, equipos, robots y máquinas para la recepción y almacenaje de materias primas y su envío a las líneas de producción, y para el almacenaje y expedición de los productos terminados; diseño y desarrollo de proyectos técnicos relacionados con la gestión y control automatizado de las devoluciones de productos y mercancías; diseño y desarrollo de proyectos técnicos relacionados con la gestión y control de la intralógica o logística interna de un centro de producción; diseño y desarrollo de proyectos técnicos relacionados con la gestión y control de las instalaciones de almacenaje y logística, de cadenas de producción, de la recepción y envío de mercancías, y del stock; diseño y desarrollo de proyectos técnicos de logística e intralógica o logística interna de una empresa; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software para la gestión la automatización de instalaciones de logística e intralógica o logística interna, almacenaje y dispensación de mercancías, productos manufacturados, componentes, materias primas; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software para la gestión y control de las instalaciones de almacenaje, logística e intralógica o logística interna, y para la gestión y control del stock; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software para la gestión y control de almacenes inteligentes, de estanterías, de cintas transportadoras, de robots, de robots para la manipulación y transporte de mercancías, máquinas y vehículos para el transporte y manipulación de mercancías, de dispositivos de almacenaje automatizados, dispensadores automáticos de mercancías, productos acabados y materias primas; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software para la gestión y control de líneas de producción automatizadas; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software para la gestión y control de aparatos, equipos, robots y máquinas para la recepción y almacenaje de materias primas y su envío a las líneas de producción, y para el almacenaje y expedición de los productos terminados; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software para la



gestión y control automatizada de devoluciones de productos y mercancías; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software para la gestión y control de la intralogística o logística interna de un centro de producción; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software para la gestión y control de las instalaciones de almacenaje, logística e intralogística o logística interna, de cadenas de producción, de líneas automatizadas para la recepción y envío de mercancías, y para la gestión y control del stock; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software para la gestión y control de instalaciones de logística, intralogística o logística interna, almacenaje y dispensación de mercancías, productos manufacturados, componentes, y materias primas; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software de logística e intralogística o logística interna de una empresa; diseño y desarrollo de software para la gestión y automatización de instalaciones de logística e intralogística o logística interna, de almacenaje y de dispensación automatizada de mercancías, productos manufacturados, componentes y materias primas; diseño y desarrollo de software para la gestión y control de las instalaciones de almacenaje, logística e intralogística o logística interna, y para la gestión y control del stock; diseño y desarrollo de software para la gestión y control de almacenes inteligentes, de estanterías, de cintas transportadoras, de robots, de robots para la manipulación y transporte de mercancías, máquinas y vehículos para el transporte y manipulación de mercancías, de dispositivos de almacenaje automatizados y de dispensadores automáticos de mercancías, productos acabados y materias primas; diseño y desarrollo de software para la gestión y control de líneas de producción automatizadas; diseño y desarrollo de software para la gestión y control de aparatos, equipos, robots y máquinas para la recepción y almacenaje de materias primas y su envío a las líneas de producción, y para el almacenaje y expedición de los productos terminados; diseño y desarrollo de software para la gestión y control automatizada de devoluciones de productos y mercancías; diseño y desarrollo de software para la gestión y control de la intralogística o logística interna de un centro de producción; diseño y desarrollo de software para la gestión y control de las instalaciones de almacenaje y logística, de cadenas de producción, de la recepción y envío de mercancías y del stock; diseño y desarrollo de software para la gestión y control de instalaciones de logística, almacenaje y dispensación de mercancías, productos manufacturados, componentes y materias primas; diseño y desarrollo de software para la gestión y control de la logística e intralogística o logística interna de una empresa; software como servicio (saas) para la gestión y la automatización de instalaciones de logística e intralogística o logística interna, almacenaje y dispensación de mercancías, productos manufacturados, componentes, materias primas; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software para la gestión y control de las instalaciones de almacenaje, logística e intralogística o logística interna, y para la gestión y control del stock; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software para la gestión y control de almacenes inteligentes, de estanterías, de cintas transportadoras, de robots, de robots para la manipulación y transporte de mercancías, máquinas y vehículos para el transporte y manipulación de mercancías, de dispositivos de almacenaje automatizados, dispensadores automáticos de mercancías, productos acabados y materias primas; software como servicio (saas) para la gestión y control de líneas de producción automatizadas; software como servicio (saas) para la gestión y control de aparatos, equipos, robots y máquinas para la recepción y almacenaje de materias primas y su envío a las

líneas de producción, y para el almacenaje y expedición de los productos terminados; software como servicio (saas) para la gestión y control automatizado de las devoluciones de productos y mercancías; software como servicio (saas) para la gestión y control de la intralogística o logística interna de un centro de producción; software como servicio (saas) para la gestión y control de las instalaciones de almacenaje, logística e intralogística o logística interna, de cadenas de producción, de la recepción y envío de mercancías y del stock; software como servicio (saas) para la gestión y control de instalaciones de logística, intralogística o logística interna y almacenaje y de dispensación de mercancías, productos manufacturados, componentes y materias primas; software como servicio (saas) para la gestión y control de instalaciones de logística, intralogística o logística interna de una empresa.; Servicios de diseño y desarrollo de proyectos técnicos relacionados con la automatización de instalaciones de logística e intralogística o logística interna, y de almacenaje y dispensación automatizada de mercancías, productos manufacturados, componentes y materias primas; diseño y desarrollo de proyectos técnicos relacionados con almacenes inteligentes, de estanterías, de cintas transportadoras, de robots, de robots para la manipulación y transporte de mercancías, máquinas y vehículos para el transporte y manipulación de mercancías, de dispositivos de almacenaje automatizados y de dispensadores automáticos de mercancías, productos acabados y materias primas; diseño y desarrollo de proyectos técnicos relacionados con líneas de producción automatizadas; diseño y desarrollo de proyectos técnicos relacionados con aparatos, equipos, robots y máquinas para la recepción y almacenaje de materias primas y su envío a las líneas de producción, y para el almacenaje y expedición de los productos terminados; diseño y desarrollo de proyectos técnicos relacionados con la gestión y control automatizado de las devoluciones de productos y mercancías; diseño y desarrollo de proyectos técnicos relacionados con la gestión y control de la intralogística o logística interna de un centro de producción; diseño y desarrollo de proyectos técnicos relacionados con la gestión y control de las instalaciones de almacenaje y logística, de cadenas de producción, de la recepción y envío de mercancías, y del stock; diseño y desarrollo de proyectos técnicos de logística e intralogística o logística interna de una empresa; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software para la gestión y control de las instalaciones de almacenaje, logística e intralogística o logística interna, y para la gestión y control del stock; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software para la gestión y control de almacenes inteligentes, de estanterías, de cintas transportadoras, de robots, de robots para la manipulación y transporte de mercancías, máquinas y vehículos para el transporte y manipulación de mercancías, de dispositivos de almacenaje automatizados, dispensadores automáticos de mercancías, productos acabados y materias primas; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software para la gestión y control de líneas de producción automatizadas; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software para la gestión y control de aparatos, equipos, robots y máquinas para la recepción y almacenaje de materias primas y su envío a las líneas de producción, y para el almacenaje y expedición de los productos terminados; servicios de instalación, repa-

ración y mantenimiento de software para la gestión y control automatizada de devoluciones de productos y mercancías; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software para la gestión y control de la intralogística o logística interna de un centro de producción; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software para la gestión y control de las instalaciones de almacenaje, logística e intralogística o logística interna, de cadenas de producción, de líneas automatizadas para la recepción y envío de mercancías, y para la gestión y control del stock; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software para la gestión y control de instalaciones de logística, intralogística o logística interna, almacenaje y dispensación de mercancías, productos manufacturados, componentes, y materias primas; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software de logística e intralogística o logística interna de una empresa; diseño y desarrollo de software para la gestión y automatización de instalaciones de logística e intralogística o logística interna, de almacenaje y de dispensación automatizada de mercancías, productos manufacturados, componentes y materias primas; diseño y desarrollo de software para la gestión y control de las instalaciones de almacenaje, logística e intralogística o logística interna, y para la gestión y control del stock; diseño y desarrollo de software para la gestión y control de almacenes inteligentes, de estanterías, de cintas transportadoras, de robots, de robots para la manipulación y transporte de mercancías, máquinas y vehículos para el transporte y manipulación de mercancías, de dispositivos de almacenaje automatizados y de dispensadores automáticos de mercancías, productos acabados y materias primas; diseño y desarrollo de software para la gestión y control de líneas de producción automatizadas; diseño y desarrollo de software para la gestión y control de aparatos, equipos, robots y máquinas para la recepción y almacenaje de materias primas y su envío a las líneas de producción, y para el almacenaje y expedición de los productos terminados; diseño y desarrollo de software para la gestión y control automatizada de devoluciones de productos y mercancías; diseño y desarrollo de software para la gestión y control de la intralogística o logística interna de un centro de producción; diseño y desarrollo de software para la gestión y control de las instalaciones de almacenaje y logística, de cadenas de producción, de la recepción y envío de mercancías y del stock; diseño y desarrollo de software para la gestión y control de instalaciones de logística, almacenaje y dispensación de mercancías, productos manufacturados, componentes y materias primas; diseño y desarrollo de software para la gestión y control de la logística e intralogística o logística interna de una empresa; software como servicio (saas) para la gestión y la automatización de instalaciones de logística e intralogística o logística interna, almacenaje y dispensación de mercancías, productos manufacturados, componentes, y materias primas; software como servicio (saas) para la gestión y control de las instalaciones de almacenaje, logística e intralogística o logística interna y del stock; software como servicio (saas) para la gestión y control de almacenes inteligentes, de estanterías, de cintas transportadoras, de robots, de robots para la manipulación y transporte de mercancías, máquinas y vehículos para el transporte y manipulación de mercancías, de dispositivos de almacenaje automatizados, dispensadores automáticos de mercancías, productos acabados y materias primas; software como servicio (saas) para la gestión y control de líneas de producción automatizadas; software como servicio (saas) para la gestión y control de aparatos, equipos, robots y máquinas para la

recepción y almacenaje de materias primas y su envío a las líneas de producción, y para el almacenaje y expedición de los productos terminados; software como servicio (saas) para la gestión y control automatizado de las devoluciones de productos y mercancías; software como servicio (saas) para la gestión y control de la intralogística o logística interna de un centro de producción; software como servicio (saas) para la gestión y control de las instalaciones de almacenaje, logística e intralogística o logística interna, de cadenas de producción, de la recepción y envío de mercancías y del stock; software como servicio (saas) para la gestión y control de instalaciones de logística, intralogística o logística interna y almacenaje y de dispensación de mercancías, productos manufacturados, componentes y materias primas; software como servicio (saas) para la gestión y control de instalaciones de logística, intralogística o logística interna de una empresa. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024899471 ).

**Solicitud N° 2024-0009233.**—Luis Guillermo Solórzano Rojas, cédula de identidad N° 204480007, en calidad de Apoderado Generalísimo de Luis Sol Entertainment Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101911823, con domicilio en Palmares, Zaragoza, Frente a la Plaza de Deportes La Cocaleca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y esparcimiento en el área de capacitación en actividades de esparcimiento y de competencia, así como organización y realización de festivales deportivos torneos, competencias y actividades lúdicas. Reservas: Blanco, rojo, verde y amarillo Fecha: 09 de septiembre de 2024. Presentada el 05 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024899478 ).

**Solicitud N° 2024-0009108.**—Karroy Fernández Pujol, cédula de identidad 801190646, en calidad de Apoderado General de Inversiones Pujol y Molina, Cédula jurídica 3101649259 con domicilio en 300 metros norte del Cen Cenai, Toro Amarillo, Guápiles, Pococí, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados. Fecha: 5 de setiembre de 2024. Presentada el: 3 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024899553 ).

**Solicitud N° 2024-0009107.**—Karoy Fernández Pujol, cédula de identidad 801190646, en calidad de Apoderado General de Inversiones Pujol y Molina, cédula jurídica 3101649259 con domicilio en 300 metros norte del CEN CENAI, TORO AMARILLO, Guápiles, POCOCÍ, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados Reservas: Café y dorado Fecha: 20 de setiembre de 2024. Presentada el: 3 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2024899554 ).

**Solicitud N° 2024-0009860.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 10908006, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Total Marketing System Inc con domicilio en Comosa Bank Building, 1<sup>ST</sup> Floor, Samuel Lewis Ave P.O Box 01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: **ZAMBOS TRUCK** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024899555 ).

**Solicitud N° 2024-0006952.**—María Gabriela Bodden Cordero, casada tres veces, cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderado Especial de BLUEFIT ACADEMIAS DE GINÁSTICA E PARTICIPACOES S. A. con domicilio en RUA GOMES DE CARVALHO, N°1327, CONJUNTO 61 E 62, VILA OLÍMPIA, CEP 04547-005, SAO PAULO-SP, Brasil, solicita la inscripción de: **BLUEFIT** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de clubes de salud [formación en salud y forma física; organización de clases de fitness; servicios de entrenador personal [formación en forma física]; alquiler de material deportivo, excepto vehículos; instrucción gimnástica; educación física; alquiler de terrenos deportivos; organización de competiciones deportivas; suministro de información relativa a actividades recreativas; suministro de instalaciones deportivas. Fecha: 26 de setiembre de 2024. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024899557 ).

**Solicitud N° 2024-0009955.**—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de FABLETICS, LLC con domicilio en 800 APOLLO STREET, EL SEGUNDO, CA 90245, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FABLETICS** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 25 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa deportiva y ropa para actividades físicas, a saber, camisetas de manga corta, camisetas de manga larga, sudaderas con capucha, camisetas, camisetas sin costuras, camisetas de tirantes sin costuras, camisetas de manga larga sin costuras, sujetadores deportivos sin costuras, bragas sin costuras, pantalones cortos sin costuras, pantalones sin costuras, camisetas de manga corta tejidas o de punto, camisetas de manga larga tejidas o de punto, camisetas de tirantes tejidas o de punto sin soporte, camisetas de tirantes tejidas o de punto con soporte incorporado, sudaderas tejidas o de punto, polos tejidos o de punto, jerseys tejidos o de punto, chaquetas con capucha tejidas o de punto, chaquetas tejidas o de punto, chalecos tejidos o de punto, chaquetas jersey tejidas o de punto, chaquetas ligeras tejidas o de punto, chaquetas exteriores tejidas o de punto, leggings tejidos o de punto, pantalones tejidos o de punto, capris tejidos o de punto, pantalones cortos tejidos o de punto, calcetines, bufandas, prendas de vestir, a saber, gorros, chaquetas, conjuntos de jogging, leggings, pantalones, jerseys, bufandas, camisas, pantalones cortos, sujetadores deportivos, calcetines, bandas de sudor, pantalones de sudor,

camisetas de sudor, jerseys, camisetas sin mangas, jerseys de cuello alto, ropa interior, chalecos, muñequeras; ropa médica no quirúrgica, a saber, blusas, pantalones, uniformes y chaquetas; batas de laboratorio; uniformes no quirúrgicos, a saber, blusas, pantalones, uniformes y chaquetas; en clase 35: Servicios de venta al por menor en línea de ropa deportiva, ropa activa, bolsas de deporte, bolsas de ejercicio, bolsas de atletismo, bolsos de mano, prendas de vestir y ropa médica; Servicios de venta al por menor de ropa deportiva, ropa activa, bolsas de deporte, bolsas de ejercicio, bolsas de atletismo, bolsos de mano, prendas de vestir y ropa médica. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2024899558 ).

**Solicitud N° 2024-0009877.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 10908006, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd. con domicilio en 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

**神盾电池**  
Shendun Battery

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Pilas eléctricas; Acumuladores eléctricos; Acumuladores eléctricos para vehículos; Baterías recargables; Pilas de combustible; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Baterías de ánodos; Cajas de acumuladores; Batería para automotor; Batería de automóvil. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2024899559 ).

**Solicitud N° 2024-0009850.**—Karen Sharlin Fallas Vargas, Casada dos veces, cédula de identidad N° 114160020, con domicilio en Alajuela, San Rafael, Campo Real Bosque Real I, Apartamento 1-25, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase: 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de bienes raíces. Reservas: De los colores: Blanco y Negro. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el 23 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de

2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024899561 ).

**Solicitud N° 2024-0009393.**—Andrey Alberto Mora García, soltero, cédula de identidad 117260593, en calidad de Apoderado Generalísimo, Eliécer Luna Jiménez, soltero, cédula de identidad 305480563, en calidad de Apoderado Generalísimo de Acea Business Solutions CRC, Limitada, cédula jurídica 3102905919 con domicilio en Catedral, avenida Diez, calles Veintitrés y Veinticinco edificios DEHC, oficina del abogado Gunnar Núñez Svanholm, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Los servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Reservas: de los colores azul, blanco y negro. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024899562 ).

**Solicitud N° 2024-0008836.**—Juan Carlos Ledezma Godínez, cédula de identidad N° 110090443, en calidad de apoderado generalísimo de Romanas Lumagre Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101785894, con domicilio en Zapote, 125 metros al este de Purdy Motor, local esquinero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a reparación y venta de romanas. Ubicado en San José, Zapote, 125 metros al este de Purdy Motor, local esquinero. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024899563 ).

**Solicitud N° 2024-0009575.**—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Rómulo Chaves Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 108010007, y Repagro S. A., cédula jurídica N° 3101282463, con domicilio en San Rafael, 100 metros este del Cementerio, Alajuela, Costa Rica., Costa Rica y SAN Rafael 100 metros este del Cementerio, Alajuela Costa Rica., Costa Rica, solicita la inscripción de: **LONG BULLY STICK by +QPets** como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para animales. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el 13 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024899565 ).

**Solicitud N° 2024-0009080.**—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad N° 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S. A. con domicilio en la Uruca, calle 70 entre avenidas 39 y 43, 300 metros norte del puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas sabor a queso cheddar. Reservas: No se hace reserva de la información adicional contenida en el diseño. Fecha: 03 de octubre de 2024. Presentada el 02 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024899566 ).

**Solicitud N° 2024-0009081.**—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A. con domicilio en la Uruca, calle 70 entre avenidas 39 y 43, 300 metros norte del puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas sabor a queso cheddar. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2024899567 ).

**Solicitud N° 2024-0009747.**—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad N° 1-1591-0668, en calidad de apoderado especial de Keluarga Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101912806, con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida 5, General Cañas, Edificio Sabana Urbana, Piso 1, Oficinas de Tactic Estudio Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KLG Finance** como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios. Reservas: Se reserva toda tipografía y colores. Fecha: 03 de octubre de 2024. Presentada el 19 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024899568 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2024-0007461.**—José Antonio Sánchez Calderón, cédula de identidad 304420028, en calidad de Apoderado Especial de J&JO San Global Trade S.A., cédula jurídica 3101897290 con domicilio en Heredia, Heredia, San Francisco, Bodegas Tierra Uno, bodega número treinta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de bebidas, bebidas alcohólicas y alimentos. Reservas: Todos los colores: Blanco y negro. Fecha: 17 de setiembre de 2024. Presentada el: 17 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024899564 ).

**Solicitud N° 2024-0008687.**—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica 3102038255, con domicilio en: San José, Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Extra Más**, como marca de servicios en clases: 35; 38 y 41

internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta, promoción, mercadeo, de tickets al por mayor y detalle de eventos de esparcimiento y culturales en general, con artistas del ámbito nacional e internacional; publicidad en todo tipo de medios; publicidad por medio de una página web; gestión de negocios comerciales; en clase 38: telecomunicación de información (incluyendo páginas web); transmisiones en directo accesibles a través de una página en Internet [Webcam]; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; transmisión de contenidos multimedia por Internet; transmisión de datos de audio por Internet; transmisión de datos de vídeo por Internet; transmisión digital de datos por Internet; transmisión por Internet de contenidos generados por usuarios; transmisión por Internet de vídeos, películas, imágenes, textos, fotografías, juegos, contenidos generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones y en clase 41: suministro de entretenimiento multimedia a través de una página web; celebración de concursos por Internet; organización de concursos por Internet; servicios de entretenimiento televisivo por protocolo de Internet (IPTV); servicios de esparcimiento por radio en internet; servicios de juegos electrónicos proporcionados a través de Internet; suministro de información sobre entretenimiento por Internet; servicios de educación, capacitación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de entretenimiento incluyendo producción, organización; actividades deportivas y culturales, servicios de taquilla [espectáculos] / servicios de venta de boletos [espectáculos]; servicios de organización de espectáculos musicales, deportivos, culturales y artísticos; comercialización de boletos por medio de una página de internet para eventos musicales, deportivos, culturales y artísticos. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024899598 ).

**Solicitud N° 2024-0008709.**—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA, cédula jurídica 3102038255 con domicilio en San José, Santa Ana, de La Cruz Roja Doscientos metros norte, Plaza Murano, Piso Tercero, Oficinas Treinta y Cuatro, y Treinta y Cinco., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clases 38 y 41 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Difusión de programas de radio y televisión; transmisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión y radio interactivos; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable.; en clase 41: Televisión y programas de radio [programación]; preparación de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de radio y televisión (Montaje de -); televisión (Montaje de

programas de radio y -); radio y televisión (Montaje de programas de -); producción de programas radiofónicos y de televisión. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024899600 ).

**Solicitud N° 2024-0008713.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderado Especial de SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA LIMITADA, cédula jurídica 3102038255 con domicilio en San José, Santa Ana, De La Cruz Roja Doscientos Metros Norte, Plaza Murano, Piso Tercero, Oficinas Treinta y Cuatro, y Treinta y Cinco., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Difusión de programas de radio y televisión; transmisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión y radio interactivos; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable.; en clase 41: Televisión y programas de radio [programación]; preparación de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de radio y televisión (Montaje de -); televisión (Montaje de programas de radio y -); radio y televisión (Montaje de programas de -); producción de programas radiofónicos y de televisión. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024899601 ).

**Solicitud N° 2024-0008712.**—Monserrat Alfaro Solano, Cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderado Especial de SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA LIMITADA, Cédula jurídica 3102038255 con domicilio en San José, Santa Ana, de La Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, Piso Tercero, OFICINAS TREINTA Y CUATRO, y TREINTA Y CINCO., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Difusión de programas de radio y televisión; transmisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión y radio interactivos; difusión de

programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable.; en clase 41: Televisión y programas de radio [programación]; preparación de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de radio y televisión (Montaje de -); televisión (Montaje de programas de radio y -); radio y televisión (Montaje de programas de -); producción de programas radiofónicos y de televisión. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.— ( IN2024899603 ).

**Solicitud N° 2024-0005363.**—Vanessa Buitrago Tenorio, cédula de identidad 110500650, en calidad de Apoderado Especial de CE Consorcio Esquivel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101224211 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, tercer piso, Oficinas del Bufete Facio Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de correduría de préstamos crediticios, financiamientos privados, estructuraciones financieras y la venta, compra, inversiones y desarrollo en negocios inmobiliarios; en clase

45: Servicios de asesoría y consultorías legales y notariales para las personas Reservas: Se reservan los colores: verde, azul, verde Fecha: 16 de agosto de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador(a).—( IN2024899626 ).

**Solicitud N° 2024-0010191.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Tralema Asesoría en Producción y Calidad S.A., cédula jurídica N° 3101268927, con domicilio en Curridabat Urbanización Lomas del Sol, casa número trescientos sesenta y cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Trabajando por tus dulces sueños** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar servicios de reparación de somieres, colchones, accesorios de cama en relación con el expediente 2019-5046. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024899627 ).

**Solicitud N° 2024-0008013.**—Josué Emilio Villalobos Bravo / soltero, cédula de identidad N° 206480164, con domicilio en Grecia, Condominio Montezuma B105, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ligao de Pompo** como marca de fábrica en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ligao de maracuya Ligao de mango Ligao de marango Ligao de baby Cas, todas bebidas alcohólicas. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el 05 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024899629 ).

**Solicitud N° 2024-0007900.**—Willard Calvo Jimenez, cédula de identidad 602510161, en calidad de apoderado general de Winex Costa Rica S. A., Cédula jurídica 3101829840 con domicilio en Barreal, Residencial, casa blanca casa 7i, Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Shampoo, acondicionador, talco seco, pasta dental, spray para el cuerpo, spray perfumados, jabones, perfumes, bálsamos para patas (no medicinales), eliminador de olores, todo relacionado en el tratamiento de higiene para mascotas; en clase 5: Repelentes, spray antipulgas y garrapatas, todo relacionado para el tratamiento de higiene para mascotas. Reservas: Se reservan los colores: naranja, café, blanco Fecha: 26 de septiembre de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—( IN2024899630 ).

**Solicitud N° 2024-0007449.**—Clark Jiménez Alvarado, casado por primera vez, cédula de identidad N° 111160883, con domicilio en Tres Ríos, La Unión, 100 metros norte y 75 metros oeste de plaza Vía San Juan, casa R-3, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de Alimentación. Fecha: 23 de julio de 2024. Presentada el 16 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024899639 ).

**Solicitud N° 2024-0010095.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Genfar S. A. con domicilio en Avenida Carrera 68 NO. 17-64, Zona Industrial Montevideo, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

**Genfar** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización, representación comercial, agencias de importación y exportación de productos farmacéuticos, preparaciones farmacéuticas, medicinas para salud humana y veterinaria, antibióticos, medicinas dermatológicas, oftalmológicas, otológicas y homeopáticas, medicinas para la salud animal y otras medicinas para defensa y protección de la salud humana y veterinaria. Reservas: Del color rojo Fecha: 4 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024899660 ).

**Solicitud N° 2024-0009995.**—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica N° 3-102-534220, con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **YESOM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente:

en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024899667 ).

**Solicitud N° 2024-0009994.**—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, soltero, cédula jurídica N° 3102534220, con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OTAMIR** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024899668 ).

**Solicitud N° 2024-0009990.**—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica solicita la inscripción de: **QUETIX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024899669 ).

**Solicitud N° 2024-0009991.**—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZOLPANT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024899670 ).

**Solicitud N° 2024-0009993.**—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 1 12180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LANGENIX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024899671 ).

**Solicitud N° 2024-0009988.**—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Especial de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OMZENIX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5

internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024, A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica ‘Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio’.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024899672 ).

**Solicitud N° 2024-0009986.**—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica N° 3-102-534220, con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica solicita la inscripción de: **ALVIRET** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cite a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024899673 ).

**Solicitud N° 2024-0009989.**—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica N° 3102-534220, con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica solicita la inscripción de: **TABIRO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 01 de octubre de 2024. Presentada el 26 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024899674 ).

**Solicitud N° 2024-0008702.**—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderada Especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica N° 3102038255, con domicilio en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja, doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Extra Producciones**, como marca de servicios en clase 35 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: marketing digital; en clase 41: producción de grabaciones audiovisuales; producción de presentaciones audiovisuales; producción de audio, video y fotografía. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2024899683 ).

**Solicitud N° 2024-0008842.**—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad N° 113700220, en calidad de apoderado especial de Gruas Yuka Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101743785, con domicilio en Heredia, Barva, ochocientos metros oeste del BCR de Barva / Costa Rica., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Es un nombre comercial que se especializa en brindar servicios de transporte por medio de grúas. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores gris, blanco, rojo y negro, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—1 vez.—( IN2024899685 ).

**Solicitud N° 2024-0008693.**—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica N° 3102038255, con domicilio en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 38 y 41 internacional(es).

treinta y cinco., Costa Rica, solicita la inscripción de: **Extra Play** como marca de comercio y servicios en clases: 9; 38 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Plataformas de software colaborativo [programas informáticos]; plataformas de software de gestión colaborativa; plataformas de software, grabadas o descargables; plataformas de software para establecer relaciones sociales; plataformas de software para ordenadores; software de aplicación web.; en clase 38: Servicios de acceso a plataformas y portales de Internet; servicios de acceso de usuario a plataformas en Internet; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de Internet; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de Internet y por otros soportes; transmisión digital de datos por Internet; facilitación de instalaciones virtuales para la interacción en tiempo real entre usuarios de ordenador.; en clase 42: Facilitación del uso temporal de software de entretenimiento interactivo no descargable. Fecha: 04 de septiembre de 2024. Presentada el 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024899688 ).

**Solicitud N° 2024-0002788.**—Valeri Marcela Varela Araya, cédula de identidad: 114820940, en calidad de apoderada especial, Marco Torres Umaña, cédula de identidad: 115130802, en calidad de apoderado general de 3-101-895-830, cédula jurídica: 3101895830, con domicilio en 150 metros este de la Cruz Roja de Santa Ana, Oficentro Urbano, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de enseñanza del idioma inglés; enseñanza y formación del inglés; tutorías en el idioma inglés. Reservas: no tiene reservas. Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024899689 ).

**Solicitud N° 2024-0008711.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica 3102038255, con domicilio en: San José, Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 38 y 41 internacional(es).

**EN  
CON  
TEXTO**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: difusión de programas de radio y televisión; transmisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión y radio interactivos; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable y en clase 41: televisión y programas de radio [programación]; preparación de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de radio y televisión (Montaje de -); televisión (Montaje de programas de radio y -); radio y televisión (Montaje de programas de -); producción de programas radiofónicos y de televisión. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024899690 ).

**Solicitud N° 2024-0008717.**—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica 3102038255 con domicilio en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, plaza murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Difusión de programas de radio y televisión; transmisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión y radio interactivos; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable.; en clase 41: Televisión y programas de radio [programación]; preparación de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de radio y televisión (Montaje de -); televisión (Montaje de programas de radio y -); radio y televisión (Montaje de programas de -); producción de programas radiofónicos y de televisión. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024899697 ).

**Solicitud N° 2024-0009347.**—Sam Zahedi Soltan, soltero, cédula de identidad 304560789 con domicilio en Escazú, Bello Horizonte de Coffee And Kids, 1 km al norte, calle El Alto, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

**O NEIRO  
FESTIVAL**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y realización de conciertos, eventos y felicidades de música electrónica. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN20244899699 ).

**Solicitud N° 2024-0009479.**—José Fabián Gómez Matamoros, soltero, cédula de identidad N° 504010516 con domicilio en Guanacaste Tilarán, 50 metros sur del BCR, Tilarán, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a ropa, zapatos, perfumes y accesorios de belleza. Ubicado en Guanacaste, Tilarán, Lomas del Sol, del Estadio 100 metros norte y 200 metros este. Reservas: Logo cuadrado en negro, círculo en blanco con bordes negros, camisa blanca, franja negra, letras blancas. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024899744 ).

**Solicitud N° 2024-0008715.**—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica 3102038255 con domicilio en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, Oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).

**Extra  
NOTICIAS**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Difusión de programas de radio y televisión; transmisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión y radio interactivos; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable; en clase 41: Televisión y programas de radio [programación]; preparación de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de radio y televisión (Montaje de -); televisión (Montaje de programas de radio y -); radio y televisión (Montaje de programas de -); producción de programas radiofónicos y de televisión. Fecha:

4 de septiembre de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2024899748 ).

### Marcas de Ganado

**Solicitud N° 2024-2340.**—Sigifredo Martin Ramírez Madriz, cédula de identidad N° 9-0079-0105, solicita la inscripción de:

5  
1 S

Ref: 35/2024/9569. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, trescientos metros sur de la entrada principal a La Chaves. Presentada el 23 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2340. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2024899617 ).

**Solicitud N° 2024-2234.**—José Gerardo Navarrete Ondoy, cédula de identidad 5-0395-0892, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/9071. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Belén, Los Planes, doscientos metros norte de Iglesia Católica. Presentada el 09 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2234. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2024899755 ).

**Solicitud N° 2024-2302.**—Andrea Jiménez Jiménez, cédula de identidad 6-0399-0504, solicita la inscripción de:

2 T  
J

Ref: 35/2024/9350. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Manzanillo, Costa de Pájaro, setenta y cinco metros oeste de licorera La Costeña. Presentada el 16 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2302. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2024899756 ).

**Solicitud N° 2024-2346.**—Karla Sofia Barrantes Venegas, cédula de identidad N° 5-0339-0278 y Karen Barrantes Venegas, cédula de identidad N° 5-0365-0249, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Carla y Karen Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-320021, solicita la inscripción de:

ByV

Ref.: 35/2024/9581. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Barrio Guayabal, frente a la Estación Eléctrica del ICE. Presentada el 23 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2346. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—( IN2024899777 ).

**Solicitud N° 2024-2294.**—Emilia María Leiva Vargas, cédula de identidad 5-0170-0885, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/9334. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Mayorga, Quebrada Grande, Casería El Consuleo, de la escuela cuatro kilómetros norte, Finca San Emilio. Presentada el 16 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2294. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2024899799 ).

**Solicitud N° 2024-2356.**—Silvia Vanessa Jiménez Mesén, cédula de identidad N° 2-0552-0724, solicita la inscripción de:

A A Ref.: 35/2024/9656. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí,

Q 4 Horquetas, El Mortero, de la escuela trescientos cincuenta metros norte, portón amarillo. Presentada el 24 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2356. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2024899805 ).

**Solicitud N° 2024-2268.**—Carmen Milena Arce Alfaro, cédula de identidad N° 206550701, solicita la inscripción de:

R BH Ref.: 35/2024/9537. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Zarcero, Las Brisas, Viento Fresco, veinticinco metros al norte de la entrada a Viento Fresco. Presentada el 12 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2268. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—1 vez.—( IN2024899898 ).

### Patentes de invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora María Del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de Eli Lilly And Company, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE KRAS**. La presente invención proporciona compuestos de la fórmula: en donde A, B, D<sub>1</sub>, X, Y, Z, G, R<sub>1</sub>, R<sub>2</sub>, y R<sub>3a</sub> son según se describe en la presente, sales farmacéuticamente aceptables de estos y métodos para usar estos compuestos y sales farmacéuticamente aceptables de estos para tratar a pacientes con cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 35/00 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zhao, Gaiying (US); Liu, Tao (US); Lumeras Amador, Wenceslao (US); Rojo, Isabel (US); Carballares Martin, Santiago (US); García Losada, Pablo (US); Gutiérrez Sanfeliciano, Sonia María (US); Molero Flórez, Victoriano (US); Prieto Vallejo, María Lourdes (US); Barberis,

Mario (US); Barda, David Anthony (US); Henry, James Robert (US); Rodríguez, Michael John (US); Guo, Deqi (US); Bastian, Jolie Anne (US); Rubio, Almudena (US); Si, Chong (US); Furness, Kelly Wayne (US); Johnston, Richard Duane (US); Lamar, Jason Eric (US); Zia-Ebrahimi, Mohammad Sadegh (US) y Baumgartner, Matthew Patrick (US). Prioridad: N°63/323,607 del 25/03/2022 (US), N°63/386,404 del 07/12/2022 (US) y N°63/406,906 del 15/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/183585. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000390, y fue presentada a las 10:42:44 del 20 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. San José, 23 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2024898837 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Independent INK, INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES DE TINTA RESISTENTES A LA OXIDACIÓN Y MÉTODOS DE USO**. Las composiciones de tinta y los métodos de uso para imprimir de manera confiable sobre superficies alcalinas y fácilmente oxidantes comprenden uno o más tintes poliméricos solubles en agua, uno o más solventes para ajustar la viscosidad, la tensión superficial y/o la tolerancia al calor, y agua, los tintes estando lo suficientemente "cargados" en la tinta como para cumplir con los requisitos relevantes de color y densidad óptica para la tinta, mientras que tal composición de tinta también cumple con los requisitos del ciclo de funcionamiento de la aplicación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C09D 11/30; C09B 69/10; C09D 11/32; C09D 11/328; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ranganathan, Nadeepuram, K. (US); Brucker, Barry (US) y Subbaraman, Ramesh (US). Prioridad: N° 63/221,848 del 14/07/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2023/288012. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000079, y fue presentada a las 09:58:34 del 14 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—( IN2024899727 ).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARCELA VASQUEZ GONZALEZ**, con cédula de identidad N° 1-0944-0664, carné N° 32609. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. —San José, veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 206080.—1 vez.—( IN2024898886 ).

**INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **ROLANDO GARITA CASTILLO**, con cédula de identidad número **302360055**, carné número **32865**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° **206211**.—San José, 01 de octubre del 2024.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2024898937 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **YARRETH ARTURO HAITH CHAVARRIA** con cédula de identidad N° **205820762**, carné N° **29440**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 16 de setiembre del 2024.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 204113.—1 vez.—( IN2024899779 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **JULIO CÉSAR QUIRÓS BRENES**, con cédula de identidad N.º 303920630, carné N.º 33182. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 07 de octubre de 2024.—Licda. Tania Avendaño Huete, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 206776.—1 vez.—( IN2024899790 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOSÉ ADOLFO LEANDRO ARROYO**, con cédula de identidad N° 3-0350-0600, carné N° 33083. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a

esta publicación. Proceso N° 206709.—San José, siete de octubre dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada.—Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2024899952 ).

**INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **MANRIQUE LIZANO UREÑA**, con cédula de identidad número **604010581**, carné número **32198**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 26 de setiembre del 2024.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—Unidad Legal Notarial. Expediente N° 205851.—1 vez.—( IN2024899955 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **RAQUEL JESUS MOYA SANCHEZ**, con cédula de identidad N° 1-1362-0140, carné N° 22114. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, treinta de setiembre dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada.—Unidad Legal Notarial. Proceso N° 206281.—1 vez.—( IN2024900021 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN INVITACIÓN

La Dirección Regional del Área de Conservación Osa del Sistema Nacional de Áreas de Conservación en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 29 de la Ley de Biodiversidad, N° 7788 y el artículo 31 del Decreto Ejecutivo 34433-MINAE.

**Convoca:** A las Municipalidades y Organizaciones no Gubernamentales legalmente constituidas, presentes en el territorio que conforma el área geográfica del Área de Conservación Osa, a participar en la Asamblea Extra-Ordinaria para nombrar representantes de esos sectores en el Consejo Regional del Área de Conservación Osa (CORAC OSA) **por celebrarse el día viernes 08 de noviembre de año 2024 a las 9:00 horas en las instalaciones de la Dirección Regional del Área de Conservación Osa, ubicada en Golfito 1km al Norte del aeródromo de Golfito.** La segunda convocatoria queda citada para esa misma fecha en los términos previstos por la normativa vigente. Se le previene a las Municipalidades y ONG que deseen participar en la asamblea extra-ordinaria que para tal efecto deben acreditar formalmente dos representantes (un titular y un suplente). Las fórmulas de acreditación se encuentran disponibles en la sede del Área de Conservación Osa, sita en Golfito 1km al norte del aeródromo de Golfito. Las fórmulas de acreditación

debidamente completadas se recibirán **hasta el viernes 25 de octubre de 2024** como fecha máxima, en la Sede del Área de Conservación Osa y se deberá presentar acompañada de:

- ✓ Copia de cédula de identidad de los acreditados.
- ✓ Personería jurídica de la institución u organización.
- ✓ Declaración jurada de los acreditados en que conste que no se encuentran impedidos para ser miembros del CORAC según lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 34433-MINAET.
- ✓ Los representantes municipales deberán ser acreditado con el respectivo acuerdo del Concejo Municipal respectivo.
- ✓ Los representantes de las organizaciones no gubernamentales deberán aportar el acuerdo de la Junta Directiva.
- ✓ Señalar lugar para notificaciones, número telefónico para contacto y de ser posible correo electrónico.

Para mayor información comunicarse al teléfono 2775-1210 ext. 102 con la secretaria Maria Elena Chaves, correo electrónico: elena.chaves@sinac.go.cr, respectivamente.

Golfito, 23 setiembre del 2024.—Área de Conservación.—MBa. Paula Mena Corea, Directora.—1 vez.—O. C. N° 4600085755.—Solicitud N° 539605.—( IN2024899548 ).

## DIRECCIÓN DE AGUA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0966-2024.—Expediente N° 25542-A.—Aida Marín Navarro, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del Nacimiento Edwin B B, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 142.756 / 568.891 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2024899193 ).

ED-1134-2024.—Expediente N° 25651.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del Río Río Samen, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (Guatuso), Guatuso, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 295.334 / 433.608 hoja Guatuso. (2) 0.5 litros por segundo del Río Río Samen, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (Guatuso), Guatuso, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 297.519 / 434.272 hoja Guatuso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2024899281 ).

ED-1125-2024.—Expediente 11033P.—Bel Posto Azul Limitada, solicita concesión de: (1) 0.06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2204 en finca de su propiedad en San Antonio (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 207.820 / 521.620 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—( IN2024899354 ).

ED-1172-2024.—Expediente N° 25674.—Asesoría Jurídico Notarial y Empresarial A V Abarca Vargas Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada

Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 145.464 / 564.337 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—1 vez.—( IN2024899401 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1171-2024.—Expediente N° 25676.—Guido Masis Torres solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Masis, efectuando la captación en finca de en Santa Rosa (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 214.667 / 554.210 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—( IN2024899544 ).

ED-1173-2024. Expediente 25679.—Zeneida Belén Masís Torres, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Masís, efectuando la captación en finca de en Santa Rosa (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 214.667 / 554.210 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—( IN2024899545 ).

ED-0986-2024. Expediente 25555.—Katia L Ecuyer. solicita concesión de: 0.01 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 351.352 / 497.498 hoja Repunta. 0.01 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 351.350 / 497.498 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2024899615 ).

ED-1159-2024.—Expediente N° 3558.—CREDIBANJO Sociedad Anónima, solicita aumento de caudal y fuentes: (2) 19 litros por segundo del Nacimiento Ángel Kopper, efectuando la captación en finca de Ganadera Ángel Kopper S.A., en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial, agropecuario, comercial y consumo humano. Coordenadas 263.977 / 484.078 hoja Aguas Zarcas. (3) 5 litros por segundo del Nacimiento Barrio Oscuro, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial, agropecuario, comercial y consumo humano. Coordenadas 264.548 / 485.085 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—( IN2024899616 ).

ED-1162-2024.—Exp. N° 24807P.—GTS Guaranty Trust Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-551 en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas

180.455 / 409.050 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2024899633 ).

ED-1182-2024.—Exp. N° 25692.—Lolo E Hijos de Playa Cedros SRL, solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo del Nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas: 179.545 / 417.591, hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—( IN2024899635 ).

ED-1147-2024.—Exp 25662.—Hacienda Alta Cresta DCR S.A, solicita concesión de: (1) 50 litros por segundo del nacimiento naciente casa, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 217.918 / 568.271 hoja Tucurrique. (2) 50 litros por segundo del nacimiento naciente entrada principal, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 218.642 / 568.069 hoja Tucurrique. (3) 50 litros por segundo del nacimiento naciente principal, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 218.669 / 568.081 hoja Tucurrique. (4) 50 litros por segundo del nacimiento naciente tranquera, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 218.528 / 567.652 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—( IN2024899659 ).

ED-1170-2024.—Expediente N° 25672.—The Tears of The Sun Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Chontales, efectuando la captación en finca de en Cortes, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 112.482 / 585.817 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—( IN2024899684 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1165-2024.—Exp 13543P.—Premium Ornamentales S.A, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-874 en finca de su propiedad en Santiago (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso agropecuario riego-ornamentales. Coordenadas 222.618 / 488.238 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—( IN2024899509 ).

ED-1152-2024.—Expediente N° 7754P.—V Y A de Palmares S.A., solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-421, en finca de su propiedad en San Rafael, (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-riego-café y agropecuario-

riego-caña de azúcar. Coordenadas 228.350/485.600, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de octubre de 2024.—Karol Herrera Cubero, Departamento de Información.—( IN2024899778 ).

ED-1186-2024.—Exp. N° 25686.—Hacienda Chicua S. A., solicita concesión de: (1) 6 litros por segundo del Nacimiento San Cayetano, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rosa (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas: 223.603 / 551.913, hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelinea Torres Solís.—( IN2024899783 ).

ED-1169-2024.—Expediente N° 10087.—Sanbeb Foliage, S.A., solicita concesión de: (1) 0.30 litros por segundo de la Quebrada Honda, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (Vázquez de Coronado), Vázquez de Coronado, San José, para uso agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas 219.800 / 538.000 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—( IN2024899894 ).

ED-1150-2023.—Exp. 9765.—S.U.A. Asentamiento Yama, solicita concesión de: (1) 12 litros por segundo de la Quebrada Tronadora, efectuando la captación en finca de Héctor Solano Araya en Pavones, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - riego - café. Coordenadas 210.700 / 578.000 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de noviembre de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2024899960 ).

ED-1139-2024.—Exp. N° 9718.—José Alfredo, Montero Solís, solicita concesión de: (1) 2.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Heragra S.A. en General, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario - piscicultura. Coordenadas 150.679 / 573.466 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—( IN2024899961 ).

ED-1185-2024. Expediente 25684.—María Nuria, Segura Gómez, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rolando Rodríguez Rodríguez en Líbano, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 261.616 / 430.732 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelinea Torres S.—( IN2024899964 ).

ED-1181-2024.—Exp 25691-A.—Daily, Calderón Valverde solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Melvin García Arroyo en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario riego. Coordenadas 159.464 / 574.816 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2024900035 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### AVISOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Claudia Vanessa Cuesta Velásquez, nicaragüense, cédula de residencia 155809592008, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6298-2024.—San José, al ser las 9:20 del 24 de septiembre de 2024.—Esteban Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024898493 ).

Mariano Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia: 155823708820, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6469-2024.—San José, al ser las 10:34 del 2 de octubre de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024898901 ).

Steven Ali Madriz Vásquez, nicaragüense, cédula de residencia 155834177411, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6106-2024.—San José al ser las 8:58 del 27 de septiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024899576 ).

Jonny David Flores Ramírez, nicaragüense, cédula de residencia 155826042603, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras

oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6543-2024.—San José al ser las 15:17 horas del 4 de octubre de 2024.—Laura María Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—( IN2024899583 ).

Yahaira Lizeth Blandon Porta, nicaragüense, cédula de residencia 155821172721, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6549-2024.—San José al ser las 8:27 del 7 de octubre de 2024.—Silvia Marcela Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024899628 ).

Reyna Cristina Cerda Méndez, nicaragüense, cédula de residencia 155822101416, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6551-2024.—San José al ser las 08:53 horas del 7 de octubre de 2024.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2024899642 ).

Kelling Elizabeth Rizo Ramírez, nicaragüense, cédula de residencia 155819014205, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3557-2024.—Cartago al ser las 08:15 am del 27 de mayo de 2024.—María Olga Torres Ortiz, Jefe.—1 vez.—( IN2024899651 ).

Julio Cesar Villatoro Torres hondureño, cédula de residencia DI134000380703, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6566-2024.—Heredia al ser la 10:40 del 07 de octubre de 2024.—Minor Coto Barrera, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2024899661 ).

María Susana Alicia Jimeno Beltrán, boliviana, cédula de residencia 106800034613, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6574-2024.—San José al ser las 11:23 del 7 de octubre de 2024.—Johan Guillén Marín, Jefe.—1 vez.—( IN2024899680 ).

Alfonso Calzadilla Beunza, español, cédula de residencia 172400316512, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del

término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6526-2024.—San José al ser las 1:39 del 4 de octubre de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024899708 ).

Ana Cristina Velásquez Urbina, nicaragüense, cédula de residencia DI-155828873527, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6498-2024.—Alajuela al ser las 11:47 del 3 de octubre de 2024.—Estefanía Castro Guevara, Profesional Asistente.—1 vez.—( IN2024899710 ).

Daysi del Carmen Uriarte Brizuela, nicaragüense, cédula de residencia 155826185625, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6454-2024.—San José al ser las 1:06 del 2 de octubre de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024899722 ).

Auxiladora Quiroz de Argüello, nicaragüense, cédula de residencia 155821394706, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6317-2024.—San José al ser las 10:15 del 1 de octubre de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024899775 ).

Ian Carlos Zamora Borgen, nicaragüense, cédula de residencia: 155830644109, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6084-2024.—San José, al ser las 12:21 del 2 de octubre de 2024.—Paul Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024899782 ).

Chang Qiu, China, cédula de residencia: 115600538319, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6396-2024.—San José, al ser las 2:39 del 7 de octubre de 2024.—Silvia Marcela Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024899794 ).

## **Registro Civil-Departamento Civil**

### **Solicitud de Matrimonio**

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Lester José Rivas García, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico,

portador/a del documento de identidad número 207590994, hijo/a de Pedro Pablo Rivas Duarte y de Socorro García Rivas, vecino/a de San Luis, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 27 años de edad y Fanny Lizeth Abarca Ocampo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304560345, hijo/a de Arnoldo Abarca Salas y de Angélica Ocampo Rodríguez, vecino/a de San Luis, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00179-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 07/10/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2024899692 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yordi Pita Camacho, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702230043, hijo/a de Roberto Pita Morales y de Elizabeth Camacho Valerín, vecino/a de Pueblo Nuevo, Bratsi, Talamanca, Limón, actualmente con 30 años de edad y Yaslin Priscila Mora Palacios, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702700038, hijo/a de Sin Progenitor y de Silvia María Mora Palacios, vecino/a de Pueblo Nuevo, Bratsi, Talamanca, Limón, actualmente con 25 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00175-2024.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Talamanca, 07/10/2024.—Oficina Regional de Talamanca.—Sr./Sra. Johan Guillén Marín, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899696 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Gerardo Leal Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero, mantenimiento de buses, portador del documento de identidad N° 503810028, hijo de sin progenitor y de Patricia María Leal Rodríguez, vecino de Cacao, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 33 años de edad y Ketcha Alejandra Castellón Duarte, mayor, costarricense, estado civil soltera, asesora de ventas, portadora del documento de identidad N° 402230278, hija de Alex Castellón Muñoz y de Haydalina Duarte Pichardo, vecina de Cacao, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00173-2024.—Oficina Regional de Santa Cruz, 7 de octubre del 2024.—Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899700 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kenneth Leiva Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 206270523, hijo/a de Mario José Leiva Leiva y de Elizabeth Rodríguez Cascante, vecino/a de Urb. Los Naranjos, San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 37 años de edad, y Alejandra María Garro Arrieta, mayor, costarricense, estado civil

soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 112690687, hijo/a de Carlos Luis Garro Venegas y de Sandra María Arrieta Aguero, vecino/a de Urb. Los Naranjos, San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00171-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 07/10/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899701 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Cristopher Adrián Pérez Cordero, mayor, costarricense, estado civil soltero, seguridad, portador del documento de identidad número 305260715, hijo de Adrián Alberto Pérez Soto y de Flor María Cordero Rodríguez, vecino de San Rafael, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 24 años de edad y Wendy Pamela Arroyo González, mayor, costarricense, estado civil soltera, del hogar, portador/a del documento de identidad número 305430377, hija de Héctor Eladio Arroyo Serrano y de Nidia Gerardina González Ulloa, vecina de San Rafael, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00152-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 04/10/2024.—María Olga Torres Ortiz, Jefatura de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—( IN2024899705 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de William Uriel Rodríguez Campos, mayor, costarricense, estado civil soltero, comerciante, portador del documento de identidad número 305530572, hijo de William Rodríguez Molina y de Marsella del Carmen Campos Zapata, vecino de Campo Dos, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 23 años de edad y Yira Marian Medrano Reyes, mayor, costarricense, estado civil soltera, miscelánea, portadora del documento de identidad número 702540579, hija de Fausto Felipe Medrano Martínez y de Aracelly Reyes Zamora, vecina de Los Ángeles, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00150-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 04/10/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2024899706 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jesús Alonso Loría Torres, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 113580730, hijo/a de German Loría Barboza y de María Etelvina Torres Montero, vecino/a de San Juan, San Juan, San Ramon, Alajuela, actualmente con 36 años de edad y Allyson Daniela Sánchez Arroyo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, desempleada, portador/a del documento de identidad número 207460467, hijo/a de Antonio Miguel Sánchez Suárez y de Yolanda del Carmen Arroyo Torres, vecino/a de Volio, Volio, San Ramón, Alajuela, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que

existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00159-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina San Ramón 07 de octubre del 2024.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura a.i.—1 vez.—( IN2024899709 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeremy Gustavo Miranda Argüello mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico de precisión, portador/a del documento de identidad número 208130520, hijo/a de Luis Gustavo Miranda Quesada y de Roxana Rocío Argüello Sequeira, vecino/a de San Roque, San Roque, Grecia, Alajuela, actualmente con 23 años de edad y Jeimy Patricia Rodríguez Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operaria, portador/a del documento de identidad número 207980232, hijo/a de Gerardo Rafael Del Carmen Rodríguez Alvarado y de Cintya María Rodríguez Rojas, vecino/a de San Roque, San Roque, Grecia, Alajuela, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00021-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 01/10/2024.—Sr./Sra. Jorge Varela Rojas, Jefatura de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—( IN2024899711 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Pedro Antonio Urbina Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltero, bodeguero, portador del documento de identidad N° 206890419, hijo de Pedro Antonio Urbina Alcocer y de Elvira María Ramírez Alvarado, vecino de Guadalupe, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 33 años de edad y Lizeth María Sánchez Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad N° 207140472, hija de Carlos Manuel Sánchez Montealegre y de Flor María Ramírez Alvarado, vecina de Guadalupe, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00155-2024.—Oficina Regional de Alajuela, 7 de octubre del 2024.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899712 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ana Lorena De La Trinidad Sáenz Bolaños, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, independiente, portador/a del documento de identidad número 601730168, hijo/a de Armando Sáenz Herrera y de Nidia Bolaños Rivera, vecino/a de Los Lagos, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 62 años de edad y Abner Abiel Pérez Molina, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario de construcción, portador/a del documento de identidad número 502700258, hijo/a de Gerardo Abraham Del Carmen Pérez Marín y de Elce Myriam Molina Arias, vecino/a de Los Lagos, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 52 años de edad. - Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-00139-2024.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 04/10/2024.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899713 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Johnny Gerardo Jiménez Ureña, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 108720474, hijo/a de Jorge Eduardo Jiménez Ureña y de Isabel Ureña Mena, vecino/a de San Andrés, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 50 años de edad y Ivonne Villalobos López, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 502480876, hijo/a de José Manuel de las Piedades Villalobos Barrantes y de Analive López Loría, vecino/a de San Andrés, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 55 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00023-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 01/10/2024.—Sr./Sra. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899714 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo de Jesús Sandoval Camareno, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, albañil, portador del documento de identidad número 502100172, hijo de Jose Diego Sandoval Sandoval y de María Fidela Camareno Pineda, vecino de Barrio Santa Lucía, Liberia, Guanacaste, actualmente con 61 años de edad y Rosa Esmeralda González Díaz, mayor, costarricense, estado civil divorciada, miscelánea, portadora del documento de identidad número 502770486, hija de César González Cano y de Virginia Díaz Jiménez, vecina de Resid. Santa Luisa, Liberia, Guanacaste, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00142-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 04/10/2024.—Lic. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899716 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Andrés Méndez Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 115700802, hijo/a de Fausto José Méndez Guillén y de Nidia Jannette Ramírez Segura, vecino/a de San Rafael, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 30 años de edad y Jeimy Daniela Solano Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 304990892, hijo/a de Carlos Eduardo Solano Irola y de Liliana De Los Ángeles Ramírez Marín, vecino/a de Urb. Las Catalinas, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00141-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 04/10/2024.—Sr./Sra. María Olga Torres Ortiz, Jefatura de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—( IN2024899717 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Elieth María Leitón Herrera, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Del Hogar, portador/a del documento de identidad número 304150128, hijo/a de Luis Gerardo Leitón Carvajal y de María Elieth Herrera González, vecino/a de San Pedro, San Pedro, Santa Bárbara, Heredia, actualmente con 37 años de edad y Jonathan Gerardo Vásquez Alfaro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 206330117, hijo/a de Oscar Vásquez Campos y de María Elena Alfaro Carvajal, vecino/a de San Pedro, San Pedro, Santa Bárbara, Heredia, actualmente con 37 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00056- 2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 02/10/2024.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura de Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—( IN2024899718 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Enrique Contreras Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pescador, portador/a del documento de identidad número 503040462, hijo/a de Jorge Inocente Contreras Gutiérrez y de Noemy Iliaria Pérez Álvarez, vecino/a de Bahía Azul (Pies Mojados), Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 46 años de edad y Nayarith Cambronerero Gatgens, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 603890468, hijo/a de Wilfredo Cambronerero Acosta y de Jacqueline Gatgens Pérez, vecino/a de Bahía Azul (Pies Mojados), Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00149-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 04/10/2024.—Sr./Sra. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899720 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Madelyn Loáiciga Vásquez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora aduanera, portador/a del documento de identidad número 110770028, hijo/a de José Manuel Loáiciga Brenes y de Rosa María Vásquez Pérez, vecino/a de Quebradilla, Quebradilla, Central, Cartago, actualmente con 44 años de edad, y Hayro Efraín Álvarez Villalobos, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, administrador aduanero, portador/a del documento de identidad número 602930643, hijo/a de Víctor Manuel Álvarez Orcuyo y de Carmen Villalobos Muñoz, vecino/a de Quebradilla, Quebradilla, Central, Cartago, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00148-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 04/10/2024.—Sr./Sra. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899721 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gabriel Esteban Núñez Delgado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 604810444, hijo/a de Luis Alberto Núñez Ríos y de Sonia María Delgado Hernández, vecino/a de Fortuna, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 21 años de edad y Melanie Fabiola Corrales González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604640456, hijo/a de Luis Enrique Corrales Chaves y de Iris González Cordero, vecino/a de Fortuna, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 23 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00022-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 01/10/2024.—Sr. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899723 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Mc Nally Meléndez, mayor, costarricense, estado civil soltero, agente de call center, portador del documento de identidad número 110820921, hijo de sin progenitor y de Cira Mc Nally Meléndez, vecino de San Isidro, San Isidro, San Ramón, Alajuela, actualmente con 43 años de edad, y Carol Adriana Cárdenas Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad número 207040587, hija de José William Cárdenas Castro y de Ana María Chaves Blanco, vecina de San Isidro, San Isidro, San Ramón, Alajuela, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00135-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil, San Ramón, 04 de octubre del 2024.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899725 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de María Mary Villarreal López, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 502130778, hijo/a de Sin Progenitor y de Beatriz Villarreal López, vecino/a de Garita Nueva, Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 60 años de edad y Carlos Ovidio De Jesús Duarte Solano, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Maestro de obras, portador/a del documento de identidad número 501790909, hijo/a de Hilario Duarte Duarte y de Lucía Solano Solano, vecino/a de Garita Nueva, Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 65 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00134-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 04/10/2024.—Sr. Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Jefatura Oficina Regional Santa Cruz.—1 vez.—( IN2024899726 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Davy Gerardo Marín Arias, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a,

mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 205750187, hijo/a de Alberto Minor Marín González y de María Eugenia Arias Bolaños, vecino/a de Manuel Antonio, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad y Linette Solange Pérez Céspedes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 602920697, hijo/a de Alfredo de la Cruz Pérez González y de Rosa Céspedes Morales, vecino/a de Manuel Antonio, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00132-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 04/10/2024.—Sr. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899728 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Miguel Anselmo Vega Benavides, mayor, costarricense, estado civil divorciado, operario, portador del documento de identidad N° 602880887, hijo de Miguel Aurelio del Carmen Vega Villegas y de Vitalina Benavides Loría, vecino de Ciud. Jardines, Ángeles, San Ramón, Alajuela, actualmente con 46 años de edad y Zaida Marjorie Campos Fernández, mayor, costarricense, estado civil divorciada, del hogar, portadora del documento de identidad N° 900820729, hija de Guillermo Campos Araya y de María Raquel de los Ángeles Fernández Lobo, vecina de Ciud. Jardines, Ángeles, San Ramón, Alajuela, actualmente con 58 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00071-2024.—Oficina Regional de San Ramón, 3 de octubre del 2024.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura a.í.—1 vez.—( IN2024899729 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jaseh Enrique Álvarez Villalobos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 604580193, hijo/a de Jorge Enrique Álvarez Arguedas y de María Eugenia Villalobos Villalobos, vecino/a de Miramar, Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, actualmente con 24 años de edad, y Keyla Juleisy Azofeifa Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, salonera, portador/a del documento de identidad número 604760496, hijo/a de Melvin Azofeifa Jiménez y de Edith Espinoza Solano, vecino/a de Miramar, Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00006-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 01/10/2024.—José Aníbal González Araya, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899731 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Erick Andrés Rivera Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador de empresas, portador/a del documento de identidad número 114250635, hijo/a de sin progenitor y de Yamileth Ángeles Rivera Jiménez, vecino/a de Málaga, San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 34 años de edad y Chris Stephannie

Ávila Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ingeniera salud ocupacional, portador/a del documento de identidad número 603990509, hijo/a de Edwin del Carmen Ávila Loría y de Ericka María Jiménez Herrera, vecino/a de Málaga, San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00127-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 04/10/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899732 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Christopher Padilla Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de policía, portador/a del documento de identidad número 116510941, hijo/a de Leodan Robertino Padilla Córdoba y de Zeidy María Ramírez Serrano, vecino/a de Molino, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 28 años de edad y Melany Sofia Valverde Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702850424, hijo/a de Eric Geovanny Valverde Rodríguez y de Shirley Tatiana Mora Alfaro, vecino/a de Molino, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 23 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00093-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 03/10/2024.—Lic. Rainier Barrantes Ramírez, Jefe.—1 vez.—( IN2024899735 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Daniel Bonilla López, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, analista de inventarios, portador/a del documento de identidad número 117420070, hijo/a de Luis Alcides Bonilla González y de Maritza del Carmen López Ramírez, vecino/a de Santiago del Monte, San Diego, La Unión, Cartago, actualmente con 25 años de edad y Jimena Fernanda Gómez Aguilar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 116660623, hijo/a de Alfredo Gómez Cervantes y de Jacqueline de los Ángeles Aguilar Quesada, vecino/a de Santiago del Monte, San Diego, La Unión, Cartago, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00130-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 04/10/2024.—Sr./Sra. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899736 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Duglas Antonio Bonilla Valencia, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702050550, hijo/a de Alejandro Bonilla Álvarez y de María Silveria Valencia Fajardo, vecino/a de Sixaola, Sixaola, Talamanca, Limón, actualmente con 33 años de edad y Joselin Quesada Amador, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad

número 702800799, hijo/a de Giovanni de Jesús Quesada Elizondo y de Verónica Amador López, vecino/a de Sixaola, Sixaola, Talamanca, Limón, actualmente con 25 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00124-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Talamanca, 04/10/2024.—Johan Guillén Marín, Jefatura de Oficina Regional de Talamanca.—1 vez.—( IN2024899737 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeancarlo Jesús Chavarría Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en telecomunicaciones, portador/a del documento de identidad número 604380834, hijo/a de Geovanny Chavarría Miranda y de Guiselle María Mora Gutiérrez, vecino/a de La Unión, Desmonte, San Mateo, Alajuela, actualmente con 27 años de edad y Yislany de Los Ángeles Vargas Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604670168, hijo/a de Evardo Vargas Cruz y de Alicia de Los Ángeles Vargas Hernández, vecino/a de La Unión, Desmonte, San Mateo, Alajuela, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00121-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 04/10/2024.—Sr. Ronald Ricardo Parajales Montero, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899738 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Esteban González Herrera, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Repartidor, portador/a del documento de identidad número 206490250, hijo/a de Antonio Gerardo González Ortiz y de María De Los Ángeles Herrera Madrigal, vecino/a de Urb. La Independencia, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 36 años de edad y Floribeth López Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Comerciante, portador/a del documento de identidad número 112370856, hijo/a de José Manuel López Mora y de Ivette De Los Ángeles Mora Arce, vecino/a de Urb. La Independencia, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00114-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 04/10/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899739 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Rafael Navarro Araya, mayor, costarricense, estado civil divorciado, policía, portador del documento de identidad N° 203770972, hijo de Juan Merce Navarro Santamaría y de Teresa Araya Araya, vecino de La Isla, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 61 años de edad y Maureen Andrea Alfaro Alvarado, mayor, costarricense, estado civil divorciada, conserje, portadora del documento de identidad N° 205610930, hija de Jorge Luis Alfaro Meza y de María Alicia Alvarado Sánchez, vecina de La Isla, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 43

años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00110-2024.—Oficina Regional de San Carlos, 4 de octubre del 2024.—Kattia Jiménez Zamora, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899741 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Francisco Vargas Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, decano supervisor de área, portador/a del documento de identidad número 207070387, hijo/a de Víctor Hugo Vargas Brenes y de Iris del Carmen Jiménez Marín, vecino/a de Barrio San Francisco, La Granja, Palmares, Alajuela, actualmente con 31 años de edad y Mariela Solís del Valle, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 115380111, hijo/a de Ángel Arturo Solís Blanco y de Ana del Valle Carazo, vecino/a de La Granja, La Granja, Palmares, Alajuela, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00107-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 04/10/2024.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura a.í.—1 vez.—( IN2024899742 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de María Marlene Conejo Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Cajera, portador/a del documento de identidad número 401580234, hijo/a de Gerardo Conejo Campos y de Carolina Rodríguez Vargas, vecino/a de Santa Barbara, Santa Barbara, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 51 años de edad y Xavier Francisco Lizano Bautista, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Operario, portador/a del documento de identidad número 401980327, hijo/a de Andrés Rolando De La Trinidad Lizano Contreras y de Martha Lilliam Bautista Aragón, vecino/a de Santa Barbara, Santa Barbara, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00104-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 04/10/2024.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899743 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Andrés Soto Umaña, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador de bodega, portador/a del documento de identidad número 503750825, hijo/a de José Manuel Soto Ramírez y de Zaida María Umaña Villegas, vecino/a de Guaria, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 34 años de edad y Alba Marcela Rojas Moraga, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docencia, portador/a del documento de identidad número 114640543, hijo/a de Nieves Osvaldo Rojas Villafuerte y de Alba del Socorro Moraga Guido, vecino/a de Guaria, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días

contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00103-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 04/10/2024.—Lic. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899745 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de German Gerardo de los Ángeles Arce Castro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 501590634, hijo/a de Benjamín Arce Acuña y de Dinorah Castro Quirós, vecino/a de Estación Rudín, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 68 años de edad, y Sandra Patricia Mora Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701490740, hijo/a de Donelio Mora Meneses y de Liliett Mora Montenegro, vecino/a de Estación Rudín, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00090-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 03/10/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2024899747 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Guillermo Martín Brenes Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltero, auxiliar de seguridad, portador del documento de identidad número 304270525, hijo de Luis Guillermo Gerardo Brenes Corrales y de Patricia Zúñiga Araya, vecino de Piedra Grande, Paraíso, Paraíso, Cartago, actualmente con 36 años de edad y Carolina Campos Masís, mayor, costarricense, estado civil soltera, del hogar, portadora del documento de identidad número 304050559, hija de Rodolfo Enrique Campos Chacón y de Miriam Masís Quesada, vecina de Piedra Grande, Paraíso, Paraíso, Cartago, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00099-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 03 de octubre del 2024.—Sra. María Olga Torres Ortiz, Jefatura de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—( IN2024899751 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Steven Gerardo Carvajal Anchia, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mercaderista, portador/a del documento de identidad número 207430984, hijo/a de Elvi Gerardo Carvajal García y de Loren Gerarda Anchia Chavarría, vecino/a de Barrio Belén, San Juan, San Ramón, Alajuela, actualmente con 29 años de edad, y María José Zúñiga Carrillo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 207670840, hijo/a de Olivier Zúñiga Morales y de Janete Carrillo Monestel, vecino/a de Zaragoza, Zaragoza, Palmares, Alajuela, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00100-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 03/10/2024.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefatura a.i.—1 vez.—( IN2024899753 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Estephanie Andrea Núñez Campos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, policía municipal, portador/a del documento de identidad número 305090182, hijo/a de Leonel Gerardo Núñez Navarro y de Andrea de los Ángeles Campos Trejos, vecino/a de Urb. San Pablo, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 26 años de edad y Emmanuel José Montero Brenes, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, asistente de ingeniería, portador/a del documento de identidad número 303950358, hijo/a de Alberto Montero Alfaro y de Marta Brenes Solano, vecino/a de Barrancas (Parte Oeste), Tobosi, El Guarco, Cartago, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00190-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 07/10/2024.—Sra. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899754 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Deibid Alejandro Vargas Bermúdez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, encargado bodega, portador/a del documento de identidad número 702350893, hijo/a de Álvaro Vargas Araya y de Xinia Cristina de los Ángeles Bermúdez Alvarado, vecino/a de Guayacán, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 29 años de edad y Marilyn Rodríguez Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 116980139, hijo/a de Juan Enrique Rodríguez Rosales y de Gerardina Rojas Abarca, vecino/a de Guayacán, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00189-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 07/10/2024.—Sr. Uldrich Castillo Azofeifa, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2024899757 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Óscar Yadir Fallas García, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico maquinaria agrícola, portador/a del documento de identidad número 207020689, hijo/a de Óscar Armando Fallas Moya y de Rosa María García Gutiérrez, vecino/a de Los Ángeles Sur, Ángeles, San Ramón, Alajuela, actualmente con 32 años de edad, y Rebeca Rodríguez Jara, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente de tesorería, portador/a del documento de identidad número 207390628, hijo/a de Marco Antonio Rodríguez Montero y de Fulmen Jara Ramírez, vecino/a de Barrio Belén, San Juan, San Ramón, Alajuela, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00170-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil, San Ramón, 07 de octubre del 2024.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefa a.i.—1 vez.—( IN2024899758 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Anthony Mesén Peraza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, analista de datos, portador/a del documento de identidad número 115940579, hijo/a de Efraín Mesén Salas y de Zaida María de los Ángeles Peraza Chacón, vecino/a de Barrio Nuevo, Orotina, Orotina, Alajuela, actualmente con 30 años de edad y Adriana Barrantes Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, agente de servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 115790957, hijo/a de Álvaro Alonso Barrantes Arias y de Sandra Guiselle del Carmen Rojas Vargas, vecino/a de Hacienda Vieja, Hacienda Vieja, Orotina, Alajuela, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00029-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 02/10/2024.—Sr./Sra. Rónald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899759 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Abdiel Matamoros Lobo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, taxista, portador/a del documento de identidad número 115940247, hijo/a de Jaime Enrique Matamoros Gould y de Patricia Lobo Alfaro, vecino/a de Riviera, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 29 años de edad y Yocelyn Tatiana Salas Duarte, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 702690278, hijo/a de Wagner Francisco Salas Esquivel y de Yolanda María Duarte Barrantes, vecino/a de Riviera, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 25 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00028-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 01/10/2024.—José Aníbal González Araya, Notario.—1 vez.—( IN2024899760 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jose Santos Omar Aguirre Quintero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, enderezado y pintura, portador/a del documento de identidad número 601480674, hijo/a de Jose De Los Santos Aguirre Aguirre y de Delmira Quintero Quintero, vecino/a de Carrillos Bajo, Carrillos, Poas, Alajuela, actualmente con 64 años de edad y Yisel Alfaro Rosales, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 601750518, hijo/a de Rafael Alfaro Bermúdez y de Consuelo Rosales González, vecino/a de Urb. Los Olivos, San Jose, Central, Alajuela, actualmente con 61 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00097-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 03/10/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—( IN2024899761 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Claudio Abarca Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a,

Ingeniero en Sistemas, portador/a del documento de identidad número 206480980, hijo/a de Rodolfo Abarca Rojas y de Gladys Fernández Ramírez, vecino/a de Candelaria, Candelaria, Palmares, Alajuela, actualmente con 36 años de edad y Silvia Patricia Bolaños García, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Estudiante, portador/a del documento de identidad número 206850474, hijo/a de Marco Tulio Bolaños Espinoza y de Carmen Lidia García Zúñiga, vecino/a de Candelaria, Candelaria, Palmares, Alajuela, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00002-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 01/10/2024.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura a. í. de San Ramón.—1 vez.—( IN2024899762 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Estephanie Andrea Núñez Campos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, policía municipal, portador/a del documento de identidad número 305090182, hijo/a de Leonel Gerardo Núñez Navarro y de Andrea de Los Ángeles Campos Trejos, vecino/a de Urb. San Pablo, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 26 años de edad, y Emmanuel José Montero Brenes, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, asistente de ingeniería, portador/a del documento de identidad número 303950358, hijo/a de Alberto Montero Alfaro y de Marta Brenes Solano, vecino/a de Barrancas (parte oeste), Tobosi, El Guarco, Cartago, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00190-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 07/10/2024.—Sra. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899763 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Leiner Jesús Chavarría Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 117280830, hijo/a de Asdrúbal José Chavarría Mora y de Alba Iris Rojas Blanco, vecino/a de El Peje, Volcán, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 25 años de edad y Angie Yireth Fajardo Araya, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 118420625, hijo/a de Denis Fajardo Loría y de Carmen Lydia Araya Araya, vecino/a de El Peje, Volcán, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00145-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 04/10/2024.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899764 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Audry Estefany Espinoza Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 207540436, hijo/a de Vidal Espinoza Sequeira y

de Olga Nidia del Carmen Rodríguez Vargas, vecino/a de San Roque, San Roque, Grecia, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Wanner Humberto Barquero Villalobos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, diseño dental, portador/a del documento de identidad número 114560097, hijo/a de Tobías Desiderio Barquero Morales y de Ana Marlene de las Piedades Villalobos Fernández, vecino/a de Alajuela, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 34 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00143-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 04/10/2024.—Sr./Sra. Leonela Ávila Torres, Técnico en Gestión de Servicios Regionales.—1 vez.—( IN2024899765 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mario Alessandro Sancho Cascante, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Ingeniero Mecánico, portador/a del documento de identidad número 118370932, hijo/a de Mario Javier Sancho Arias y de Michelle Marie Cascante Peralta, vecino/a de Los Ángeles, Tures, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 23 años de edad y Leonela Chacón Barrantes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 117180665, hijo/a de Ronald Chacón Barrantes y de Ivannia Barrantes Arguedas, vecino/a de Vargas Araya, San Pedro, Montes de Oca, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00096-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 03/10/2024.—Oficina Regional de Heredia.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899766 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adrián Alberto Rodríguez Peraza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 603640927, hijo/a de Luis Ángel Rodríguez Hernández y de Miriam Lidieth del Carmen Peraza Agüero, vecino/a de La Loma Abajo, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 37 años de edad, y Johana Cecilia Cerdas Cerdas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604150392, hijo/a de Jaime Domingo Cerdas Sandí y de Marta Eugenia Cerdas Sandí, vecino/a de La Loma Abajo, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00095-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 03/10/2024.—Sr./Sra. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899767 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan José Obando Arias, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente ventas, portador/a del documento de identidad número 304530812, hijo/a de Juan Carlos Obando Marín y de Ana Lucía Arias Redondo, vecino/a de Asís, Oriental, Central, Cartago, actualmente con 33 años de

edad, y Andrea Vanessa Vega Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 305000712, hijo/a de Carlos Manuel Vega Aguilar y de María Cristina de los Ángeles Gómez Picado, vecino/a de Asís, Oriental, Central, Cartago, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00092-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 03/10/2024.—Sr./Sra. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899769 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Ignacio Molina González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trabajador independiente, portador/a del documento de identidad número 207650295, hijo/a de José Odilio Molina Jiménez y de Kathia Lorena González Vega, vecino/a de Quesada, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 27 años de edad y Samantha Vargas Urbina, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 207910697, hijo/a de Manuel Vargas Duarte y de Rosa Urbina Rivas, vecino/a de Quesada, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00052-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 03/10/2024.—Sra. Kattia Jiménez Zamora, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899770 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José de Jesús Calero Mendoza, mayor, costarricense, estado civil soltero, peón agrícola, portador del documento de identidad N° 206270723, hijo de José de Jesús Calero Mendoza y de Rosa Elena Mendoza García, vecino de Flaminia, las Horquetas, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 38 años de edad y Yesenia Del Carmen Zeledón Díaz, mayor, costarricense, estado civil divorciada, peón agrícola, portadora del documento de identidad N° 901010606, hija de Ceferino Zeledón Ríos y de Paula Díaz Martínez, vecina de Flaminia, Las Horquetas, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00089-2024.—Oficina Regional de Sarapiquí, 03 de octubre del 2024.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899771 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bernal Antonio María Rodríguez Arguedas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Técnico de Redes, portador/a del documento de identidad número 203900233, hijo/a de Sin Progenitor y de Ma Teresa Rodríguez Arguedas, vecino/a de San Roque, San Roque, Grecia, Alajuela, actualmente con 60 años de edad y Ivannia Mercedes Céspedes Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del Hogar, portador/a del documento de identidad número 205950462, hijo/a de Marco Tulio Céspedes Arguello y de Mercedes Rodríguez Ugalde, vecino/a de San Roque, San Roque, Grecia, Alajuela, actualmente con 40 años

de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00087-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 03/10/2024.—Sr./Sra. Leonela Ávila Torres, Técnico en Gestión de Servicios Regionales de Grecia.—1 vez.—( IN2024899772 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jairo Carballo Rivas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, saloner, portador/a del documento de identidad número 603450448, hijo/a de Bienvenido Carballo Rodríguez y de Luz Marina Rivas Cruz, vecino/a de Los Sueños, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 39 años de edad y Katia Del Carmen Durán Barrantes, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 603050905, hijo/a de Rafael Margen Del Carmen Durán Castro y de Virginia Barrantes Castillo, vecino/a de Los Sueños, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00199-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 07/10/2024.—Sr./Sra. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899791 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roger Alban Abarca Artavia, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario, portador/a del documento de identidad número 204960826, hijo/a de Sin Progenitor y de Marta Lidia Abarca Artavia, vecino/a de Canoas, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 50 años de edad y Yara Mairela Bonilla Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, oficios del hogar, portador/a del documento de identidad número 204940921, hijo/a de Abraham Bonilla Cubero y de Lidieth Rodríguez Alfaro, vecino/a de Canoas, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 50 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00200-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 07/10/2024.—Oficina Regional Alajuela.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899795 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Nicky David Campos Lopez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, economista, portador/a del documento de identidad número 208070031, hijo/a de Jorge Alejandro Campos Alfaro y de Grettel Johanna Lopez Morera, vecino/a de San Rafael, San Rafael, San Rafael, Heredia, actualmente con 24 años de edad y Valeria Arrieta Roa, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Coordinadora de RRHH, portador/a del documento de identidad número 117840362, hijo/a de Marco Vinicio Arrieta Calvo y de María Gabriela Roa Guillen, vecino/a de San Rafael, San Rafael, San Rafael, Heredia, actualmente con 24 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00001-2024.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 01/10/2024.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—( IN2024899821 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Milton Andrés Lizano Retana, Mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Sargento de policía , portador/a del documento de identidad número 206630252, hijo/a de Marvin Arturo del Carmen Lizano Marín y de Cecilia Retana Vega, vecino/a de Calle Retana, Cirrí Sur, Naranjo, Alajuela, actualmente con 35 años de edad y Katherine Alejandra Quesada Córdoba, mayor, Costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa , portador/a del documento de identidad número 206830026, hijo/a de Edwin Gerardo Quesada Villalobos y de Claribeth de Los Ángeles Córdoba Salazar, vecino/a de Calle Retana, Cirrí Sur, Naranjo, Alajuela, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00059-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 02/10/2024.—Licda Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura de Oficina Regional San Ramón.—1 vez.—( IN2024899829 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Justin Antonio Ortega Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, inspector de calidad, portador/a del documento de identidad número 207750070, hijo/a de Álvaro Antonio Ortega Rodríguez y de Herlinda Dilana Jiménez Gutiérrez, vecino/a de San Jose, San Jose, Central, Alajuela, actualmente con 26 años de edad y Luwithka Tahiri Rodríguez Narváez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Analista Financiera, portador/a del documento de identidad número 115990860, hijo/a de José Samuel Rodríguez Palacios y de Brenda Narvaez Rivas, vecino/a de San José, San José, Central, Alajuela, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00003-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 01/10/2024. – Sr./Sra. (nombre de jefatura de Inscripciones o de la sederegional), Jefatura.—1 vez.—( IN2024899831 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de April Viviana Guzmán Umaña, mayor, costarricense, estado civil soltera, optometrista, portadora del documento de identidad número 702220238, hija de Moisés Efraín Guzmán Castro y de Yorlery Umaña Carmona, vecino/a de Ángeles, Heredia, Central, Heredia, actualmente con 31 años de edad y Oswaldo Vladimir Serrano Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero, ejecutivo bancario, portador del documento de identidad número 114580027, hijo de Oswaldo José Serrano Gutiérrez y de Elieth Hernández García, vecino de Ángeles, Heredia, Central, Heredia, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00078-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 03 de octubre de 2024.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura de Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—( IN2024899832 ).



## CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LICITACIONES

#### BANCO DE COSTA RICA

##### Estudio de Mercado-RFI-Adquisición por Demanda de Equipos y Componentes de Red San.

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 en que se cumplan 10 días hábiles posterior al día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, así como realizar consultas al siguiente correo electrónico:

Nombre	Correo
Alejandro Mora Reyes Jorge Chavarría Tenorio	ComprasOperacionTI@ bancobcr.com

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 043202101420.—Solicitud N° 542641.—( IN2024899787 ).



## REGLAMENTOS

#### MUNICIPALIDADES

##### MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Publicación del Acuerdo SO-17-022-2024 tomado en la sesión ordinaria N° 17 en la sesión ordinaria N° 17, celebrada el 08 de julio del 2024 por el Concejo Municipal, y el texto del Decreto Ejecutivo N° 44335- MICITT “Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”.

Acuerdo SO-17-022-2024. El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, previa dispensa de trámite de comisión y por unanimidad, con 4 votos a favor de los regidores

y regidoras presentes: Maybel Segura Sotela, Óscar Ignacio Blanco Alfaro, Óscar Eduardo Corrales González y Marco Tulio Ugalde Porras; con base al Informe de Alcaldía presentado en los oficios MN-ALC-0501-2024 y MN-ALC-0509-2024; definitivamente aprobado acuerda:

#### Considerando:

1. Que la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece una declaratoria de interés público en materia de telecomunicaciones, misma que en su artículo 74, que indica:

*“Artículo 74.-Declaratoria de interés público. Considerase una actividad de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos. Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones podrán convenir entre sí la utilización conjunta o el alquiler de sus redes.”*

2. Que el contenido del anterior artículo es reiterado en el artículo 76 del Reglamento N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
3. Que, en el mismo sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su voto N°15763 de las 9 horas con 46 minutos del 16 de noviembre de 2011, se refirió al interés público y la importancia en la órbita nacional de la infraestructura en telecomunicaciones indicando:

*“(…) Importancia, interés público y vocación nacional de la infraestructura de las telecomunicaciones en el ordenamiento constitucional e infraconstitucional. A partir de un análisis sistemático del ordenamiento jurídico constitucional e infraconstitucional vigente, es factible concluir que la infraestructura, en materia de telecomunicaciones, tiene una relevancia que excede la esfera de lo local o cantonal, asumiendo un claro interés público y, desde luego, erigiéndose como una cuestión que atañe a la órbita de lo nacional con, incluso, proyecciones en el terreno del Derecho Internacional Público al suponer su desarrollo el cumplimiento de una serie de obligaciones internacionales asumidas previamente por el Estado costarricense. En primer término, como lo ha indicado este Tribunal Constitucional, el tema de las telecomunicaciones tiene gran relevancia constitucional, tanto que en el artículo 121, inciso 14), subinciso c), de la Constitución se indica que los “servicios inalámbricos” o el espectro electromagnético forma parte del dominio público constitucional y concretamente es un bien propio de la Nación, siendo que no puede ser desafectado o salir del dominio del Estado. La Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 de 4 de junio de 2008 –en adelante LGT-, al enunciar los principios rectores en este sector, indica en su artículo 3°, inciso i), que debe haber una “optimización de los recursos escasos”, destacando que la utilización de las infraestructuras de telecomunicaciones debe ser “(…) objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios” (El resaltado es nuestro)(…) Por su parte la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 de 9 de agosto de 1993, en su artículo 74, modificado por la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N° 8660 de 8 de agosto de 2008, hizo una declaratoria de interés público de la infraestructura y las redes en telecomunicaciones al preceptuar lo siguiente: “Considérase una actividad de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y*

la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos". Tal declaratoria tiene grandes repercusiones, por cuanto, se reconoce, por ley, que el tema de la infraestructura en la materia reviste un claro e inequívoco interés público o general que trasciende la esfera de lo local o regional a lo interno del país, para proyectarse en el ámbito nacional e internacional, al permitirle al Estado costarricense cumplir, de buena fe, una serie de obligaciones y compromisos asumidos en el contexto del Derecho Internacional Público."

4. Que, en el voto anteriormente transcrito, resulta claro que, tal como lo indicó la Sala Constitucional, en relación con el asunto de infraestructura en telecomunicaciones, el mismo corresponde a un tema de interés público que trasciende el interés local. No atender este tema de manera adecuada provocaría serios perjuicios para que los habitantes pueden gozar de los beneficios de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías de la información y del conocimiento. Dicha conclusión fue retomada por la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-039-2012, mediante el cual indicó, que existe "prevalencia de la planificación y regulación presente en las leyes sobre telecomunicaciones y disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo y la SUTEL por sobre los intereses locales y municipales; por ende, la subordinación de las municipalidades a lo que se haya dispuesto con alcance nacional. Subordinación que abarca lo relativo a la infraestructura, por ser esta de interés nacional".
5. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen N° 047 del 17 de marzo de 1994, ha definido como interés público lo que a continuación se cita:

*"Por su parte, el interés público es la utilidad, la conveniencia de la colectividad o sociedad ante los particulares, o de los más ante los menos; también se entiende como conveniencia o necesidad de carácter colectivo en el orden moral o material (...) Otra definición de interés público referida por la Contraloría General de la República, es la siguiente: 'El interés público de tal modo es el resultado de un conjunto de intereses individuales compartidos y consientes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el carácter axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en el su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o le afecten, a los que aplaza o sustituye, sin aniquilarlos' (ESCOLA, Héctor Jorge; El Interés Público: Como Fundamento de Derecho Administrativo, Ediciones de Palma, Buenos Aires: 1989, P.249-250)"*

6. Que, en relación con la declaratoria de interés público, el inciso b. del artículo 73 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone:

*"Artículo 73. Derechos generales del titular de la concesión, autorización y permiso: (...) b. Utilizar bienes del dominio público para el tendido de sus redes e instalación de sus sistemas, adecuándose a las normas pertinentes, y de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones; Solicitar las servidumbres necesarias para las instalaciones y sistemas de telecomunicaciones para servicios de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley."*

7. Que visto lo anterior, es relevante que la declaratoria de interés público, se lleve a la práctica. Se considera de gran importancia velar porque las exigencias generadas a los

operadores, para el cumplimiento de diversos trámites, nunca se traduzca en obstáculos. El establecimiento de condiciones excesivas no solo lesiona el cumplimiento de las obligaciones preestablecidas por las leyes y reglamentos del ordenamiento de telecomunicaciones, sino también el régimen jurídico de los derechos e intereses de los usuarios finales para acceder y disfrutar de dichos servicios, conforme lo establecido por el artículo 45 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, así como lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional de obligatorio acatamiento con efectos erga omnes en sus disposiciones.

8. Que establecer condiciones que limiten el desarrollo de infraestructura, afecta el régimen jurídico de derechos e intereses de los usuarios finales por cuanto no le permite elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio, recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles, mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia, cuando cambie entre proveedores de servicio similares, entre otros.
9. Que resulta evidente que existe un interés público que el Estado debe garantizar, en aras del establecimiento, instalación, ampliación, renovación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones.
10. Que la instalación de antenas de telecomunicaciones en infraestructura de soporte para redes de telecomunicaciones, es necesaria para la provisión de los servicios de telecomunicaciones adecuados y de calidad a la población.
11. Que existen factores propios del diseño de la red de telecomunicaciones, relacionados con las capacidades de cobertura y servicio, que requieren la instalación de antenas en zonas geográficas específicas.
12. Que, en relación con la responsabilidad de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, a modo de referencia, es posible indicar lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo, en la Resolución N° 034-2016-VI, Sección VI, de las 15:00 horas del 29 de febrero de 2016, con respecto a un proceso llevado contra el Plan Regulador de la Municipalidad de Heredia, que precisamente pretendía imponer condiciones propias del diseño de la red de telecomunicaciones, sin un sustento técnico ni legal; en lo conducente lo que nos interesa:

*"Criterio del Tribunal: Finalmente, pasando al análisis de legalidad del antepenúltimo párrafo de la norma número 20, que exige la colocación únicamente de estructuras de telecomunicaciones mimetizadas, en aquellas áreas de facilidades comunales no residenciales y en los lotes residenciales con cambio de uso de suelo, estimamos que la misma debe anularse, pues atenta contra la regulación que contiene el ordinal 75 de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en tanto dispone que el diseño de las redes públicas es una obligación que corresponde y es definido por cada operador y proveedor de telecomunicaciones debidamente habilitado y con base en los requerimientos de cobertura y calidad de servicio determinado por la SUTEL." (El resaltado es propio).*

13. Que, sobre el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones en zonas específicas de un cantón, resulta importante considerar el fallo emitido por la Sala Constitucional respecto al desarrollo de la infraestructura

de telecomunicaciones en los cantones, así como pretender limitar la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones a zonas específicas. La Sala señaló en el comunicado de prensa sobre la emisión del Voto N° 15763-2011 de las 9:46 horas de fecha 16 de noviembre de 2011, en lo que interesa lo siguiente:

*“En el Voto N° 15763-2011 de las 9:46 hrs. de 16 de noviembre de 2011, la Sala Constitucional zanjó, definitivamente, el tema de la relevancia de la infraestructura en materia de telecomunicaciones (torres y antenas), al señalar que el Estado costarricense se comprometió, a la luz del Derecho Internacional Público, a contar con una infraestructura robusta, sólida y normalizada en materia de telecomunicaciones. Consecuentemente, las municipalidades del país no pueden establecer regulaciones y requisitos asimétricos que impidan una infraestructura normalizada y uniforme. La Sala Constitucional tomó en consideración que a la luz de las exigencias de la Sociedad de la Información y del Conocimiento y de las nuevas tecnologías la infraestructura, plasmadas en diversas declaraciones de Naciones Unidas, la infraestructura en telecomunicaciones es clave y estratégica para su consolidación y para brindarle a toda persona el acceso universal debido y la posibilidad de contar con más y mejores servicios en la materia. La Sala Constitucional estimó que la infraestructura en telecomunicaciones es un tema de vocación y naturaleza nacional que excede la esfera de lo meramente local o cantonal, siendo que fue declarado de interés público por el artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. También se estimó que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones creó un sector de Telecomunicaciones bajo la regencia del MINAET y un Plan Nacional de desarrollo de las Telecomunicaciones que abarcan, incluyen y obligan, también, a las Municipalidades. En definitiva, la Sala Constitucional, señaló que la autonomía de los Municipios no los habilita para sustraerse de competencias de evidente interés público y nacional. Por esto la Sala Constitucional apuntó que los certificados de uso del suelo para la construcción de torres de telefonía celular, debe ser emitido de conformidad con la reglamentación vigente, sin necesidad de modificar los planes reguladores existentes y de someterlos a trámites que pueden obstruir o retardar el proceso de contar, a nivel nacional, con una infraestructura sólida, robusta y uniforme en materia de telecomunicaciones. De igual forma la Sala Constitucional estimó que el otorgamiento de una licencia municipal de construcción de una torre y el otorgamiento de un certificado de uso de suelo de acuerdo con la zonificación existente no supone una modificación o reforma del Plan Regulador o del Reglamento de zonificación que tenga la respectiva Municipalidad.” (El resaltado es propio).*

14. Que toda Municipalidad debe garantizar el desarrollo de las telecomunicaciones, cumpliendo con las acciones necesarias para que se cuente con una infraestructura robusta, uniforme, sólida y normalizada que garantice a los usuarios el acceso a los servicios de telecomunicaciones, por lo que no se pueden establecer regulaciones y requisitos que lo impidan o dificulten en este sentido.
15. Que, sobre las disposiciones que establecen la obligación de cumplir con una distancia de separación entre torres de telecomunicaciones, así como entre torres de telecomunicaciones y centros educativos, de salud, o religiosos, se resalta que la ubicación de una torre de telecomunicaciones es un tema técnico especializado,

relacionado con el diseño de las redes móviles, tema que compete exclusivamente a los operadores de telecomunicaciones, según regulación vigente y sus obligaciones de cobertura. Aunado a lo anterior, sobre el tema de las distancias entre infraestructura de Telecomunicaciones, también ha indicado el Tribunal Contencioso Administrativo, en la Resolución N° 034-2016-VI, Sección VI, de las 15:00 horas de fecha 29 de febrero de 2016, que en lo conducente señala:

*“(…) Y conforme se ha indicado, se ha delegado en un órgano técnico la determinación de la normativa y requerimientos técnicos de este desarrollo, en la Superintendencia de Telecomunicaciones (canon 73 de la Ley 7593); de donde escapa a los gobiernos locales toda definición en esta materia. Es a este órgano a quien corresponde determinar las alturas, distancias y requerimientos técnicos para el eficiente funcionamiento de estas instalaciones, que permitan una adecuada prestación de servicio a los usuarios. También resultan de aplicación y consideración en esta materia, los principios rectores—supraindicados— que rigen esta materia, de donde no podrían las autoridades municipales, desconocerlos, a tal punto de poner trabas contrarias a las reglas de la ciencia y de la técnica, que al tenor de la previsión de los numerales 16.1 y 158.4 de la Ley General de la Administración Pública, forman parte del bloque de juridicidad (...).” (El resaltado es propio).*

16. Que el diseño de la red realizado por los operadores debe seguir y cumplir con los parámetros técnicos que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones SUTEL, así como los lineamientos de salud emitidos por el Ministerio de Salud en materia de emisiones electromagnéticas, y cumplir con las disposiciones de la Dirección General de Aviación Civil, con el propósito de brindar el servicio bajo un modelo nacional de cobertura, accesibilidad y calidad de servicio.
17. Que en torno al desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones existe en Costa Rica jurisprudencia, en la que se recalca que el establecimiento de criterios de distancia entre torres y centros educativos, así como la ubicación de las torres de telecomunicaciones no responden a parámetros de uso de suelo o disposición Municipal, sino a una competencia directa otorgada por ley al operador de telecomunicaciones.
18. QuelaMunicipalidaddeNaranjoemitióel“Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones de las Municipalidades de Nandayure, Guácimo, San Mateo, Poás, Hojancha, La Cruz, Alajuelita, Upala, Orotina, Tarrazú, Los Chiles, Naranjo, Buenos Aries, Valverde Vega, Bagaces, San Rafael, Pococí, Atenas, Turubares, San Carlos, Cañas, Corredores, Aserri, Grecia, Concejo Municipal del Distrito de Colorado, Tucurrique, Monte Verde, Cervantes y Paquera”; publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 129 del 05 de junio, 2011.
19. Que la Ley N° 10216, “Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 106 del 08 de junio de 2022, establece en su artículo 4 lo siguiente:

*“Artículo 4- Municipalidades. El Poder Ejecutivo, a través del rector de Telecomunicaciones, con los criterios técnicos correspondientes, establecerá vía reglamento las disposiciones técnicas relacionadas con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, las cuales deberán ser acatadas por todas las municipalidades del país.”*

20. Que el Transitorio III de la ley citada, dispuso:

*“Transitorio III- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), como rector del sector de las Telecomunicaciones, deberá emitir, en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la normativa que establezca los procedimientos y las especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones referida en esta ley.”*

21. Que en atención al mandato de la Ley N°10216, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y el Presidente de la República, actuando como Poder Ejecutivo, emitieron el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, denominado “Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones” publicado en el Alcance N° 13 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 14, de fecha de 25 de enero de 2024.

22. Que el objetivo del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, es emitir la normativa que regule los procedimientos y las especificaciones técnicas aplicables al desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones conforme las disposiciones en la Ley N° 10216.

23. Que este Concejo Municipal tiene la posibilidad de emitir su propio reglamento; o bien, aplicar de manera supletoria la norma nacional, es decir, el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, *“Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”*, emitido por el Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 14, Alcance N° 13, con fecha de 25 de enero de 2024.

24. Que la emisión de un nuevo Reglamento Municipal requeriría inversión en tiempo y dinero (publicaciones en *La Gaceta*), y el resultado final será un texto similar o idéntico al Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT denominado *“Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”*, emitido por el Poder Ejecutivo, publicado en el Alcance N°13 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 14, de fecha de 25 de enero de 2024, en razón de que las disposiciones técnicas deben estar amparadas en los principios de la ciencia y la técnica.

Por tanto, el concejo municipal de la Municipalidad de Naranjo, acuerda:

1. Derogar, en su totalidad, el *“Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones de las Municipalidades de Nandayure, Guácimo, San Mateo, Poás, Hojancha, La Cruz, Alajuelita, Upala, Orotina, Tarrazú, Los Chiles, Naranjo, Buenos Aries, Valverde Vega, Bagaces, San Rafael, Pococí, Atenas, Turrubares, San Carlos, Cañas, Corredores, Aserrí, Grecia, Concejo Municipal del Distrito de Colorado, Tucurrique, Monte Verde, Cervantes y Paquera”*; publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 129 del 05 de junio, 2011.
2. Adoptar, en todos sus extremos, las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, denominado *“Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones*

*técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”*, emitido por el Poder Ejecutivo y publicado en el Alcance N° 13 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 14, de fecha de 25 de enero de 2024.

3. Publicar, el presente acuerdo municipal en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publicar, el presente acuerdo del Concejo Municipal y el texto del Decreto Ejecutivo N° 44335- MICITT *“Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”*, en el sitio web de la Municipalidad de Naranjo, para conocimiento de las personas usuarios, en los trámites relacionados con infraestructura de Telecomunicaciones.

Por Concejo Municipal, Karen Mejías Arce, Secretaria.— Por la Alcaldía, Rándall Vega Blanco, Alcalde.—1 vez.— ( IN2024899826 ).

### MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

La suscrita Karla Ortiz Ruiz, secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Liberia, hago constar que: El Concejo Municipal de Liberia, en su Sesión Ordinaria N° 27-2024, celebrada el 11 de setiembre de 2024, en forma unánime y definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, se publicó la modificación al artículo 5 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CCDRL, según constan en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 175 del 20 de setiembre de 2024, y transcurrido el plazo de diez días hábiles y no habiendo ninguna objeción, presentada ante la Municipalidad, **Se proceda** a la segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sobre el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CCDRL y que se lea así:

Artículo 5 bis: Ante la renuncia de un miembro o en pleno, falta de córum estructural, medida cautelar de suspensión de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia, se autoriza al Director Administrativo y a la auxiliar contable del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia, que procedan a realizar el pago de planilla y gastos fijos (servicios públicos), pago de contrataciones por demanda adjudicadas anteriormente por la junta directiva, pago de entrenadores y proveedores, sujeto a la fiscalización inmediata de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Liberia, en el supuesto caso que se dé esta situación. Se instruye al director ejecutivo que presente al Concejo Municipal un informe de ejecución de esos recursos cuando se requiera.

Karla Ortiz Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal.— 1 vez.—( IN2024899949 ).

### MUNICIPALIDAD DE MONTEVERDE CONCEJO MUNICIPAL

Publicar por una única vez el Reglamento Interno de Sesiones y Comisiones de la Municipalidad de Monteverde, aprobado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 33 del 01 de octubre del 2024, en el artículo IX, inciso a, acuerdo N° 01, que al texto dice:

“Considerando:

1. Que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Monteverde en la sesión ordinaria N° 24 de 27 de agosto aprobó el Proyecto del Reglamento Interno de Sesiones y Comisiones de la Municipalidad de Monteverde.

2. Que dicho proyecto de reglamento se publicó en *La Gaceta* N° 169 del 12 de setiembre del 2024 y se sometió a consulta por 10 días hábiles.
3. Que transcurridos los 10 días hábiles no se han recibido comentarios o sugerencias con respecto al proyecto de reglamento.

#### REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES Y COMISIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTEVERDE

La Municipalidad de Monteverde, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Municipal, establece el siguiente Reglamento de Sesiones y Comisiones Municipales.

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—Las sesiones del Concejo Municipal y comisiones de la Municipalidad de Monteverde se regirán por el presente Reglamento en todo aquello que no esté regulado por el Código Municipal y leyes conexas.

##### CAPÍTULO II

##### Sesiones

Artículo 2°—El Concejo celebrará una sesión ordinaria por semana, el día y hora que determine mediante acuerdo, el cual deberá publicar previamente en el diario oficial *La Gaceta*.

Artículo 3°—El Concejo celebrará sesiones extraordinarias el día y hora indicados en la convocatoria respectiva. Deberán ser convocados todos sus miembros por lo menos con 24:00 horas de antelación y por escrito. En las sesiones extraordinarias solo podrán conocerse los asuntos incluidos en la convocatoria, o los que por unanimidad acuerden los miembros presentes.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas mediante acuerdo municipal, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria por escrito; o por la Alcaldía Municipal, a iniciativa de esta o cuando se lo soliciten al menos la tercera parte de los regidores propietarios.

Artículo 4°—El quórum para sesionar válidamente será de tres miembros del Concejo. Para efectos de conformar el quórum, en caso de ausencia de regidores propietarios, procederá la sustitución con regidores suplentes, en los términos señalados por el Código Municipal. Los regidores podrán ausentarse para representar al Concejo Municipal de la Municipalidad de Monteverde y se les otorgará licencia con goce de dieta según el caso. Dicha licencia será facultativa del presidente del Concejo Municipal o de quien ocupe la Presidencia.

Artículo 5°—Por acuerdo del Concejo, cualquier funcionario municipal podrá ser citado a sesiones de acuerdo con el artículo 40 del Código Municipal. El funcionario está obligado a responder personalmente y no por medio de otras personas. La negativa a presentarse o a responder las preguntas se considerará falta grave, excepto cuando sea por motivo de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 6°—El orden del día o agenda será elaborada por la presidencia del Concejo o la Secretaría Municipal siguiendo instrucciones de la presidencia del Concejo.

Cuando se trate de sesiones ordinarias el orden del día o agenda estará conformado así:

- a) Comprobación del quórum y apertura de la sesión.
- b) Aprobación del acta anterior o actas anteriores.
- c) Asuntos de trámite urgente a juicio de la presidencia
- d) Atención al público en las sesiones programadas para tal efecto.
- e) Lectura y trámite de la correspondencia.
- f) Informe de la alcaldía.

g) Informes y/o dictámenes de comisión.

i) Asuntos varios.

h) Mociones de los regidores.

Previa moción de orden, la Presidencia del Concejo o quien presida el orden del día podrá modificarse o alterarse si se cuenta al menos con el voto de dos terceras partes de los regidores propietarios presentes.

Artículo 7°—Las mociones serán presentadas por los regidores propietarios en forma individual o en conjunto, y por la alcaldía municipal.

Los regidores suplentes, así como los ciudadanos, podrán presentar mociones, siempre que sean acogidas al menos por un regidor propietario.

Las mociones se discutirán en el orden en que fueron presentadas. Después de que cada moción haya sido suficientemente discutida, será sometida a votación por la presidencia del Concejo, la que deberá anunciar el resultado final de cada una de ellas.

Se considerará que una moción ha sido dispensada de trámite de comisión, cuando previa moción de orden, se cuente con al menos el voto de cuatro de los regidores.

Artículo 8°—Las mociones de orden tendrán el privilegio de ser presentadas en forma oral. La Presidencia del Concejo les dará trámite inmediatamente después de que termine quien está haciendo uso de la palabra. El proponente deberá motivarla. Sin discusión, deberá someterse a votación.

Artículo 9°—El Concejo se regirá por las siguientes disposiciones respecto a mociones y debate:

- a) Las mociones de fondo se presentarán por escrito y firmadas por su o sus proponentes.
- b) La presidencia del Concejo concederá la palabra en el orden en que la soliciten los regidores, sean estos propietarios o suplentes, quienes lo harán levantando la mano.
- c) Cada regidor tiene derecho a dos intervenciones sobre un mismo asunto. Además, el regidor proponente tiene derecho a la presentación y motivación de la moción.
- d) Cada intervención tendrá un tiempo máximo de cinco minutos. En las intervenciones, se apoyará o manifestará oposición a las ideas, más no a las personas.
- e) La presidencia deberá retirar el derecho a uso de la palabra, a quien sobrepase el tiempo reglamentario, a quien la utilice para ofender a los demás o a quien introduzca otro tema que no tiene relación con el asunto en debate.
- f) Aquellas mociones que siendo sometidas a discusión no haya regidores interesados en intervenir, se someterán de inmediato a votación.

Artículo 10.—Los acuerdos se tomarán válidamente con una mayoría de al menos tres votos, salvo en los asuntos referentes a nombramientos, cuya votación se regirá por mayoría simple, o en aquellos en que el Código Municipal o este Reglamento dispongan una mayoría diferente.

Artículo 11.—Los acuerdos quedarán definitivamente aprobados con la aprobación del acta respectiva en la sesión ordinaria siguiente a aquella en que fueron tomados, salvo que, previa moción de orden, con una votación de al menos cuatro regidores, se decida declararlos firmes en la misma sesión en que fueron tomados.

Artículo 12.—Previo a la aprobación del acta, cualquier regidor que funja como propietario puede interponer recurso de revisión contra determinado acuerdo. El acuerdo así impugnado podrá ser derogado si se cuenta con al menos la misma mayoría que se necesitó para su adopción.

### CAPÍTULO III Atención al Público

Artículo 13.—Todas las sesiones son públicas. Las personas físicas o jurídicas o los grupos de vecinos podrán participar, con derecho a voz en las audiencias que se concederán en la segunda y cuarta sesión ordinaria de cada mes. Las solicitudes de audiencia y la correspondencia se recibirán a más tardar el día anterior a la sesión.

Se otorgarán hasta tres audiencias por sesión. La secretaría municipal será la encargada de recibir las solicitudes de audiencia y de ordenarlas de conformidad con el momento en que fueron solicitadas. No obstante, la presidencia del Concejo estará facultada para ampliar o recibir a última hora, aquellas audiencias que considere necesarias u oportunas.

Las audiencias se desarrollarán con el orden siguiente:

- a) La presidencia del Concejo es la encargada de atender y responder a las visitas.
- b) Los regidores tendrán derecho a solicitar uso de la palabra solamente para hacer preguntas a los visitantes, a fin de mejorar la información o planteamientos hechos por ellos.
- c) En capítulo aparte, deberá abrirse debate sobre uno o más asuntos presentados en las audiencias y tomarse los acuerdos cuando corresponda.
- d) Cuando se trate de grupos, tres de sus integrantes podrán hacer uso de la palabra, con un máximo de 15 minutos en total para hacer la exposición. En caso necesario la presidencia del Concejo podrá conceder cinco minutos más de tiempo.
- e) A criterio de la presidencia del Concejo y en casos excepcionales, las condiciones anteriores, podrán ser modificadas, a favor del público.
- f) Cuando corresponda, la secretaría municipal, transcribirá el acuerdo pertinente a la persona o grupo interesado, cuando esté en firme.

### CAPÍTULO IV De las Comisiones

Artículo 14.—Habrán comisiones permanentes, especiales y de trabajo.

Artículo 15.—Las Comisiones Permanentes serán nombradas por la presidencia del Concejo en la sesión siguiente a la toma de posesión. Tendrán un mínimo de tres integrantes y un máximo de siete. En su integración la presidencia del Concejo deberá procurar que participen las fracciones políticas representadas en el Concejo. En estas comisiones podrán participar funcionarios municipales y particulares en calidad de asesores, sin derecho a voto.

Existirán todas Comisiones Permanentes según lo que indique el Código Municipal y sus funciones principales serán las siguientes:

- a. Hacienda y Presupuesto: Se encargará de proponer las tasas, precios y costos de los servicios que presta la Municipalidad, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, velar por que el pendiente de cobro sea el mínimo posible, diagnosticar el estado de las patentes y el comportamiento de los patentados, a fin de mejorar día a día la calidad de los servicios municipales.
- b. Obras Públicas: Velar por que se cumplan adecuadamente la organización de las construcciones del municipio, aceras, calles, servidumbres, causes de agua, caños y

acequias, parques y zonas verdes y campos recreativos de las urbanizaciones y promover iniciativas para el embellecimiento de la ciudad.

- c. Asuntos Sociales: Velar por el bienestar en general de la familia, logrando coordinar la ayuda para familias de escasos recursos económicos. Coordinar lo referente a viviendas de interés social y el bono de vivienda para aquellos hogares de escasos recursos. Coordinar las ayudas para las personas afectadas por causas naturales.
- d. Gobierno y Administración: Coordinar lo referente a la administración de los bienes municipales, entre ellos, edificio sede, mercado municipal, estadio municipal, cementerio municipal, equipo y demás bienes, como colaboradores de la Alcaldía Municipal.
- e. Asuntos Jurídicos: Velar porque los acuerdos y actuaciones municipales sean lo mejor ordenados y bien intencionados, el cumplimiento de la ley de demás actos municipales. Dentro de la comisión deberá estar un especialista en leyes en calidad de asesor jurídico.
- f. Asuntos Ambientales: Velará por la limpieza y ornato del municipio, la higiene pública y ambiental, desechos y basuras caseros e industriales, el parque municipal, el impacto ambiental y otros de la especie.
- g. Asuntos culturales. Coordinará las actividades artísticas, culturales y recreativas con las demás instituciones del municipio y otras regiones o nacionales, con el fin de fomentar el arte, la cultura y la recreación entre los habitantes del municipio.
- h. Condición de la mujer. Se encargará de la organización de actividades que mejoren las condiciones de la mujer y su superación individual y colectiva, en el hogar, fábricas y empresas, escuelas, colegios y universidades.
- i. Comisión de Accesibilidad (COMAD): Se encargará de velar por que en el cantón se cumpla la Ley N° 7600.
- j. Comisión de Seguridad: Se encargará de velar por todas las acciones necesarias para garantizar la seguridad integral en el cantón de Monteverde.

Artículo 16.—Las Comisiones Especiales serán creadas por acuerdo del Concejo e nombradas por la presidencia de Concejo. Cada Comisión Especial estará integrada por dos regidores propietarios y/o suplentes, como mínimo; todos con voz y voto. En estas Comisiones podrán participar, cuando se considere conveniente, funcionarios municipales y personas particulares, quienes actuarán como asesores, es decir, con voz pero sin voto.

Artículo 17.—Las comisiones de trabajo serán creadas e integradas por el Concejo. Tendrán como cometido apoyar o facilitar la realización de un programa o proyecto de interés municipal. Estas comisiones estarán integradas por al menos dos miembros del Concejo, personal municipal y particulares, con derecho a voz y voto. Los informes o propuestas de estas comisiones serán presentadas al Concejo, el que las someterá a discusión y votación previo dictamen de la comisión permanente correspondiente.

### CAPÍTULO V De las Actas

Artículo 18.—La secretaría municipal pondrá las actas a disposición de los miembros del Concejo con al menos veinticuatro horas de antelación a su aprobación, ya sea en forma digital o impresa.

Artículo 19.—La secretaría municipal informará al Concejo sobre los acuerdos pendientes de ejecución, en la forma y periodicidad que éste determine mediante acuerdo.

Artículo 20.—El público tendrá acceso a las actas de las sesiones del Concejo Municipal, una vez que estén debidamente aprobadas por el Concejo.

**CAPÍTULO VI  
Disposiciones finales**

Artículo 21.—Este Reglamento queda sujeto a revisiones y modificaciones en uno o más de sus artículos cuando el Concejo Municipal lo considere necesario.

Artículo 22.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*".

Acuerdo por Unanimidad y definitivamente Aprobado.

Bach. Floribeth Chacón Villegas, Secretaria Municipal.— 1 vez.—( IN2024899707 ).



**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

OFICINA SUCURSAL CORONADO

AVISO

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Sucursal Coronado, San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:



**REMATES**

**AVISOS**

**CARROFACIL DE COSTA RICA S.A.**

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco, ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$5.000,00 cinco mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: LYM122, marca: Chevrolet, estilo: Cruze LS, año modelo: dos mil catorce, número de vin: KL1PJ5C55EK559059, color: plateado, tracción: 4x2, número de motor: F18D4133340081, cilindrada: 1800 C.C, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cinco minutos del cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, de no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas cinco minutos del veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de U.S.\$3.750 tres mil setecientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas cinco minutos del once de diciembre del dos mil veinticuatro, con la base de U.S.\$1.250 mil doscientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica, S. A. contra María José Zúñiga Mora y Fabián Andrés Arroyo Álvarez. Expediente N° 2020-108-CFCRSA.— Diecisiete horas y treinta minutos del treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Steven Ferris Quesada, carné N° 17993, Notario Público.—( IN2024899522 ). 2 v. 2.

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
053-0002	Carlos Enrique Villalobos	1-0399-01264	02/05/2024
053-0024	Cerro Buru Sociedad Anónima	3-101-072685	02/05/2024
053-0066	Kattia Cristina Quirós Vargas	1-0757-0835	02/05/2024
053-0069	Carmen Lilia Nino Ramírez	117001378208	02/05/2024
053-0076	Emilia María Macaya Trejos	1-0379-0971	02/05/2024
053-0392	Víctor Manuel Vargas Artavia	6-0104-01133	02/05/2024
053-0404	Basilía González Ramos	8-0066-0422	02/05/2024
053-0429	Nidia Jiménez Quirós	1-0600-0759	02/05/2024
053-0474	Jack Perella Orman	8-0098-0467	02/05/2024
053-1834	Julio Delgado Maroto	2-0193-0900	02/05/2024
053-0001	Yolanda Huaman Vargas	160400207605	17/05/2024

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2292-0606/2292-0443, Sucursal Coronado del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura Eduardo Cruz Perez.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—O.C. N° 8220249 13600.—Solicitud N° 535385.—( IN2024899529 ).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-100-2024.—Orozco Aguilar Josué, R-102-2024, cédula de identidad: 113920537, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Biociencias Moleculares, Universidad

Andrés Bello, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de abril de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024898906 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**ORI-315-2024.**—Campos Zamora Fancisco José, R-228-2024, cédula de identidad: 110760839, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Derecho, Christian-Albrechts-Universität zu Kiel, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024899458 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**ORI-302-2024.**—Sánchez Aguilar Lisa, R-155-2024-A, cédula de identidad 113840553, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Letras en Ilustración Científica, Zuyd University of Applied Sciences, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024899719 ).

**ORI-310-2024.**—Sánchez Aguilar Lisa, R-155-2024-B, cédula de identidad 113840553, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora, University of Groningen, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024899724 ).

**ORI-303-2024.**—Segura Argüello Beatriz Mercedes, cédula de identidad: 113060212, solicitó reposición de los títulos de Maestría Académica en Biología con énfasis en Genética y Biología Molecular y Bachillerato en Biología. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 10 de setiembre de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa, Unidad de Expedientes y Graduaciones.—( IN2024899967 ).

**ORI-326-2024.**—Cambronero Solano Joseph Gerardo, R-229-2024, cédula de Identidad: 114560864, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ciencias en Neurociencias Molecular, University of Bristol, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 7 de octubre de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2024900059 ).

## UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

### RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULO EXTRANJERO

#### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional se ha presentado la solicitud de reconocimiento y equiparación de título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas, obtenido en la Universidad de Insurgentes, México, a nombre de **Alma Romero Alarcón**, N° de identificación **13092855**. La persona interesada, en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante la Dirección de Registro Universitario de la Universidad Técnica Nacional, dentro de los cinco días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, a los diez días del mes de setiembre de 2024.—William Rojas Meléndez, Rector.—( IN2024898874 ).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Carmen Isabel Quirós Rivera, se le comunica la resolución de las dieciséis horas cuarenta minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro, la cual indica archivo de Proceso Especial de Protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad N.F.A.Q-A.F.A.Q-J.A.A.Q. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLC-00658-2013.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541657.—( IN2024898826 ).

A la señora María Lorudes Benavides Hernández, mayor, nicaragüense, estado civil, documento de identidad, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las once horas doce del treinta de setiembre del dos mil veinticuatro, se archivó el proceso administrativo en favor de la persona menor de edad D.Y.S.B. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLQ-00135-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541655.—( IN2024898827 ).

A Luis Alberto Araya Hernández, se le comunica la resolución de las dieciséis horas cuarenta minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica archivo de proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad N.F.A.Q-A.F.A.Q-J.A.A.Q. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLC-00658-2013.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541660.—( IN2024898829 ).

Al señor Álvaro Román Malespín Ruiz se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las quince horas diez minutos del treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad T.M.C. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00453-2022.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541670.—( IN2024898831 ).

A la señora Katherine Cerdas Olivares se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las quince horas diez minutos del treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad T.M.C. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00453-2022.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541672.—( IN2024898833 ).

Al señor Jefry David Estrada Quirós, mayor de edad, cédula de identidad número 604330708, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las once horas cuarenta y seis minutos del treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro, Resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección cautelar de cuidado, a favor de la persona

menor de edad Y.Y.E.D, bajo expediente administrativo número OLGO-00456-2017. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLGO-00456-2017.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541677.—( IN2024898835 ).

Se comunica Yeiner Sánchez Espinoza, la resolución de las trece horas con treinta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticuatro en la cual se inicia proceso especial de protección con medida de abrigo temporal de la PME C.N.S. A. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLAG-00001-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 01 de octubre de 2024.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541679.—( IN2024898836 ).

Al señor Sergio Daniel Morales Vilchez, mayor de edad, cédula de identidad número 701780957, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas quince minutos del primero de octubre del año dos mil veinticuatro, resolución de resolución de prórroga de abrigo, a favor de la persona menor de edad D.D.M.G., bajo expediente administrativo número OLLI-00092-2015. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y

horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLLI-00092-2015.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541681.—( IN2024898839 ).

Al señor Cedric Bernal Muñoz Monestel, portador de la cédula número: 110760953, se le notifica 1-Informe preliminar de Trabajo Social elaborado por Lcda. Evelyn Camacho Álvarez, de fecha once de setiembre del año dos mil veinticuatro 2- Resolución de las once horas ocho minutos del dieciocho de setiembre del año dos mil veinticuatro. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento al progenitor de la PME, de las actuaciones administrativas que constan en el expediente, dado que se encuentra en el extranjero. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad A.M.T Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la

medida de protección dictada, expediente: OLLU-00343-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541684.—( IN2024898840 ).

Se comunica a la señora Marjorie Marchena Gómez, nacionalidad costarricense, mayor de edad, portadora del documento de identidad número cinco-cero trescientos setenta y siete-cero cero noventa y cinco, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 16 horas del 20 de mayo del 2024 a favor de las personas menores de edad G.E.T.M., M.T.M., A.T.M., Se le confiere audiencia a la señora Marjorie Marchena Gómez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente: OLNI-00039-2020.—Oficina Local de Nicoya.—Martes 01 de octubre del 2024.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541687.—( IN2024898844 ).

A Jonathan Cabezas Atencio, se le comunica la resolución de este despacho de las trece horas treinta y tres minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticuatro, que inició el Proceso Especial de Protección y se ordenó como Medida Especial de Protección de Abrigo Temporal, en el albergue institucional Sueños de Esperanza, en beneficio de la persona menor de edad: G.C.F. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en El Cocal, Puntarenas, 200 metros sur de la Guaría de Asistencia Rural de la localidad, puede también señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLPUN-000337-2018.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Julia María Araya Villalobos, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541791.—( IN2024898912 ).

A, Gilberth Gerardo Olmazo Ferrufino, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas ocho horas treinta y cinco minutos del primero de octubre del dos mil veinticuatro que, inició el proceso especial de protección y se ordenó como medida especial de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento en beneficio de la persona menor de edad D A O F y de S N O F. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en El Cocal, Puntarenas, 200 metros sur de la Guaría de Asistencia Rural de la localidad, puede también señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de

que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLPUN-000337-2018.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Julia María Araya Villalobos, Representante Legal.—O.C. N°16484-24.—Solicitud N° 541789.—( IN2024898913 ).

Se comunica al señor Juan Carlos Fernández Sanabria, la resolución de las trece horas y cinco minutos del primero de octubre de dos mil veinticuatro, en relación a la PME K. F. S., correspondiente a la resolución de medida de protección de tratamiento, orientación, apoyo y seguimiento a la familia y otras, expediente N° OLVCM-000275-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541793.—( IN2024898916 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son: Yeison Trejos Obando, Juan Solano Sánchez, vecinos de desconocido. Se les hace saber que en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional De La Infancia, en expediente N° OLAO-00184-2022, se ordena notificarle por edicto la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, al ser las diez horas treinta minutos del uno de octubre del dos mil veinticuatro. Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares. Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: sobre el fondo: que de conformidad con lo establecido por la convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva

de sus derechos. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de las personas menores de edad: A S T M, E S S M, Y K B M, con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa en favor de las personas menores de edad: A S T M, E S S M, Y K B M. 2) Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. La cual tiene una vigencia de seis meses, la cual en caso de que sea necesario podría ser prorrogada por seis meses más, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. esta medida de protección vence el uno de abril del dos mil veinticinco. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 3) Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de las personas menores de edad y su familia. 4) Se ordena incluir a la progenitora en la academia para padres. 5) Se ordena trabajar con el grupo familiar temas relacionados a la situación violatoria de derechos identificada tales como consumo de sustancias psicoactivas, negligencia parental, deberes parentales y comunicación asertiva. 6) Asígnese la presente situación a funcionario(a) en trabajo social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento y se trabaje el plan de intervención y su respectivo cronograma en el plazo establecido en esta resolución administrativa. Apercebimiento: las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la presidencia ejecutiva de la entidad, ubicada en

San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541787.—( IN2024898923 ).

Al señor Édgar Mauricio Salazar Miranda. Se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara la guarda protectora de la pme E.A.S.P. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01063-2024. Se le confiere audiencia al señor Édgar Mauricio Salazar Miranda por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> —Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541792.—( IN2024898926 ).

A Jonathan Ramírez Gutiérrez, se le comunica que por resolución de las trece horas del veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el representante legal de la oficina local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un proceso especial de protección con dictado de medida cautelar de cuidado, todo bajo el expediente número OLTU-00166-2013, a favor de Y.M.R.S. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00166-2013.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541980.—( IN2024899279 ).

A el señor Eduardo Hernández Pérez se le comunica que por resolución de las nueve horas diez minutos del día diez de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de reubicación de persona menor de edad a favor de la persona menor de edad Jeicol Fabricio Hernández Padilla, dentro del expediente OLTU-00188-2020, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00188-2020.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguéz Morales, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541990.—( IN2024899280 ).

A la señora Arlin Padilla Arroyo, se le comunica que por resolución de las nueve horas diez minutos del día diez de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de reubicación de persona menor de edad a favor de la persona menor de edad Jeicol Fabricio Hernández Padilla, dentro del expediente OLTU-00188-2020, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00188-2020.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguéz Morales, Representante Legal.—O.C. N°16484-24.—Solicitud N°541994.—( IN2024899283 ).

Al señor Santos Filomar Ulloa Bustos en su calidad de progenitor, costarricense con número de cédula 503100522, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica que por Resolución Administrativa de las dieciséis horas del trece de setiembre del año dos mil veinticuatro mediante la cual resuelve. Se mantiene el dictado de la resolución administrativa de proceso especial de abrigo temporal en alternativa de protección a favor de las personas menores de edad E.Y.U.C y N.E.C.M Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Santos Filomar Ulloa Bustos, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en Guanacaste, La Cruz frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente administrativo OLL-00166-2020.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542022.—( IN2024899347 ).

A Julián David Bedoya Castrillón, nicaragüense, con documento de identidad desconocido y Evelyn de los Ángeles Anderson Ramírez, cédula 113290451, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de T.Y.B.A. y L.Y.B.A. y que mediante la resolución de las 7:30 horas del 26 de setiembre del 2024 se resuelve: I.—Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las doce horas del 17 de setiembre del 2024 de las personas menores de edad: T.Y.B.A. y L.Y.B.A., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las doce horas del 17 de setiembre del 2024 en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad se mantendrán en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar recurso familiar de la señora Maribel de los Ángeles Ramírez Calderón. II.—La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del 17 de setiembre del 2024 y con fecha de vencimiento 17 de marzo del 2025, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.—Procédase por parte del área de

Psicología en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.—Se le ordena a Julián David Bedoya Castrillón Y Evelyn de los Ángeles Anderson Ramírez que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V.—Se le ordena a Evelyn de los Ángeles Anderson Ramírez, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.—Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora y del progenitor: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de forma supervisada, dos veces a la semana, y en común acuerdo con la parte cuidadora siendo que, en el caso de la progenitora, serán dos días a la semana por dos horas cada día. Mientras que en el caso del progenitor será de común acuerdo con la persona cuidadora y podrá realizarse por llamadas o videollamadas mientras se encuentra en Nicaragua, o de común acuerdo con la cuidadora, si retornara a Costa Rica y siempre y cuando las personas menores de edad quieran, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con su progenitora y su progenitor. VII.—Se les apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.—Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, conflictos familiares, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. IX.—Medida de INAMU: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar los comprobantes correspondientes. X.—medida educativa: Se

ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, dar el respectivo seguimiento a la parte educativa de las personas menores de edad, y velar por su asistencia al centro educativo y el cumplimiento de sus deberes escolares. XI.—medida de salud: Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, llevar a revisión de salud a las personas menores de edad, dar el respectivo seguimiento a la parte de salud de las personas menores de edad, y velar por su asistencia a citas médicas. XII.—Se ordena a los progenitores y a la persona cuidadora nombrada, que deben mantener informados mediante escrito, cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico. XIII.—Se les informa que la profesional de seguimiento será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta oficina local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán: martes 17 de diciembre del 2024 a las 8:00 am., martes 4 de febrero del 2025 a las 9:00 am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLC-00348-2017.—Oficina local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542008.—( IN2024899353 ).

A Octavio Siu Galagarza, se le comunica que por resolución de las quince horas del doce de setiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un proceso especial de protección, con dictado de medida cautelar de abrigo, todo bajo el expediente número OLTU-00268-2024, a favor de O.R.S.Q. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00268-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541979.—( IN2024899356 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Luis Alejandro Arcia Contreras con documento de identidad 109150314, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLA-00777-2014, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las ocho horas del dos de octubre del dos mil veinticuatro. Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultados del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares. Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: Sobre el fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de orientación, apoyo y seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de las personas menores de edad S A E, L M R E, con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa en favor de las personas menores de edad S A E, L M R E. 2) Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. La cual tiene una vigencia de seis meses, la cual en caso de que sea necesario podría ser prorrogada por seis meses más, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Esta medida de protección vence el dos de abril del dos mil veinticinco. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 3) Se

ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de las personas menores de edad y su familia. 4) Se ordena se trabaje con el grupo familiar temas relacionados a convivencia sana, respeto, comunicación asertiva, resolución de conflictos, figuras de autoridad, deberes parentales, deberes y derechos de las personas menores de edad y entre otros temas que considere necesario la o el profesional responsable. 5) Asígnese la presente situación a funcionario(a) en trabajo social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento y se trabaje el plan de intervención y su respectivo cronograma en el plazo establecido en esta resolución administrativa. Apercebimiento: Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541975.—( IN2024899357 ).

A la señora Nayeli Gonzalez Duarte, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:33 horas del 02/10/2024 en la cual se ordena mantener la Medida cautelar de Protección de Abrigo Temporal y ampliar su plazo, la cual es dictada por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad L.M.G.D. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil

inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00033-2024.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541983.—( IN2024899359 ).

A los señores Noriely Enid Vela Muñoz, Marlon Gutiérrez Herra. Se les comunica la resolución de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del dos de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuidado provisional de las pme K.G.G.M., J.E.M.C., A.C.V.M., dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01102-2024. Se le confiere audiencia a los señores Noriely Enid Vela Muñoz, Marlon Gutiérrez Herra por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihueta norte@pani.go.cr., apartado postal 5000-1000, San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> —Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541986.—( IN2024899361 ).

Al señor Nelson Gerardo Solís Carmona, cédula de identificación: 115400952, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta medida de cuidado provisionalísimo en favor de la persona menor de edad AESH. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00243-2023.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sanchez, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542003.—( IN2024899362 ).

Oficina Local de Pavas, a la señora Hernández Bolaños Kimberly Franciny, cédula de identificación: 121280284, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta medida de cuidado

provisionalísimo en favor de la persona menor de edad AESH. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica, expediente N° OLPV-00243-2023.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542006.—( IN2024899364 ).

A la señora Georgina Alemán en su calidad de progenitora, nicaragüense, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica que por Resolución Administrativa de las ocho horas treinta minutos del treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro mediante la cual resuelve Se mantiene el dictado de la Resolución Administrativa de Proceso Especial de Abrigo Temporal en Alternativa de Protección a favor de la persona menor de edad G.A.A Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora Georgina Alemán, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo OLLC-00177-2024.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Marian Raquel Cruz Ochoa, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542013.—( IN2024899366 ).

A Yenin Granados Buchanan se le comunica que por resolución de las trece horas del dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un proceso especial de protección con dictado de medida de cuidado provisional, todo bajo el expediente número OLSJE-00127-2022, a favor de J.J.M.G. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSJE-00127-2022.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542017.—( IN2024899370 ).

Al señor Carlos Noé Barboza Badilla, se le comunica la resolución de este despacho de las diez horas y treinta minutos del dos de octubre del dos mil veinticuatro, que inició el Proceso Especial de Protección dictando la Medida Cuido Provisionalísimo a favor de la persona menor de edad BBG. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para

recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente N° OLPUN-00034-2014.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yeny Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542019.—( IN2024899371 ).

A: Misael Antonio Guzmán Garita se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las once horas del treinta de setiembre del año en curso, en la se resuelve: I-Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II-Se les ordena a los señores, Rocío Edith Monge Salas y Misael Antonio Guzmán Garita en su calidad de progenitores de la persona menor de edad de apellidos Guzmán Monge, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III-Se les ordena a los señores, Rocío Edith Monge Salas y Misael Antonio Guzmán Garita en su calidad de progenitores, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hija menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la misma, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hija. Se les ordena incorporar a su hija de manera inmediata al sistema educativo formal. IV-Se les ordena a los señores, Rocío Edith Monge Salas y Misael Antonio Guzmán Garita en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V-Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI-La presente medida de protección tiene una vigencia de nueve meses, la cual vence el día 14 de junio del año 2025. VII-Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u

oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00091-2023.—Oficina de Grecia, Grecia, 01 de octubre del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541954.—( IN2024899375 ).

Al señor César Antonio Madrigal Martínez, mayor, nicaragüense, documento de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las catorce horas veinticuatro minutos del uno de octubre del dos mil veinticuatro, y de las quince horas veinte minutos del uno de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en favor de la persona menor de edad A.M.M.S., por plazo de un año. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLAG-00011-2015.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N°16484-24.—Solicitud N°541956.—( IN2024899377 ).

Notificar al señor(a) Eliecer Morales Ortiz se le comunica la resolución de las diecisiete horas del primero de octubre dos mil veinticuatro, en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, Y.M.B. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLLS-00011-2014.—Oficina Local de Los Santos PANI.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N°16484-24.—Solicitud N° 541957.—( IN2024899378 ).

A Martín Antonio Herrera Ochoa, se le comunica la resolución de las dieciocho horas veinte minutos del primero de octubre del año dos mil veinticuatro, la cual indica modifica medida de Abrigo Temporal Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad H.M.H.J. Se le confiere audiencia a los interesados,

por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00706-2018.— Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541958.—( IN2024899379 ).

A Francisca Raquel Jarquín Mendoza, se le comunica la resolución de las dieciocho horas veinte minutos del primero de octubre del año dos mil veinticuatro, la cual indica modifica medida de abrigo temporal proceso especial de protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad H.M.H.J. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLSCA-00706-2018.— Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541961.—( IN2024899381 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Jorge Astúa Mora, con la cédula de identidad 109500546, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de La Infancia, en expediente OLA-00711-2015, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las doce horas cincuenta y siete minutos del día uno de octubre del dos mil veinticuatro. **Considerando: Primero:** Que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. **Segundo:** Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que ***existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares.*** Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una **Medida de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia.** **Tercero: Sobre el Fondo:** Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco

institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de **Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia** (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de las personas menores de edad S A M, con el fin de tutelar los derechos indicados. **Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve:** **1) Dar por iniciado el Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa en favor de la persona menor de edad S A M. 2) Se dicta Medida de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia.** La cual tiene una vigencia de seis meses, la cual en caso de que sea necesario podría ser prorrogada por seis meses más, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Esta medida de protección vence el día **uno de abril del dos mil veinticinco.** Para lo cual, se les indica a las partes que **deben cooperar con la atención institucional**, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. **3) Se ordena** brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. **4) Se ordena** brindar seguimiento al proceso de la persona menor de edad en IAFA, referido por la profesional en Investigación preliminar con el fin de que reciba atención institucional para cese de consumo de sustancias psicoactivas. **5) Se ordena** incorporar a progenitora en academia de crianza; ya que la misma lo solicitó. **6) Se ordena** trabajar con el grupo familiar temas relacionados a resolución de conflictos, límites y reglas en el hogar, comunicación asertiva, roles familiares y figuras de autoridad; además que se le brinde seguimiento a la asistencia de la persona menor de edad en el IAFA. **7) Se les ordena** a los progenitores informar a esta oficina local si cambiaran de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. **8) Asígnese** la presente situación a funcionario(a) en trabajo social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento y se trabaje el plan de intervención y su respectivo cronograma en el plazo establecido en esta resolución administrativa. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la Patria Potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará

la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas.- **Garantía de Defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo.- **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los **dos días** posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste, PANI.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541965.—( IN2024899382 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Heriberto Landazabal Hernández, indocumentado, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLA-00059-2015, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, a las siete horas treinta y tres minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro. Considerando: Único: Que el Patronato Nacional de la Infancia está obligado a velar por la integridad física y emocional de las personas menores de edad; por lo que debe de coadyuvar y en forma conjunta con los progenitores buscar las alternativas de tratamiento necesarias para la rehabilitación de los adolescentes con problemas de adicción, que deseen someterse voluntariamente a estos. Tomando en cuenta el riesgo social en que se encuentra el adolescente S J L S, lo aconsejable es ordenar que reciba tratamiento por parte de ONG Comunidad Encuentro por el tiempo que lo requiera. De conformidad con el artículo cincuenta y cinco de la Constitución Política; la normativa de la Convención Sobre los derechos del Niño, La normativa del Código de la Niñez y la Adolescencia, el artículo 4 inciso m) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia. Por tanto: Conforme con lo expuesto y citas de ley que he invocado, se resuelve: 1. Iniciar proceso especial de protección en sede administrativa regulado por las disposiciones del artículo 128 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley número 7739, del 3 de diciembre de 1997, publicada en *La Gaceta* número 26 del viernes 6 de febrero de 1998, en favor de la persona menor de edad S J L S. 2. Medidas cautelares. Se ordena el tratamiento terapéutico al adolescente S J L S, por lo que se ordena inclusión en Programas Oficiales o Comunitarios de Auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos en ONG Comunidad Encuentro, dicho centro deberá de reportar en forma inmediata a este despacho el egreso del adolescente en el momento en que se dé. Trasládese el expediente al área que da seguimiento a los jóvenes en rehabilitación de drogas, para que brinde seguimiento al caso. 3. Se indica que la presente medida de protección no tiene un plazo de vigencia determinado, por cuanto, la permanencia de la persona menor de edad quedará sujeta al período de

duración del proceso que brinda la alternativa de acuerdo a la situación particular de personas menores de edad, y en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. 4. Se ordena continuar con el seguimiento del grupo familiar a fin de garantizar el bienestar integral de la persona menor de edad. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541966.—( IN2024899384 ).

A Jefferson Rojas Calvo, progenitor de las personas menores de edad ARV y VSRV, se le comunica la resolución de archivo del proceso especial de protección de las ocho horas treinta minutos del dos de octubre del dos mil veinticuatro, expediente OLSM-00200-2022.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541970.—( IN2024899386 ).

A los señores Francheska Fonseca Porras, con identificación N° 116300134, y el señor Aaron Zachary Batt, con cédula de residencia N° 184000161806, se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas del treinta de setiembre del dos mil veinticuatro, dictada en favor de la persona menor de edad H.S.B.F. Lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta Oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisiblesi el interpuesto pasado

los tres días señalados. Expediente N°OLSJE-00123-2017.— Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O. C. N°16484-24.— Solicitud N°541971.—( IN2024899387 ).

A la señora Yamileth Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, cédula de identidad número 114810419, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las diez horas veintidós minutos del dos de octubre del año dos mil veinticuatro, resolución de audiencia oral a las partes y prorroga de cuidado, a favor de las personas menores de edad H.R.R. y H.Y.R.R., bajo expediente administrativo número OLPJ-0084-2024. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a estas instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00084-2024.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541974.—( IN2024899388 ).

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Al señor José David Chavarría Villalta, cédula de identidad número 1-1398-0162, se le notifica la resolución de las 14:00 horas del día 02 de octubre de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que mantiene Proceso Especial de Protección, a favor de la PME SCHR. Notifíquese. Expediente N° OLC-00146-2024.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542133.—( IN2024899461 ).

A la señora: Hellen Andrea González Mora, se le comunica la modificación de medida de orientación apoyo y seguimiento familiar a medida de guarda crianza y educación provisional a favor de la persona menor de edad: K.A.S.G.; se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe de Investigación de Psicología en Segunda Instancia de la Oficina Local de Paraíso emitido por la profesional Licenciada Cindy Quirós Morales. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro

de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLC-00495-2021.—Oficina Local de Paraíso.— Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.— O.C. N°16484-24.—Solicitud N° 542135.—( IN2024899464 ).

A los progenitores: Karina Melissa Montoya Valladares, identificación: 3-0453-0967 y Wucheng Feng, se les comunica que se dictó medida cautelar provisionalísima de cuidado en fecha 2 de setiembre de 2024, en favor de la persona menor de edad JJFM. Así como resolución de audiencia y ampliación de medida de cuidado del 2 de octubre 2024, donde se cita a una nueva audiencia a los progenitores en fecha 18 de octubre 2024, a las 13 horas. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en la Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco, 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° OLAL-00163-2018.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos B., Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.— Solicitud N° 542136.—( IN2024899468 ).

Al señor, Elmer Galindo Mondragón, se comunica que, por resolución de las once horas del siete de setiembre del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de abrigo temporal en beneficio de las personas menores de edad Y.S.G.E. y N. A. G. E. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLSAR-00112-2024.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16484-24.— Solicitud N° 542140.—( IN2024899469 ).

A Hazel Bravo Granados se le comunica que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del tres de octubre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el archivo del proceso especial de protección, seguido en beneficio de la persona menor de edad S.B.A. todo bajo el expediente número OLTU-00296-2023. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00296-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542137.—( IN2024899470 ).

A los señores, Wilson Mata Loría, José Manuel Martínez, se les comunica que por resolución de las ocho horas cero minutos del doce de septiembre del año dos mil veinticuatro se dictó Modificación de la Ubicación a favor de las personas menores de edad D.P.M.D, M.E.H.F., B.I.M.F. Se le concede audiencia a las partes para que se refiera a la Medida de Modificación. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLC-00686-2015.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542144.—( IN2024899479 ).

A la señora Aracelly Del Carmen Bolívar Abarca, cédula de identidad número 6-0319-0213, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del tres de octubre del año dos mil veinticuatro, donde se dictó ampliación de la medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Y.G.C.B, bajo expediente administrativo número OLQ-00084-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24

horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLQ-00084-2024.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542146.—( IN2024899480 ).

Al señor Heiner Calvo Torres, cédula de identidad número 1-1091-0014, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del tres de octubre del año dos mil veinticuatro, donde se dictó ampliación de la medida de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad: Y. G. C. B, bajo expediente administrativo número OLQ-00084-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLQ-00084-2024.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542149.—( IN2024899481 ).

Al señor Yader Alberto Velásquez Castro, datos desconocidos, se le comunica la resolución de las 08:44 horas del día jueves 10 de octubre del año 2024, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, inicia proceso especial de protección mediante resolución administrativa y, dicta medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la persona menor de edad y, a la familia, temporal en favor de la persona menor de edad J.F.V.M. en la misma, ordena realizar Audiencia Oral y Privada para realizarse el día martes 15 de octubre

del año 2024 a las 10:00 horas. Se le confiere audiencia al señor Yader Alberto Velásquez Castro, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Matina, ubicada en la provincia de Limón, Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLLI-00353-2018.—Oficina Local de Matina.—Órgano Director del Procedimiento.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542151.—( IN2024899484 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Al señor Guillermo Alberto Rivera Vega se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago de las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuidado provisional y la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago donde se señala audiencia administrativa de partes para el día once de octubre del año en curso a las tres de la tarde, a favor de la persona menor de edad L.D.M.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00224-2016.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 541666.—( IN2024898830 ).

A Francisco Javier Mora Solís, cédula N° 701870103 y Vilma Carolina Vargas Valverde, cédula N° 112250476, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de Y. F. M. V., y que mediante la resolución de las siete horas treinta minutos del tres de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: Primero: -Se resuelve acoger la recomendación técnica del profesional de seguimiento Lic. Mauricio González Mata respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones

indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad: Y. F. M. V. permanecerá en el hogar de su progenitora Vilma Carolina Vargas Valverde. -Se le apercibe a la progenitora, que no debe exponer a la persona menor de edad a situaciones de riesgo. -Se le apercibe a la progenitora velar por la debida supervisión de la persona menor de edad en todo tiempo, por persona adulta responsable. -Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo. Expediente N° OLLU-00131-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542153.—( IN2024899489 ).

A la señora Eddixia Nohelia Jirón Castillo quien es mayor de edad, nicaragüense y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diez horas del doce de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de cuidado provisional a favor de la PME N.S.J.C. Se le confiere audiencia a la señora Eddixia Nohelia Jirón Castillo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00176-2024.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542736.—( IN2024899845 ).

A Moisés Josué Saballo Navarro, cédula N° 304450332, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.S.S.O. y A.J.S.O., y que mediante la resolución de las trece horas treinta minutos del tres de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: Primero: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. Las personas menores de edad A.S.S.O. y A.J.S.O., permanecerán en el hogar de su progenitora Ana Priscila Obando Zeledón con el apoyo en cuidado del grupo familiar. -Se le apercibe a la progenitora velar por la debida supervisión de las personas menores de edad en todo tiempo, por persona adulta responsable. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo. Expediente N° OLLU-00028-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542737.—( IN2024899850 ).

A la señora Katherine Esmeralda Marín Rojas, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las diez horas quince minutos del cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuidado provisional y la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago donde se señala audiencia administrativa de partes para el dieciocho de octubre del año en curso a las tres de la tarde, a favor de la persona menor de edad: J.D.M. R. .Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas.

Expediente Administrativo N° OLC-00038-2014.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542754.—( IN2024899851 ).

A Eloisa Del Carmen Rodríguez López, de nacionalidad nicaragüense, con identificación y domicilio desconocido, en calidad de progenitora de las personas menores de edad J.J.R. y J.A.R. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del día cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00148-2024.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542759.—( IN2024899852 ).

Al señor Allan Segura Sánchez se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las diez horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro donde se inicia el proceso especial de protección mediante medida de cuidado a favor de la persona menor de edad V.S.S. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00756-2015.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542761.—( IN2024899856 ).

A la señora Aracely Talavera Velásquez, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las once horas del día treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro, dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00296-2024 según la cual se ordena medida de abrigo en alternativa de protección en favor de la persona menor de edad MJTV. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer recurso de apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la oficina local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° PANI-OLAL-00296-2024.—Oficina local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542763.—( IN2024899857 ).

Al señor Henry Mauricio García Palma se le comunica que por resolución de las nueve horas diez minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, la Oficina

Local del PANI dictó resolución administrativa que ordenó el Mantener Medida de Protección de Cuido Provisional en beneficio de las persona menores de edad K.I.G.C. y T.V.G.C. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLU-00295-2024.—Oficina Local de Upala-Guatemala.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542767.—( IN2024899860 ).

A Carlos Roberto Robles Elizondo, cédula 603760353, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de I.G.C.G. y que mediante la resolución de las diez horas treinta minutos del cuatro de octubre del dos mil veinticuatro el DARIC del Patronato Nacional de la Infancia, resuelve: dar inicio a proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad con cuidado provisional contado a partir del 28 de setiembre del 2024 por el plazo que vence el 28 de octubre del 2024 en el hogar de la señora Ana Patricia Gutiérrez Córdoba, se confiere audiencia por el plazo de cinco días para que ofrezcan toda la prueba que consideren pertinente a la Oficina Local de La Unión, oficina a la cual se remite el expediente. Recursos: se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse por escrito en la Oficina Local de La Unión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Igualmente se les comunica que mediante la resolución de las diez horas treinta minutos del cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: primero: se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Carlos Roberto Robles Elizondo y Sara Vanessa Enríquez Gutiérrez, el informe realizado por el Profesional de intervención Licda. Alina Rivera Bloise, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Segundo: se procede a señalar fecha para comparecencia oral y privada el día 11 de octubre del 2024 a las 12:00 horas en la Oficina Local de La Unión, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibéndose por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: se le informa a las partes, que para efectos de organización interna, que la eventual

profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Guisella Sosa o la persona que la sustituya-, con espacios en agenda disponibles en las fechas que se indicarán: - Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas, expediente OLPUN-00509-2018.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542769.—( IN2024899863 ).

A el señor Víctor Hugo Ureña Trejos se le comunica que por resolución de las nueve horas diecinueve minutos del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de orientación, apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad B.U.R y M.Z.U.R, dentro del expediente OLTU-00119-2019, en la oficina local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00119-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542752.—( IN2024899868 ).

A Sadrac Noe Mora Huerta, progenitor de la persona menor de edad RNMA se le comunica la resolución de inicio del proceso especial de protección que dicta medida de cuidado de las dieciséis horas tres minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro. Expediente N° OLSM-00131-2024.—Oficina Local San Miguel.—Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542774.—( IN2024899869 ).

A Edin Javier Díaz Castillo, nicaragüense, portador de la cédula de residencia número 155845815835, se le notifica la siguiente resolución: a- De las doce horas del día veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro; que ordena medida cautelar de Cuido Provisional, del Proceso Especial de Protección en la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito órgano director del procedimiento, en favor de la persona menor de edad K.Y.D.D. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto

o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisibles. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca, expediente N° OLPVB-00140-2022. Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542775.—( IN2024899871 ).

A Everth Otoniel Oporta González, se le comunica la resolución de las once horas cincuenta minutos del cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro la cual indica archivo de proceso especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad E.O.O. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSCA-00254-2013.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542778.—( IN2024899873 ).

A Yendry Margarita Ocampo Castro. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas cuarenta minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica archivo de proceso especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad N.F.A.Q.-A.F.A.Q.-J.A.A.Q. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLC-00658-2013.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542782.—( IN2024899874 ).

Al señor Yeri Alexander Rojas Romero, portador del número de identificación 207380149 se desconoce dirección, se le notifica la resolución de las ocho horas del treinta de

agosto del dos mil veinticuatro en favor de las personas menores de edad K.A.R.E. Se le confiere audiencia al señor Yeri Alexander Rojas Romero por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo OLA-00434-2015.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542784.—( IN2024899876 ).

A Joselyn Fernanda Vargas Padilla, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 116810893, se le notifica la siguiente resolución: a- De las nueve horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticuatro; que ordena medida cautelar de cuidado provisional, del proceso especial de protección en la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito Órgano Director del procedimiento, en favor de las personas menores de edad D.A.A.V., B.J.A.V. y J.D.A.V. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisibles. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la Oficina Local del PANI Poás-Vara Blanca. Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N° OLA-00442-2018.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542748.—( IN2024899899 ).

A la señora Keren Neri Álvarez, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° 207920626, se ignoran más datos; se le comunica la resolución de las quince horas quince minutos del primero de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se establece Elevación de Conflicto de Competencia Territorial, en protección de la persona menor de edad K.N.A. Se le confiere audiencia a la interesada, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas

hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros oeste del Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo, edificios a mano derecha, color rojo, local contiguo a la Llantera Emotion. Expediente N° OLT-00118-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—O. C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542739.—( IN2024899907 ).

A Migdalia Rosario Granados Castro, nicaragüense, y documento de identidad desconocido y Noel Centeno, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de I.G.C.G. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del dos de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución las dieciocho horas con cinco minutos del día trece de setiembre del año dos mil veinticuatro de la persona menor de edad: Isaac Gabriel Centeno Granado, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciocho horas con cinco minutos del día trece de setiembre del año dos mil veinticuatro en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar recurso familiar de la señora Ada Lisseth Granado Castro. II.- La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia a partir del trece de setiembre del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento diez de octubre del dos mil veinticuatro –fecha en que cumple su mayoría de edad-, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase por parte del área de Psicología en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Migdalia Rosario Granados Castro y Noel Centeno que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V.- Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora y del progenitor: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de forma supervisada una vez a la semana, y en común acuerdo con la parte cuidadora, y siempre y cuando la persona menor de edad quiera, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión

de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VI.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VIII.- Medida educativa: se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, dar el respectivo seguimiento a la parte educativa de la persona menor de edad, y velar por su asistencia al centro educativo y el cumplimiento de sus deberes escolares. IX.-Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, que no podrá entregar la persona menor de edad a sus progenitores, sin la previa autorización del Patronato Nacional de la Infancia. X.- Se ordena a la persona cuidadora nombrada, que debe mantener informado mediante escrito, cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico. XI.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina

Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicará:- Lunes 7 de octubre del 2024 a las 9:00 am. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente OLLU-00348-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 16484-24.—Solicitud N° 542742.—( IN2024899908 ).

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Audiencia pública presencial y virtual**

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública presencial y virtual la propuesta que se detalla a continuación:

SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA DE LA RUTA 660 DESCRITA COMO: SAN VITO DE COTO BRUS - EL CEIBO - PIEDRA PINTADA - LA NIÑA Y VICEVERSA, PRESENTADA POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES CEPUL S.A. EXPEDIENTE ET-073-2024									
Descripción ramal	Descripción Fraccionamiento	Tarifa regular (colones)				Tarifa adulto mayor (colones)			
		Vigente	Solicitada	Variación Absoluta	Variación Relativa	Vigente	Solicitada	Variación Absoluta	Variación Relativa
San Vito de Coto Brus-El Ceibo	San Vito-Piedra Pintada-La Niña (Anillo)	550	1 185	635	115,45%	0	0	0	0
	San Vito-Aguas Claras y viceversa	395	N.A.	N.A.	N.A.	0	0	0	0
	Tarifa mínima	325	N.A.	N.A.	N.A.	0	0	0	0
San Vito de Coto Brus-Piedra Pintada-La Niña	San Vito-El Ceibo y viceversa	550	1 185	635	115,45%	0	0	0	0
	San Vito-Aguas Claras y viceversa	395	N.A.	N.A.	N.A.	0	0	0	0
	Tarifa mínima	325	N.A.	N.A.	N.A.	0	0	0	0

Nota:  
La empresa solicita el establecimiento de tarifa única para la ruta 660, por lo cual, todos los recorridos dentro de cada ramal tendrían la misma tarifa.

Se indica que cualquier información adicional acerca de la ruta 660 puede ser consultada en el expediente RA-261.

**Sobre la realización de la audiencia:**

**La Audiencia Pública se realizará de forma presencial y de forma virtual de la siguiente manera:**

- **Audiencia Pública Presencial:** se llevará a cabo el **jueves 14 de noviembre del 2024, a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Aguas Claras**, ubicado al costado este de la plaza de deportes de Aguas Claras. San Vito, Coto Brus, Puntarenas.
- **La Audiencia Pública Virtual (\*) se realizará el viernes 15 de noviembre del 2024 a las 17 horas (5:00 p.m.)** por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-073-2024>

**Sobre cómo participar:**

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. **De forma oral (\*\*):** en la audiencia pública presencial, presentando su cédula de identidad vigente y en la audiencia pública virtual, **es preferible que se registre a través del correo electrónico** [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **ET-073-2024** e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad**.

El día de la audiencia se le enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública, al chat preguntas y respuestas.

2. **Mediante escrito firmado** presentado en la audiencia presencial, en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (\*\*\*) [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta el día de la audiencia pública virtual.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

**Para consultar el expediente y asesorías:**

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (*expedientes, expediente ET-073-2024*).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(\*) *En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.*

(\*\*) *En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*

(\*\*\*) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—O.C. 082202410380.—Solicitud N° 542513.—( IN2024899780 ).



## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE TODAS LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ

De conformidad con lo estipulado en Acuerdo 12, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 015, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José el 13 agosto del año 2024, la Presidencia del Concejo Municipal de San José convoca a Asamblea de todas las Asociaciones de Desarrollo Integral del Cantón Central de San José para el día jueves 7 de noviembre a las 10:00 horas en el Auditorio ubicado en el 5to piso del Edificio José Figueres Ferrer, a fin de nombrar a la persona representante en Junta Vial Cantonal y su respectivo suplente, según lo estipulado en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N° 8114.

San José, 08 de octubre del 2024.—Carmen Edgell Matus, Jefe de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—O. C. N° OC-7111-2024.—Solicitud N° 543032.—( IN2024900070 ).

### MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

La Municipalidad de Aserrí comunica lo siguiente:

Acuerdo Municipal N° 04-012 de la sesión ordinaria N° 12, celebrada el 22 de julio de 2024 “Se acuerda: con fundamento en los artículos 11 y 170 de la Constitución Política; los artículos 11 y 13 de la Ley de Administración Pública; 77 bis y 78 del Código Municipal y el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N°44414-H, así como en los artículos 57, 58 y 80 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la información recopilada en la página del Banco Central de Costa Rica publicada entre el 1° de enero y el 30 de junio del 2024, en atención a la motivación contenida en las consideraciones de esta acta que origina esta decisión, la cual hace suyas este Concejo y la toma como fundamento para motivar el presente acuerdo se dispone; aprobar la tasa de interés de un 7.69% anual, equivalente a un 0.6408% mensual o a un 0.0213% diario. Con respecto a la multa por atraso en el pago de los tributos cuya ley lo permite será de un 1% (uno por ciento) por cada mes o fracción del mes que

se computa a partir del momento en que debió pagarse el tributo, ya sea que lo haya determinado el contribuyente o la misma Administración Tributaria y nunca superará el 20% (veinte por ciento) de la suma principal adeudada previo cumplimiento de debido proceso, para ser aplicada al pago de intereses a cargo de los sujetos pasivos por el atraso del pago de los tributos municipales y de los intereses a cargo de la Administración Tributaria para el segundo semestre del año 2024. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Licda. Patricia Porras Segura, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—( IN2024899820 ).

En atención al artículo 12 de la Ley N° 7509 Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas, y para conocimiento de los administrados, esta Municipalidad se apega a las Directrices y Disposiciones que fueron emitidas desde el año 1999 hasta la actualidad por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, las cuales son las siguientes:

a) **Directrices:**

**Año 1999** 01-99 Plan depuración registros, 03-99 Formato acta de notificación, requerimiento y ordenamiento expediente, 04-99 Oficio plan depuración registros, 05-99 Publicación de edictos y sus requisitos, 06-99 Procedimiento técnico y administrativo para un proceso de declaración de bienes inmuebles Ordenado, Dirigido y Controlado, 07-99 Manual de funciones y procedimientos para el Cobro Administrativo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. 09-99 Procedimientos para el otorgamiento de aplazamientos y fraccionamientos de pago. Resolución N° 01-99, Método de Valoración publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 232 del 30 de noviembre del 1999. **Año 2000** 01-00 Actualización de bases de datos territor, tributac, registro, catastro, 02-00 Inmueble casa de habitación y servidumbre, 03-00 Procedimiento Técnico y Administrativo para la Realización de un Proceso de Valoración de Bienes Inmuebles en las Municipalidades (Ley N° 7509 y sus Reformas), 04-00 Concepto de culto, 05-00 Relación entre bono de vivienda e inmuebles no afectos. **Año 2001** 01-01 Bienes Inmuebles con título de propiedad destinados a nichos de cementerio, su tratamiento. Modificada por Directriz 2-07. **Año 2002** 01-02 Mutuales y BANHVI pagan Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Corregido por Directriz DONT-202-2003. Modificada por Directriz 2-07. **Año 2003** 01-03 Corrección a Directriz 01-2002. **Año 2005** 01-05 Unidades de desarrollo son unidades de cuenta, no son unidades monetarias, 02-05 Requerimiento de información para la actualización de la actualización de la base imponible impuesto traspaso de bienes inmuebles. **Año 2007** 01-07 Afectación del ICE al impuesto sobre bienes inmuebles, 02-07 Modificación a Disposición DONT 05-1999, modificación a Directriz 01-2002 y modificación a la Directriz 01-2001, 03-07 Requerimiento información para actualización de la base imponible impuesto traspaso de bienes inmuebles. **Año 2008** 02-08 Guía Técnica Actualización de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas en Cantones o Distritos, enero 2008 para su aplicación obligatoria. **Año 2010** 01-10 Modificación parcial a la Directriz 01-2005 unidades de desarrollo son unidades de cuenta no son unidades monetarias. **Año 2012** 01-12 Actualización directriz DONT-07-99. Manual de Procedimientos para

el Cobro Administrativo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y traslado a Cobro Judicial, 08-12 Valoración de torres receptoras de señal de telefonía celular TTC. **Año 2013** 01-2013 Atribuciones del albacea en relación con la ley ISBI, 02-2013 Aplicación del inciso e) del artículo 4° de la Ley ISBI. Cambio para aplicar la no afectación al impuesto, 03-2013 Contratos de fideicomisos inscritos en el Registro con relación a la Ley ISBI y el tratamiento de los valores en la Municipalidad, 04-2013 Posibilidad de modificar valores derivados de una modificación automática. **Año 2014** 01-2014 Modificación disposición general DONT05- 2000, y actualización del procedimiento integrado de registro de las declaraciones de bienes inmuebles presentadas por los sujetos pasivos, su aceptación administrativa y la rectificación por parte interesada, 02-2014 Aclaración del punto 3 de la Directriz N° 002-2007 en relación con el tratamiento de los bienes inmuebles con título de propiedad destinados a nichos de cementerio, 03-2014 Adendum a la Directriz-ONT-01-2014. modificación a la disposición N° 005-2000 procedimiento integrado de registro de las declaraciones de bienes inmuebles presentadas y aceptación administrativa y rectificación por parte interesada, 04-2014 Modificación Directriz DONT-03-2000, procedimiento técnico y administrativo para realizar un proceso de valoración de bienes inmuebles en las municipalidades. **Año 2015** 01-2015 Complemento a la Directriz ONT-03-2013 en relación con el registro de las obligaciones tributarias en la base de datos municipal para los bienes inmuebles en fideicomiso, 02-2015 Modificación parcial a la disposición N° 05-98 de fecha 2/12/1998 puntos 3) y 10) y aclaración sobre vigencia de los valores determinados por avalúos y por declaraciones, 03-2015 Derogatoria del punto 1) de la Disposición N° 03-2000 de fecha 28/03/2000, 04-2015 Guía para la elaboración de resoluciones administrativas, 05-2015 Orientación a los contribuyentes en el cumplimiento de su deber formal de presentar la declaración de bienes inmuebles. **Año 2018** Directriz ONT-01-2018 Aclaración sobre frentes de lotes urbanos, Directriz ONT-02-2018 Efectos de las Torres telefonía celular en el valor de la Tierra. **Año 2019** Directriz ONT-01-2019 Terrenos con restricciones administrativas, Directriz ONT-02-2019 Declaración Digital (con un formulario estandarizado) Directriz ONT-03-2019 Actualización del “Manual de Procedimientos para el Cobro Administrativo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y traslado del adeudo a Cobro Judicial”. Derogatoria de la Directriz ONT-07-2012 de 30 de marzo de 2012. Directriz ONT-04-2019 Modificación parcial Directriz-DONT-01-2019 al (20 08 2019). **Año 2020** Directriz-ONT-002-2020 Valoración de fincas ubicadas en más de una Zona Homogénea, Directriz-ONT-003-2020 Aclaración a Directriz ONT-01-2019. **Año 2021** Directriz-ONT-001-2021 Metodología valoración condominios. **Año 2022** Directriz-ONT-001-2022 Tipos de Vías en las Plataformas de valores de terreno.

b) **Disposiciones Año 1998** DISPO 01-98 Irretroactividad del cobro, DISPO 02-98 Inexistencia de norma para cobrar multas en ISBI por parte de las Municipalidades, DISPO 03-98 No afectación periodo 97 de un bien único, DISPO 04-98 Nuevo periodo de declaración para 1999, DISPO 05-98 Modificación automática de la base imponible, DISPO 06-98 Tareas de una oficina

de valoración. **Año 1999** DISPO 01-99 No afectación. Monto en 1999, DISPO 02-99 Recordatorio que 1-98 avalúo plataforma de valores, DISPO 03-99 Ilegalidad del cobro de multas, DISPO 04-99 Plan de depuración de registros, DISPO 05-99 Transferencia de información, DISPO10-99 Tratamientos de solicitudes de no afectación, DISIDO 11-99 Envío de pronunciamientos C-220 de la Procuraduría General de la República, DISPO 12-99 Sobre el depósito del 1%, DISPO 1399 Envío del formulario de inicio de actuación fiscalizadora. **Año 2000** DISPO 03-00 Notificación del valor, avance de la obra, DISPO 04-00 Fecha de conversión de dólares a colones, DISPO 05-00 Procedimiento o registro para la corrección de declaraciones, DISPO 06-00 Declaración resumen de bienes inmuebles. **Año 2001** DISPO 01-01 Publicación lista de morosos.

- c) **Circulares Año 2011** DONT-126-2011 Circular sobre poder alcaldes alcances sala y veto. 28 de febrero de 2011 Festejos populares, no a privados. PL 008-2011 Propiedades INVU e IDA, comunicar avalúos. PL 008-2011 Cobro del Impuesto sobre Bienes inmuebles inscritos a nombre del IDA. **Año 2012** Circular ONT-01-2012 Aplicación del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Exoneraciones e incentivos fiscales y la no afectación de la Ley N° 7509. Circular ONT-03-2012 Los bienes inmuebles pertenecientes a la CCSS para ser considerados como no afectos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles deben tener conexión con el fin esencial de la Caja, es decir únicamente aquellos que sean útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la institución, conforme al Pronunciamiento C-090-2012 de la Procuraduría General de la República de 17 de abril de 2012. Circular ONT-04-2012 Área competente para realizar los cambios en los valores de los bienes inmuebles para efectos del impuesto de Traspaso. Circular ONT-05-2012 Concepto de producción primaria agropecuaria. **Año 2013** Circular ONT-01-2013 Recepción de Declaraciones Juradas Ley N° 9071. Circular ONT-02-2013 Procedimiento para la determinación del valor del terreno de Tipos de muestras códigos 5 cuando contienen construcciones, instalaciones y/o obras complementarias. Circular ONT-04-2013 El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) está sujeto al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, reiteración de la Directrices 1-2007. Circular ONT-05-2013 Aplicación de las exoneraciones dispuestas en la Ley N° 7779. Circular ONT-06-2013 El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) está sujeto al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, reiteración de la Directrices 1-2007. **Año 2014** Circular ONT-01-2014 Análisis sobre la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República a las consultas realizadas sobre la modificación del artículo 17 de la Ley de impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como de la promulgación de la Ley número 9071. Circular ONT-02-2014 Publicación de los criterios y disposiciones generados por el Órgano de Normalización Técnica al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Circular ONT-04-2014 Derogatoria de la Disposición 03-98 de fecha 25 de noviembre de 1998. Circular ONT-05-2014 Nuevo procedimiento para acceder a las bases de datos del

Registro Inmobiliario. **Año 2015** Circular ONT-01-2015 Procedimiento para aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 9071 y su Reglamento, según interpretación de la Procuraduría General de la República. Circular ONT-02-2014 Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría de los Habitantes contra el artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 38022-MAG-H, Reglamento a la Ley de Regulaciones Especiales sobre la Aplicación de la Ley N° 7509, Ley de impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas, para terrenos de Uso Agropecuario. **Año 2016** Circular ONT-01-2016 Comunicación de procedimiento para consulta de contribuyentes ante el Ministerio de Hacienda a efectos de aplicar exoneraciones. Circular ONT-02-2016 Comunicación de nuevos criterios emitidos por la Procuraduría General de la República en relación con la aplicación de la multa dispuesta en el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Circular ONT-03-2016 Uso del nuevo formulario de Declaración Jurada para aplicación de la Ley N° 9071 de 17 de setiembre de 2012 denominada “Ley de Regulaciones Especiales sobre la Aplicación de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas, para Terrenos de Uso Agropecuario”. **Año 2017** Circular ONT-012017 La Sala Constitucional declaró sin lugar la acción de Inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 38022-MAG-H, Reglamento a la Ley de regulaciones Especiales sobre Aplicación de la Ley N° 7509. Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, para terrenos de Uso Agropecuario. **Año 2019** Circular ONT-01-2019 Adición del artículo 64 bis al Código de Normas y Procedimientos Tributarios por Ley N° 9642, para la aplicación de Exoneraciones. Circular ONT-003-2019 Reconocimiento al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) del régimen de no sujeción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por parte de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. **Año 2020** Circular ONT-01-2020. Se comunica la Aprobación del INVU para el nuevo Protocolo de otorgamiento de Alineamientos de las Áreas de Protección según Ley Forestal N° 7575. CIRCULAR-ONT-002-2020 Vigencia artículo 2° de la Ley N° 9848. Circular ONT-003-2020 Exoneración del INVU del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ante Dictamen emitido por la Procuraduría General de la República. Circular ONT-004-2020 Prohibición legal de solicitar certificaciones y otros documentos a los administrados para tramitar sus solicitudes de no afectación. **Año 2021** Circular ONT-0012021 Criterio del SINAC sobre la exoneración de construcciones en Áreas Silvestres Protegidas, según Ley Forestal N° 7575. Circular ONT-002-2021 No afectación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las Asociaciones Cooperativistas. Circular ONT-0032021 Aplicación de la Ley N° 10026 al Impuesto sobre Bienes Inmuebles. **Año 2022** Circular ONT-001-2022 Exoneración del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes - ASADAS. Circular ONT-002-2022 Confirmación de lo expuesto en la Circular ONT-004-2020 Prohibición legal de solicitar certificaciones y otros documentos a los administrados para tramitar sus solicitudes de no afectación. **Año 2023** MH-DGT-DONT-CIR-001-2023 Conocimiento de apelaciones en contra de la imposición de la multa del

artículo 17 de la Ley N° 7509. Año 2024 MH-DGT-ONT-CIR-0001-2024 Exoneración del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en favor del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP. MH-DGT-ONT-CIR-0002-2024 Publicación de nuevo Reglamento de la Ley N° 7509.

Todos los documentos pueden ser ubicados en nuestras oficinas, en el Área de Valoración, Censos y Catastro, así como en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

Aserrí, 11 de julio del 2024.—Licda. Adina Astúa Garro, Administradora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.—1 vez.— ( IN2024899822 ).

**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA**

De conformidad con lo que disponen los artículos 3 y 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N° 7509 y sus Reformas, la Sentencia 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, la Resolución de la Sala Constitucional N° 2011-003075 del 09 de marzo del 2011, esta Alcaldía Municipal de Alajuelita procede a publicar la matriz de información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Alajuelita, realizado por el Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

**Cuadro 1.** Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 10 Alajuelita, Distrito 01 Alajuelita.

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 1 SAN JOSE CANTON 10 ALAJUELITA DISTRITO 01 ALAJUELITA									
CÓDIGO DE ZONA	110 - 0 1 - U 0 1	110 - 0 1 - U 0 2	110 - 0 1 - R 0 3	110 - 0 1 - U 0 3	110 - 0 1 - U 0 4	110 - 0 1 - U 0 5	110 - 0 1 - U 0 6	110 - 0 1 - U 0 7	110 - 0 1 - U 0 8
NOMBRE	Megasuper - El Parque	Banco Popular	Cementerio		Residencial Lagunilla - Urbanización Los Pinos	Alajuelita Este	Condominio La Antolina	Condominio Interlomas	Capilla Corazón de María
COLOR									
VALOR (¢/ m <sup>2</sup> )	2 10 0 0 0	118 0 0 0	4 2 0 0	5 2 0 0 0	6 5 0 0 0	10 0 0 0 0	13 5 0 0 0	10 0 0 0 0	117 0 0 0
AREA (m <sup>2</sup> )	15 0	2 7 0	10 0 0 0	16 0	10 0	15 0	110	4 5 7 7	12 0
FRENTE (m)	7	10	6 0	10	7	8	7	3 8	7
REGULARIDAD	1	1	0.8 0	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	1	3	4	4	4	4	3	4	3
PENDIENTE (%)	0	0	15	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4		4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0		0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5		5	5	5	5	5	5
TIPO DE USO	CO0 2	CO0 1		VC0 2	VC0 2	VC0 2	VC0 3	AP0 2	CO0 1
HIDROLOGÍA			3						
CAP. USO DE LA TIERRA			III						

  

CÓDIGO DE ZONA	110 - 0 1 - U 0 9	110 - 0 1 - U 1 0	110 - 0 1 - U 1 1	110 - 0 1 - R 1 2	110 - 0 1 - U 1 2	110 - 0 1 - U 1 3	110 - 0 1 - U 1 4	110 - 0 1 - U 1 6	110 - 0 1 - U 1 7
NOMBRE	Chorotega	Bellavista	Estadio - Calle Pobres	Calle Barboza		Asentamiento Juan Pablo Segundo	Urbanización Emmanuel	Residencial Targüa - Escuela San Felipe	Calle La Macha
COLOR									
VALOR (¢/ m <sup>2</sup> )	8 0 0 0 0	9 0 0 0 0	9 0 0 0 0	5 0 0 0	8 5 0 0 0	7 5 5 0 0	6 0 0 0 0	8 0 0 0 0	9 5 0 0 0
AREA (m <sup>2</sup> )	10 0	16 0	2 2 0	9 0 0 0	2 6 0	16 0	10 0	16 0	2 5 0
FRENTE (m)	6	7	9	8.5	9	9	9	9	8
REGULARIDAD	1	1	1	0.9 0	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	5	4	4	3
PENDIENTE (%)	0	0	0	20	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4		4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0		0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5		5	5	5	5	5
TIPO DE USO	VC0 1	VC0 3	VC0 2		VC0 2	VC0 1	VC0 1	VC0 2	CO0 1
HIDROLOGÍA				3					
CAP. USO DE LA TIERRA				IV					

CÓDIGO DE ZONA	110 - 0 1- U 18	110 - 0 1- U 19	110 - 0 1- U 2 2	110 - 0 1- R 2 3	110 - 0 1- U 2 3	110 - 0 1- U 2 4
NOMBRE	Alajuelita Oeste	Barrio La Milagrosa - Barrio La Macha	Urbanización Shikaba	Las Vistas - CTP Alajuelita		Condominio Bellavista
COLOR						
VALOR (¢/ m <sup>2</sup> )	125 000	93 000	80 000	4 800	75 000	45 000
AREA (m <sup>2</sup> )	290	240	60	9 000	125	14 413
FRENTE (m)	12	10	4	75	6	38
REGULARIDAD	1	1	1	0.95	1	0.80
TIPO DE VIA	2	4	4	4	4	3
PENDIENTE (%)	0	0	0	15	0	0
SERVICIOS 1	4	4	1		4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0		0	0
UBICACIÓN	5	5	5		5	5
TIPO DE USO	CO01	VC02	VC01		VC02	AP02
HIDROLOGÍA				3		
CAP. USO DE LA TIERRA				III		

Cuadro 2. Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 10 Alajuelita, Distrito 02 San Josecito.

CÓDIGO DE ZONA	110 - 0 2- R 0 8	110 - 0 2- U 0 8	110 - 0 2- U 0 9	110 - 0 2- U 1 0	110 - 0 2- R 1 1	110 - 0 2- U 1 1	110 - 0 2- R 1 2	110 - 0 2- U 1 2	110 - 0 2- U 1 3
NOMBRE	Calle Cochea - Pueblo Escondido	Urbanización Piedras Negras	Barrio María Auxiliadora	Los Filtros - El Llano		Calle El Alto		Urbanización Palo Campano	
COLOR									
VALOR (¢/ m <sup>2</sup> )	2 100	25 000	40 000	70 000	3 000	55 000	2 200	22 000	46 000
AREA (m <sup>2</sup> )	7 000	290	130	125	6 000	190	9 000	130	120
FRENTE (m)	50	12	9	6	25	10	60	7	7
REGULARIDAD	0.80	1	1	1	0.90	1	0.85	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	4	6	6	4
PENDIENTE (%)	35	0	0	0	20	0	35	0	0
SERVICIOS 1		4	4	4		4		1	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0	0		0		0	0
UBICACIÓN		5	5	5		5		5	5
TIPO DE USO		VC01	VC02	VC02		VC02		VC02	VC02
HIDROLOGÍA	3				3		4		
CAP. USO DE LA TIERRA	VI				IV		VI		

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 1SAN JOSE CANTON 10 ALAJUELITA DISTRITO 02 SAN JOSECITO

CÓDIGO DE ZONA	110 - 0 2- U 0 1	110 - 0 2- U 0 2	110 - 0 2- U 0 3	110 - 0 2- U 0 4	110 - 0 2- U 0 5	110 - 0 2- R 0 6	110 - 0 2- U 0 6	110 - 0 2- R 0 7	110 - 0 2- U 0 7
NOMBRE	Residencial Aguilar Machado	Bosques de Paz	Residencial Las Vegas - Pochos	Barrio Tejar	Condominio Solar del Valle Avem A	La Chanchera - Finca Patalillo		Barrio Lámparas	
COLOR									
VALOR (¢/ m <sup>2</sup> )	93 000	16 500	50 000	30 000	130 000	2 400	13 000	3 300	37 500
AREA (m <sup>2</sup> )	125	3 972	130	140	64	10 000	680	6 000	130
FRENTE (m)	6.50	80	6	8	4	60	20	80	9
REGULARIDAD	1	0.95	1	1	1	0.85	1	0.80	1
TIPO DE VIA	4	4	4	5	4	7	7	7	5
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	35	0	35	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4		1		2
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0		0		0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5		5		5
TIPO DE USO	VC03	CM01	VC02	VC01	VC02		VC01		VC02
HIDROLOGÍA						4		3	
CAP. USO DE LA TIERRA						VI		VI	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 1SAN JOSE CANTON 10 ALAJUELITA DISTRITO 02 SAN JOSECITO									
CÓDIGO DE ZONA	110 - 02 - U 14	110 - 02 - U 16	110 - 02 - R 17	110 - 02 - U 17	110 - 02 - U 18	110 - 02 - U 19	110 - 02 - R 20	110 - 02 - U 20	110 - 02 - U 21
NOMBRE	Calle El Mango - Calle El Alto	La Linda	San Josecito		Condominio Río Lindo	Condominio Fenicia	Camino a Barrio Lámparas		Condominio Rose Mary
COLOR									
VALOR (€/ m <sup>2</sup> )	50 000	83 000	3 500	75 000	100 000	140 000	3 600	25 000	130 000
AREA (m <sup>2</sup> )	180	120	9 500	160	170	125	8 000	225	200
FRENTE (m)	10	7	45	8	8	6	50	8	12
REGULARIDAD	1	1	0.80	1	1	1	0.85	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	4	4	4	3
PENDIENTE (%)	0	0	20	0	0	0	35	0	0
SERVICIOS 1	4	4		4	4	4		4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0		0	0	0		0	0
UBICACIÓN	5	5		5	5	5		5	5
TIPO DE USO	VC02	VC02		VC02	VC03	VC03		VC02	VC04
HIDROLOGÍA			3				3		
CAP. USO DE LA TIERRA			VI				VI		

Cuadro 3. Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 10 Alajuelita, Distrito 03 San Antonio.

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 1SAN JOSE CANTON 10 ALAJUELITA DISTRITO 03 SAN ANTONIO								
CÓDIGO DE ZONA	110 - 03 - R 01	110 - 03 - U 01	110 - 03 - R 02	110 - 03 - U 02	110 - 03 - R 03	110 - 03 - U 03	110 - 03 - R 04	110 - 03 - U 04
NOMBRE	Valle Azul		Calle El Alto		San Antonio - Los Filtros - El Llano		Barrio Santa María de La Cruz	
COLOR								
VALOR (€/ m <sup>2</sup> )	2 400	38 000	2 200	22 000	4 000	65 000	3 500	27 500
AREA (m <sup>2</sup> )	6 000	1000	9 000	130	6 000	190	5 000	3 500
FRENTE (m)	50	17	60	7	25	10	40	30
REGULARIDAD	0.85	1	0.85	1	0.95	1	0.80	0.95
TIPO DE VIA	4	4	6	6	4	4	6	4
PENDIENTE (%)	3.5	0	3.5	0	3.5	0	3.5	0
SERVICIOS 1		4		1		4		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5
TIPO DE USO		VC03		VC02		VC02		VC02
HIDROLOGÍA	3		4		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	VI		VI		VI		VI	

CÓDIGO DE ZONA	110 - 03 - R 05	110 - 03 - U 05	110 - 03 - R 07	110 - 03 - U 07	110 - 03 - R 08	110 - 03 - U 08	110 - 03 - R 09	110 - 03 - U 09
NOMBRE	Barrio Piedra de Fuego - Barrio Corazón de Jesús		Barrio Lámparas		Zona Protectora Cerros de Escazú		Calle Aguacate - Calle Mora	
COLOR								
VALOR (€/ m <sup>2</sup> )	2 100	25 000	3 300	37 500	750	8 900	3 600	60 000
AREA (m <sup>2</sup> )	7 000	290	6 000	130	7 000	1900	5 500	200
FRENTE (m)	50	12	80	9	70	35	40	8
REGULARIDAD	0.80	1	0.80	1	0.90	1	0.90	1
TIPO DE VIA	4	4	7	5	7	6	4	4
PENDIENTE (%)	3.5	0	3.5	0	6.0	5	3.5	0
SERVICIOS 1		4		2		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	4	11	16	16
NIVEL		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5
TIPO DE USO		VC01		VC02		VC02		VC02
HIDROLOGÍA	3		3		4		4	
CAP. USO DE LA TIERRA	VI		VI		VII		VI	

**Cuadro 4.** Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 10 Alajuelita, Distrito 04 Concepción

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 1SAN JOSE CANTON 10 ALAJUELITA DISTRITO 04 CONCEPCION									
CÓDIGO DE ZONA	110 - 04 - U01	110 - 04 - R02	110 - 04 - U02	110 - 04 - U03	110 - 04 - U04	110 - 04 - U05	110 - 04 - U06	110 - 04 - R07	110 - 04 - U07
NOMBRE	Concepcion Abajo	Barrio Lámparas		8 de Diciembre	Concepción Arriba	Vista Grande Dos	Boca del Monte	Calle Patalillo	
COLOR									
VALOR (€/ m <sup>2</sup> )	70 000	3 300	37 500	35 000	54 000	62 000	55 000	3 500	40 000
AREA (m <sup>2</sup> )	250	6 000	130	120	130	110	120	7 000	260
FRENTE (m)	8	80	9	6	6	7	6	40	10
REGULARIDAD	1	0.80	1	1	1	1	1	0.95	1
TIPO DE VIA	3	7	5	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	35	0	0	0	0	0	35	0
SERVICIOS 1	4		2	4	4	4	4		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0	0	0	0	0		0
UBICACIÓN	5		5	5	5	5	5		5
TIPO DE USO	CO01		VC02	VC01	VC02	VC02	VC02		VC02
HIDROLOGÍA		3						3	
CAP. USO DE LA TIERRA		VI						VI	

CÓDIGO DE ZONA	110 - 04 - U08	110 - 04 - R09	110 - 04 - U09	110 - 04 - R10	110 - 04 - U10	110 - 04 - U11	110 - 04 - U12
NOMBRE	Residencial Las Fuentes	La Chanchera - Patalillo		Camino a Barrio Lámparas		Monte Alto	Virtud del Monte Dorado
COLOR							
VALOR (€/ m <sup>2</sup> )	35 000	2 400	13 000	3 600	25 000	35 000	55 000
AREA (m <sup>2</sup> )	240	10 000	680	8 000	225	100	120
FRENTE (m)	9	60	20	50	8	6	7.50
REGULARIDAD	1	0.85	1	0.85	1	1	1
TIPO DE VIA	4	7	8	4	4	5	4
PENDIENTE (%)	0	35	0	35	0	0	0
SERVICIOS 1	4		1		4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0		0	0	0
UBICACIÓN	5		5		5	5	5
TIPO DE USO	VC02		VC01		VC02	VC01	VC02
HIDROLOGÍA		4		3			
CAP. USO DE LA TIERRA		VI		VI			

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS PROVINCIA 1SAN JOSE CANTON 10 ALAJUELITA DISTRITO 04				
CÓDIGO DE ZONA	110 - 04 - U13	110 - 04 - U14	110 - 04 - U15	110 - 04 - U16
NOMBRE	Vistas de San José	Barrio Tejar	Residencial Las Vegas - Pochos	Vista Real - 11 de Abril
COLOR				
VALOR (€/ m <sup>2</sup> )	50 000	30 000	50 000	45 000
AREA (m <sup>2</sup> )	150	140	130	100
FRENTE (m)	7	8	6	6
REGULARIDAD	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	5	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5
TIPO DE USO	VC02	VC01	VC02	VC01
HIDROLOGÍA				
CAP. USO DE LA TIERRA				

**Cuadro 5.** Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 10 Alajuelita, Distrito 05 San Felipe.

CÓDIGO DE ZONA	110 - 05 - U08	110 - 05 - U09	110 - 05 - U10	110 - 05 - U11	110 - 05 - R12	110 - 05 - U12	110 - 05 - U13	110 - 05 - R14	110 - 05 - U14
NOMBRE	Residencial Nuevo Horizonte	Urbanización Corina Rodríguez	Residencial Boulevard de La Guardia	Condominio Vistara	Dekra		Urbanización San Felipe I	Urbanización Tiribí - Alajuelinda	
COLOR									
VALOR (€/ m <sup>2</sup> )	130 000	70 000	95 000	145 000	6 200	50 000	65 000	4 600	45 000
AREA (m <sup>2</sup> )	150	110	125	170	9 000	3 000	90	7 000	90
FRENTE (m)	8	6	8	10	50	40	6	60	6
REGULARIDAD	1	1	1	1	0.90	1	1	0.90	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	3	3	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	10	0	0	10	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4		2	4		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0		0	0		0
UBICACIÓN	5	5	5	5		5	5		5
TIPO DE USO	VC03	VC01	VC03	VC04		CO01	VC01		VC01
HIDROLOGÍA					3			3	
CAP. USO DE LA TIERRA					III			III	

CÓDIGO DE ZONA	110 - 05 - R15	110 - 05 - R16	110 - 05 - U16	110 - 05 - U17	110 - 05 - U18	110 - 05 - U19	110 - 05 - U20	110 - 05 - U21	110 - 05 - U22
NOMBRE	Hacienda La Verbena	Calle El Alto		Condominio Alto Prado	Urbanización Vista Clara	Urbanización La Guaría	San Felipe	Entrada Tejarcillo - La Verbena	Urbanización Tejarcillos - Joaquín García Monge
COLOR									
VALOR (€/ m <sup>2</sup> )	4 500	2 200	22 000	120 000	70 000	75 000	95 000	40 000	32 000
AREA (m <sup>2</sup> )	20 000	9 000	130	160	120	220	250	150	120
FRENTE (m)	142	60	7	9	6	9	8	8	6
REGULARIDAD	0.75	0.85	1	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	6	6	4	4	4	3	4	4
PENDIENTE (%)	20	35	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1			1	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	11	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL			0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN			5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE USO			VC02	VC04	VC02	VC02	CO01	VC01	VC01
HIDROLOGÍA	3	4							
CAP. USO DE LA TIERRA	IV	VI							

CÓDIGO DE ZONA	110 - 05 - U23	110 - 05 - U24	110 - 05 - R25	110 - 05 - U26	110 - 05 - U27	110 - 05 - U28	110 - 05 - U29	110 - 05 - U30	110 - 05 - U31
NOMBRE	Urbanización Targüa - Escuela San Felipe	Urbanización Los Geranios - Esquipulas II - 26 de Abril	Río Tiribí	Condominio Las Veredas	Condominio Bello Campo	Parque Logístico Latam	Condominio Residencial Comercial Terra Verbena		Condominio Brisas del Río
COLOR									
VALOR (€/ m <sup>2</sup> )	80 000	65 000	800	105 000	95 000	55 000	130 000	48 000	145 000
AREA (m <sup>2</sup> )	160	120	38 405	120	6 500	18 000	100	30 387	60
FRENTE (m)	9	6	45	6	70	160	6	280	4
REGULARIDAD	1	1	0.80	1	1	1	1	0.90	1
TIPO DE VIA	4	4	8	4	4	2	2	2	4
PENDIENTE (%)	0	0	15	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4		4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0		0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5		5	5	5	5	5	5
TIPO DE USO	VC02	VC02		VC03	AP03	I1	VC02	CO03	VC03
HIDROLOGÍA			3						
CAP. USO DE LA TIERRA			III						

Esta plataforma de valores se utilizará para los procesos de declaración y valoración de bienes inmuebles a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y en un periódico de circulación nacional. Para efectos de consulta por parte de los administrados, el Mapa de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Alajuelita, podrá ser localizado en la Oficinas de Bienes Inmuebles y Valoración de la Municipalidad de Alajuelita-Rosarios Siles Fernández, alcaldesa Municipal. **Municipalidad de Alajuelita Notificación por edicto de Avalúos de Bienes Inmuebles** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 36 de Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N.º 7509, y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación sin resultado favorable.

CÉDULA N°	NOMBRE	N°FINCA	DERECHO	AVALÚO N°	TERRENO ₡	CONSTRUCCIÓN ₡	TOTAL ₡	VALOR DERECHO
160400165721	HUAYLLA CANDIA JOSE ANTONIO	1-00587932-000	000	MA-AM-GHM-AT-BI-AVAL-06-2023	₡31,790,304.00	₡78,910,000.00	₡110,700,304.00	₡110,700,304.0
205410088	HIDALGO CORRALES CLAUDIO DAVID	1-00527570-000	000	MA-AM-GHM-AT-BI-AVAL-28-2023	₡8,665,800.00	₡50,983,152.00	₡59,648,952.00	₡59,648,952.00
602500728	LEZCANO VINDAS MIGUEL	1-00527548-000	000	MA-AM-GHM-AT-BI-AVAL-33-2023	₡8,044,400.00	₡67,891,200.00	₡75,935,600.00	₡75,935,600.00
109990484	ORTEGA MUÑOZ REBECA MAIGGRETTH	1-00527534-000	000	MA-AM-GHM-AT-BI-AVAL-42-2023	₡8,881,600.00	₡48,671,216.00	₡57,552,816.00	₡57,552,816.00
3101236553	INVERSIONES QUINRA S.A.	1-00403729-000	000	MA-AM-GHM-AT-BI-AVAL-44-2023	₡7,125,888.00	₡5,760,000.00	₡12,885,888.00	₡12,885,888.00
106110497	ORTEGA PIEDRA MINOR	1-00567754-000	000	MA-AM-GHM-AT-BI-AVAL-66-2024	₡10,734,672.00	₡44,582,400.00	₡55,317,072.00	₡55,317,072.00
900880224	ESPINOZA ESPINOZA MARVIN JOSE	1-00527504-000	000	MA-AM-GHM-AT-BI-AVAL-73-2023	₡18,303,220.00	₡0.00	₡18,303,220.00	₡18,303,220.00
900600036	SOLANO CHAVES MILAGRO	1-00527622-000	000	MA-AM-GHM-AT-BI-AVAL-76-2023	₡9,689,420.00	₡50,043,200.00	₡59,732,620.00	₡59,732,620.00
109560660	MAYORGA ESPINOZA JEFFRY MAURICIO	1-00527658-000	000	MA-AM-GHM-AT-BI-AVAL-82-2023	₡9,389,087.50	₡35,020,800.00	₡44,409,887.50	₡44,409,887.50
105670055	QUIROS MORA SONIA	1-00320490-002	002	MA-AM-GHM-AT-BI-AVAL-123-2023	₡6,174,000.00	₡6,656,000.00	₡12,830,000.00	₡6,415,000.00
104100402	ARIAS CAMPOS FREDY LUIS	1-00320490-003	003	MA-AM-GHM-AT-BI-AVAL-137-2023	₡6,174,000.00	₡6,656,000.00	₡12,830,000.00	₡6,415,000.00
115050161	ALVARADO QUESADA ANTHONY JOSUE	1-00376108-003	003	MA-AM-GHM-AT-BI-AVAL-124-2023	₡6,228,950.00	₡7,696,000.00	₡13,924,950.00	₡6,962,475.00
116780761	ALVARADO QUESADA BRYAN STIVEN	1-00376108-004	004	MA-AM-GHM-AT-BI-AVAL-125-2023	₡6,228,950.00	₡7,696,000.00	₡13,924,950.00	₡6,962,475.00
202830175	REYES JIMENEZ MARIA ELENA	1-00376114-000	000	MA-AM-GHM-AT-BI-AVAL-127-2023	₡7,312,240.00	₡19,780,112.00	₡27,092,352.00	₡27,092,352.00
109510303	CORRALES PICADO MARIA DE LOS ANGELES	1-00118441-007	007	MA-AM-GHM-AT-BI-AVAL-129-2024	₡153,542,272.00	₡126,207,720.00	₡279,749,992.00	₡4,923,599.86
401760158	MIRANDA VARGAS CLAUDIO	1-00118441-031	031	MA-AM-GHM-AT-BI-AVAL-150-2024	₡153,542,272	₡126,207,720	₡279,749,992	₡3,133,199.91

### Previsiones:

1. En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.
2. De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.3. Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.4. Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en las oficinas de la Municipalidad de Alajuelita. 5. Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, cuya adhesión se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 190 del día 16 de octubre del año 2023, así como en el Diario Extra el día 27 de octubre del año 2023, y que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación.6. Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°193 del día 7 de noviembre del año 2018 y en el periódico *La Teja* el día 25 de noviembre del 2020, que considera factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles.7. De conformidad con el artículo 19 de la Ley N°7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación. **Publicación de Directriz del ONT.** Para conocimiento de los Administrados, esta municipalidad informa que se apega a la directriz emitida por el Órgano de Normalización Técnica 2022-01 "Tipos de Vía en la Plataformas de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas", misma que puede ser ubicada en nuestras oficinas y en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

Rosario Siles Fernández, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—( IN2024899704 ).

**MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN**

**CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón, en Sesión N°26 Ordinaria del 02 de setiembre del 2024, mediante Acuerdo N° 08, **Acuerda:** Aprobar el Dictamen N° 03 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, correspondiente al acta de la sesión ordinaria N° 03 celebrada el 02 de setiembre de 2024; anteriormente consignado; y conforme con el mismo **Se acuerda:** Aprobar la tasa de ¢18,411.8 por hora

para el uso de la cancha sintética del Polideportivo Municipal que permitirá a la Municipalidad de San Ramón continuar ofreciendo un servicio de calidad en sus instalaciones deportivas, asegurando al mismo dictamen por parte del Concejo Municipal para su inmediata implementación. Este acuerdo se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.

San Ramón, 04 de octubre del 2024.—Licda. Andrea Mora Alvarado, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2024899893 ).

**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

Jueves, 19 de setiembre del 2024  
MSCAM-SP-A-2238-2024

**Señores:** Usuarios del Acueducto y Recolección de Residuos Sólidos, Municipalidad de San Carlos.

**Asunto:** Invitación a Audiencia Pública para dar conocer el documento tarifario de los servicios de Acueductos y Recolección de Residuos Sólidos de la Municipalidad de San Carlos 2024.

Se procede a invitar la ciudadanía a participar de la audiencia pública, que se celebrará el día martes 26 de noviembre, a las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de la Municipalidad de San Carlos.

**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

El Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 19 de agosto del 2024, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, **Artículo N° XII, Acuerdo N° 35, Acta N° 50, ACORDÓ:**

1. Aprobar el Estudio Tarifario del Acueducto 2024, elaborado por la empresa ANC CONSULTORES, emitido por la Alcaldía Municipal en el oficio MSC-AM- 1403-2024, en el cual se adjunta el oficio MSCAM-SP-1575-2024, del señor Jeffry Miranda Alvarado, Jefe del Departamento de Acueductos, el cual se detalla a continuación.

**CÁLCULO TARIFARIO SEGÚN CATEGORIA  
PRECIOS MENSUALES  
(colones)**

BLOQUES	DOMIC.	ORD.	REPROD.	PREF.	GOB.	SOCIAL
<b>SERV. FIJO</b>	10,000.00	20,000.00	30,000.00	10,000.00	15,000.00	3,600.00
<b>SERV.MEDIDO BASE 15 m3</b>	4,100.00	8,200.00	12,300.00	4,100.00	6,150.00	1,475.00
<b>16-25 m3</b>	490.00	568.40	784.00	686.00	686.00	176.00
<b>26-40 m3</b>	686.00	833.00	931.00	735.00	735.00	247.00
<b>41-60 m3</b>	784.00	931.00	980.00	784.00	784.00	784.00
<b>61-80 m3</b>	980.00	1,225.00	1,225.00	833.00	833.00	980.00
<b>81-100 m3</b>	1,004.50	1,396.50	1,396.50	1,004.50	1,004.50	1,004.50
<b>101-120 m3</b>	1,195.60	1,470.00	1,470.00	1,195.60	1,195.60	1,195.60
<b>Más 120 m3</b>	1,494.50	1,543.50	1,543.50	1,494.50	1,494.50	1,494.50

**NOTA:** A partir del bloque 16-25 el monto a cobrar es por m3.

**En el caso de la categoría social, se deberá tener una declaratoria que se encuentra en el nivel de pobreza por parte del IMAS, o bien un Estudio Socio- económico que lo demuestre.**

**II. CONDICIONES GENERALES**

- 1 Costo nueva conexión ¢ 120,000.00
- 2 Reubicación de medidor ¢ 55,000.00
3. Costo desconexión y reconexión ¢ 3,950.00
4. Costo re-inspección. ¢ 3,950.00
5. Costo venta de agua a Asadas por m3 ¢ 140.00
4. Costo reconexión ilegal. ¢ 7,800.00
5. Solicitud disponibilidad de agua ¢ 6,000.00

**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. – Ana Patricia Solís Rojas, Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de San Carlos.**

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

El Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 19 de agosto del 2024, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, **Artículo N° XII, Acuerdo N° 34, Acta N° 50, ACORDO:**

1. Aprobar el ajuste del 4.45% y realizar una revisión a finales del 2024; según el oficio MSC-AM-1407-2024 emitido por la Alcaldía Municipal, adjuntado el oficio MSCAM-SP-RS-0174-2024, del señor Harold Herra Bogantes, jefe del Departamento de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, el cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 7  
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS  
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS  
TASAS PROPUESTAS

Detalle	Tasa Propuesta
Residencial 1	€4 715,95
Residencial 2	€6 907,00
Comercial 1	€11 268,26
Comercial 2	€15 024,35
Comercial 3	€15 650,36
Comercial 4	€18 780,42
Instituciones de gobierno, interés	€11 268,26
Generador extraordinario 1	€33 491,77
Generador extraordinario 2	€50 081,14

TASA por Tonelada Especial	€ 12 902,50
TASA por Tonelada Ajustada	€ 5 516,15
TASA por Tonelada Ordinaria	€ 12 815,52

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. – Ana Patricia Solís Rojas, secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de San Carlos.

El estudio tarifario se tendrá a disposición de la ciudadanía para oposiciones y coadyuvancias escritas antes del día de la audiencia en la oficina del Acueducto Municipal.

Lic. Jeffry Miranda Alvarado. M.B.A. Jefe del Acueducto Municipal.—1 vez.—O. C. N° 18705-1.—Solicitud N° 539729.— ( IN2024899773 ).

MUNICIPALIDAD DE GUATUSO  
ALCALDÍA MUNICIPAL

San Rafael Guatuso, Alajuela  
Oficio N° MGAM-309-092024

Bach. Yendry Flores Solís  
Vicealcaldesa  
Municipalidad de Guatuso

Señores  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Guatuso

**Asunto:** Delegación de funciones administrativas y operativas

Alcaldía de Guatuso, Alajuela, Costa Rica, a las dieciséis horas del día martes veinticuatro de setiembre de 2024, considerando que:

**Primero:** Mediante resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 2156-E11-2024, de las nueve horas del ocho de marzo de dos mil veinticuatro, consta declaratoria de elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

**Segundo:** Según la resolución citada en el punto anterior, para el cantón de Guatuso, dicha declaratoria fue para el Lic. Carlos Alberto Sequeira Orozco, cédula de identidad 304490756 como alcalde y la Bach. Yendry Flores Solís,

cédula de identidad 20670616 como Vicealcaldesa primera, por el período de nombramiento que rige desde el 1 de mayo del 2024 y hasta el 30 de abril del 2028.

**Tercero:** Que el Código Municipal establece en el artículo 14, entre otros temas, que el(la) vicealcalde primero(a) realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne.

**Cuarto:** Que la Ley número 10188 del 25 de abril de 2022 -publicada en *La Gaceta* del 21 de junio de 2022- dispone la creación de un artículo 14 bis, que dicta en lo que interesa:

Artículo 14 bis.—Una vez asumido el cargo, y en el plazo máximo de diez días hábiles, la persona titular de la alcaldía o intendencia deberá precisar y asignar las funciones administrativas y operativas de la primera vicealcaldía o primera viceintendencia, además de las establecidas en el artículo 14 de la presente ley, las cuales deberán asignarse, de manera formal, precisa, suficiente y oportuna y correspondiente al rango, responsabilidad y jerarquía equiparable, a quien ostenta la alcaldía propietaria o intendencia.

Estas funciones deberán ser establecidas mediante acto administrativo escrito y debidamente motivado. Su contenido debe definir el alcance y límite de las funciones asignadas y debe ser publicado en el diario oficial *La Gaceta* para su eficacia, previa comunicación al Concejo Municipal y a las dependencias de la corporación. En caso de revocatoria o modificación del acto, se exigirá para su validez la expresión de las causas, los motivos y circunstancias que la justifican y se acompañará la documentación de respaldo.

**Quinto:** Que, con respecto al plazo de diez días hábiles que fija este artículo 14 bis para la asignación de las funciones administrativas y operativas de la primera vicealcaldía, acordamos -antes de asumir como autoridades- un primer bosquejo borrador de propuesta para que se valorara de parte de ella. Al inicio de la administración, se iniciaron las labores con delegaciones puntuales de acuerdo a la dinámica de trabajo, de modo que le permitiera a la vicealcaldesa conocer mejor el medio de trabajo para luego proceder a realizarle la delegación de funciones de acuerdo a la valoración de esa experiencia. Con oficio N° MGAM 233-072024, por escrito le solicité me hiciera una propuesta de funciones. La vicealcaldesa, con fecha del 19 de julio en oficio N° MGAM 239-072024, me presentó su propuesta de funciones. Posteriormente acordamos que la delegación definitiva se haría después de los primeros cien días de administración.

Procedo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14, 14 bis y en las funciones administrativas que me otorga el inciso a) del artículo 17, del Código Municipal, a asignar a la primera vicealcaldesa, Yendry Flores Solís, las funciones administrativas y operativas que desempeñará en el período de nuestro nombramiento que rige del 1 de mayo de 2024 y vence el 30 de abril de 2028.

**Delegación de firma:**

1. La autorizo, previa comunicación escrita de mi parte, en mi ausencia temporal, o por mi decisión, a revisar y firmar planillas, cheques, órdenes de compra y otros documentos afines, para garantizar la agilidad y debida oportunidad en el trámite administrativo de la institución.

**Representación:**

2. Le delego, la representación de la alcaldía en sesiones y actividades municipales, previa comunicación escrita de mi parte, en cada caso, en mi ausencia temporal o por

mi decisión. También le delegaré, previa comunicación de mi parte, cuando lo considere necesario, la representación de la alcaldía en actividades fuera del ámbito municipal.

### Comisiones Municipales

- Le delego participar en las siguientes comisiones municipales permanentes y especiales asesoras del Concejo:

Comisión de Asuntos Sociales.  
Comisión de la Condición de la Mujer.  
Comisión de Accesibilidad.

Cualquier otra comisión especial que sea creada y que, por previa comunicación de mi parte.

### Organización y clima laboral

- Le delego la tarea de elaborar, en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos, una propuesta para que el personal alcance los mejores estándares de relaciones humanas, calidad del trabajo, flujos de comunicación interna, entorno laboral favorable, formación continua y otros requerimientos necesarios, para una mejora sustantiva a nivel interno del ambiente laboral, tanto en la parte administrativa como operativa.

Son de alta prioridad las siguientes acciones:

- Determinar las necesidades reales de capacitación en materia técnica, operativa, cumplimiento normativo, seguridad laboral, habilidades blandas, entre otras que se consideren pertinentes.
- Revisar y desarrollar, junto al Área de Recursos Humanos, un modelo de evaluación del desempeño para la valoración anual del trabajo desarrollado por las y los colaboradores municipales.
- Impulsar actividades sobre transparencia y ética en la función pública.

### Servicio al cliente

- Propondrá y pondrá en marcha, en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos, un plan de atención oportuna y eficiente a los usuarios de los servicios municipales, con la perspectiva de establecer, en el mediano plazo, el servicio de Ventanilla Única.

### Gestión de cobro

- Estará a cargo del proceso de gestión de cobro, para lo cual coordinará el personal asignado a esta tarea.

### Asuntos jurídicos

- Revisar y/o dirigir procedimientos administrativos disciplinarios e investigaciones preliminares cuando le sean designados por el titular de la alcaldía.

### Desarrollo cantonal

- Fungirá como enlace con PNUD para la actualización del Plan Cantonal Desarrollo Humano Local PCDHL, en coordinación permanente con el titular de la alcaldía.
- Asumirá como enlace para el Observatorio de Datos de UTN.
- Dará seguimiento, a nivel de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal (UTGVM), a los proyectos que desarrolla el Área de Promoción Social en cuanto al Programa de Educación y Seguridad Vial.
- Apoyará a la gestora social en las acciones de la Oficina de la Mujer según requerimientos del departamento.
- Coordinará el trabajo logístico y de apoyo al Comité Cantonal de la Persona Joven (CPJ).

- Elaborará una propuesta de plan de promoción del deporte y la recreación del cantón, que contemple la gestión de los fondos necesarios, el cual, una vez revisado y ajustado, se pondrá en ejecución de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos.

Las delegaciones indicadas no implican sustituir las competencias y responsabilidades de los funcionarios con los que la vicealcaldesa coordinará su trabajo.

Deberá mantenerme debida y oportunamente informado de los trabajos desarrollados en cumplimiento de estas delegaciones, solicitarme las autorizaciones y vistos buenos que correspondan, así como brindarme un informe mensual de labores.

Cumplir con el horario establecido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad del Cantón de Guatuso, el cual es de 8 a 4 de lunes a viernes.

Lic. Carlos Alberto Sequeira Orozco, Alcalde Municipal.— 1 vez.—( IN2024899823 ).

## MUNICIPALIDAD DE FLORES

La Municipalidad de Flores comunica a los propietarios de las siguientes fincas ubicadas en el cantón que deben cortar la maleza alta de sus lotes o realizar la limpieza de estos, para lo anterior se brinda un plazo improrrogable de 10 días hábiles:

Finca	Ubicación
4-154369	Urb. Siglo XXI lote 13 I, Llorente. Flores.

Si vencido este plazo los propietarios no han realizado la limpieza de sus predios, la Municipalidad procederá a realizarla trasladando el costo de la misma a dichos usuarios, según lo dispuesto en el Reglamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Flores.—Lic. Eder José Ramírez Segura, Alcalde.—1 vez.—( IN2024899953 ).



## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

LEON FEOLI E HIJOS G R A R LIMITADA

#### Convocatoria Asamblea de Cuotistas

Leon Feoli E Hijos G R A R Limitada, cédula jurídica número 3-102-855797, convoca a asamblea general de cuotas a celebrarse el día 29 de octubre del 2024, la cual se celebrará en San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent del Mall San Pedro, trescientos cincuenta metros oeste sobre la calle Paralela, Edificio Etienne. En primera convocatoria a las 11:00 horas y si a la hora indicada no hubiere quórum de ley, la asamblea se celebrará en segunda

convocatoria media hora después con el número de socios presentes. Agenda Asamblea Extraordinaria: Tratar temas varios. Es todo. novalexabogados@outlook.com.—San José, 3 de octubre del 2024.—Rosa Feoli Matamoros, Gerente dos.—( IN2024899355 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONDOMINIO VERTICAL COMERCIAL (OFICINAS- COMERCIO) PARQUE EMPRESARIAL AEROCENTRO

**Improsa Capital, S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-322972, domiciliada en San José, Barrio Tournón, costado sur del Periódico La República, representado en este acto por su Apoderado Generalísimo, el señor **Rashid Alice Chacón**, portador de la cédula de identidad número 1-0736-0470, en su condición de representante de la sociedad administradora del **Condominio Vertical Comercial (Comercio-Oficinas) Parque Empresarial AeroCentro**, cédula jurídica número **3-109-701460** con fundamentos en los artículos 24 y 25 de la Ley 7933 y en el Reglamento Interno y de Administración del Condominio, convoca a **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Condóminos** que se celebrará a las **nueve horas** del día **trece de noviembre del año dos mil veinticuatro** por medio de una videoconferencia por el medio virtual Zoom, cuyo acceso es a través del enlace:

<https://us06web.zoom.us/j/81310782580?pwd=QxoON2axZwXp7orn7Z6LXLyYaaaYQn.1> (ID de reunión: **813 1078 2580** código de acceso: **327821**).

Dicha asamblea iniciará en primera convocatoria a la hora indicada, si se encuentra presente por lo menos un tercio del valor del condominio. En caso de no estar presentes los Condóminos que representen dos tercios del valor del Condominio, se iniciará en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, en la cual el quórum se alcanzará con cualquier número de condóminos que asistan.

Se discutirá la siguiente agenda:

1. Registro de asistencia de Condóminos y verificación del quórum de Ley.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario para la Asamblea.
3. Lectura y aprobación de la Agenda.
4. Presentación del Informe de Labores de la Administración correspondiente al periodo del 01 de enero del 2024 al 30 de setiembre del 2024, con proyección de las actividades del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2024.
5. Presentación de los Estados Financieros del 01 de enero del 2024 al 30 de setiembre del 2024 y Liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del periodo de enero del 2024 a setiembre del 2024, y proyección de los ingresos y gastos de octubre del 2024 a diciembre del 2024.
6. Presentación y aprobación del Presupuesto de Gastos de Mantenimiento del Condominio y la Cuota Condominal Ordinaria para el período del 01 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025.
7. Nombramiento de Representante de parte del Condominio Vertical Comercial (Comercio-Oficinas) Parque Empresarial AeroCentro para poder asistir con derecho a voz y voto en la Asamblea del Condominio Comercial y Oficinas de Fincas Filiales Matrices Oficentro AeroCentro a realizarse el día 13 de noviembre del 2024 inmediatamente al finalizar la Asamblea Ordinaria

y Extraordinaria del Condominio Vertical Comercial (Comercio-Oficinas) Parque Empresarial AeroCentro, en primera convocatoria, con la siguiente agenda:

- a) Registro de asistencia de Condóminos y verificación del quórum de Ley.
- b) Nombramiento de Presidente y Secretario para la Asamblea.
- c) Lectura y aprobación de la Agenda.
- d) Presentación del Informe de Labores de la Administración correspondiente al periodo del 01 de enero del 2024 al 30 de setiembre del 2024, con proyección de las actividades del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2024.
- e) Presentación de los Estados Financieros del 01 de enero del 2024 al 30 de setiembre del 2024 y Liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del periodo de enero del 2024 a setiembre del 2024, y proyección de los ingresos y gastos de octubre del 2024 a diciembre del 2024.
- f) Presentación y aprobación del Presupuesto de Gastos de Mantenimiento del Condominio y la Cuota Condominal Ordinaria para el período del 01 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025. g) Protocolización de Acta.
- h) Moción de firmeza.
8. Protocolización de Acta.
9. Moción de firmeza.

Para ejercer válidamente su derecho de voz y voto en la Asamblea, cada propietario de cada finca filial deberá de aportar la documentación idónea que demuestre fehaciente y legalmente esa condición. Las personas jurídicas deberán de acreditar su representación vigente, mediante certificación registral o notarial que no tenga más de cinco días naturales de emitida, dicha documentación será recibida y acreditada el mismo día la asamblea a partir de las ocho horas de la mañana al correo electrónico [LeonardoCabalceta@grupoimpresa.com](mailto:LeonardoCabalceta@grupoimpresa.com) Únicamente el condómino o su apoderado podrán asistir y participar con derecho a voz y voto en las Asambleas de Propietarios, todo lo anterior de conformidad con el Reglamento del Condominio.

La documentación correspondiente a los puntos de la agenda anteriormente indicados se encuentra en la oficina de la administración del condominio para los condóminos que deseen consultarla de antemano. Es todo.—San José, 7 de octubre del dos mil veinticuatro.—Rashid Alice Chacón.—1 vez.—( IN2024899917 ).

IMPROSA CAPITAL S. A.

Convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria condominio comercial y oficinas de fincas filiales matrices Oficentro AeroCentro.

Improsa Capital, S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-322972, domiciliada en San José, Barrio Tournón, costado sur del Periódico La República, representado en este acto por su Apoderado Generalísimo, el señor RASHID ALICE CHACÓN, portador de la cédula de identidad número 1-0736-0470, en su condición de representante de la sociedad administradora del Condominio Comercial y Oficinas de Fincas Filiales Matrices Oficentro AeroCentro cédula jurídica número 3-109-672529 con fundamentos en los artículos 24 y 25 de la Ley 7933 y en el Reglamento Interno y de Administración del Condominio, convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Condóminos que se

celebrará inmediatamente al finalizar la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del Condominio Vertical Comercial (Comercio-Oficinas) Parque Empresarial AeroCentro del día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro por medio de una videoconferencia por el medio virtual Zoom, cuyo acceso es a través del enlace:

<https://us06web.zoom.us/j/81310782580?pwd=QxoON2axZwXp7orn7Z6LXLYyaaaYQn.1> (ID de reunión: 813 1078 2580, código de acceso: 327821).

Dicha asamblea iniciará en primera convocatoria a la hora indicada, si se encuentra presente por lo menos un tercio del valor del condominio. En caso de no estar presentes los Condóminos que representen dos tercios del valor del Condominio, se iniciará en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, en la cual el quórum se alcanzará con cualquier número de condóminos que asistan.

Se discutirá la siguiente agenda:

1. Registro de asistencia de Condóminos y verificación del quórum de Ley.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario para la Asamblea.
3. Lectura y aprobación de la Agenda.
4. Presentación del Informe de Labores de la Administración correspondiente al periodo del 01 de enero del 2024 al 30 de setiembre del 2024, con proyección de las actividades del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2024.
5. Presentación de los Estados Financieros del 01 de enero del 2024 al 30 de setiembre del 2024 y Liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del periodo de enero del 2024 a setiembre del 2024, y proyección de los ingresos y gastos de octubre del 2024 a diciembre del 2024.
6. Presentación y aprobación del Presupuesto de Gastos de Mantenimiento del Condominio y la Cuota Condominal Ordinaria para el período del 01 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025.
7. Protocolización de Acta.
8. Moción de firmeza.

Para ejercer válidamente su derecho de voz y voto en la Asamblea, cada propietario de cada finca filial deberá de aportar la documentación idónea que demuestre fehaciente y legalmente esa condición. Las personas jurídicas deberán de acreditar su representación vigente, mediante certificación registral o notarial que no tenga más de cinco días naturales de emitida, dicha documentación será recibida y acreditada un día antes de la asamblea a partir de las ocho horas de la mañana al correo electrónico [LeonardoCabalaceta@grupoinprosa.com](mailto:LeonardoCabalaceta@grupoinprosa.com). Únicamente el condómino o su apoderado podrán asistir y participar con derecho a voz y voto en las Asambleas de Propietarios, todo lo anterior de conformidad con el Reglamento del Condominio.

La documentación correspondiente a los puntos de la agenda anteriormente indicados se encuentra en la oficina de la administración del condominio para los condóminos que deseen consultarla de antemano. Es todo.—San José, 7 de octubre del dos mil veinticuatro.—Rashid Alice Chacón.—1 vez.—( IN2024899918 ).

#### COMPAÑÍA ZAFIRE DE LA COSTA S.A.

Compañía Zafire de la Costa Sociedad Anónima, aviso de convocatoria para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Se convoca, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 156 del Código de Comercio, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Compañía Zafire

de la Costa Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-263673 a celebrarse en San José, San José, Distrito Mata Redonda, Bulevar Rohrmoser y calle sesenta y ocho, diagonal al Estadio Nacional Sabana Business Center, piso once, Facio y Cañas, a las 10 horas del 28 de octubre del 2024. La segunda convocatoria será una hora después, en caso de no alcanzarse el quórum de ley en la primera convocatoria.

El orden del día será el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretario de la Asamblea.
3. Reformar la cláusula sexta del pacto social para que se lea así: “La sociedad será administrada por una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros, socios o no, quienes ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Le corresponderá al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme al mil doscientos cincuenta y tres del Código de Comercio. El Vicepresidente, Secretario y Tesorero tienen las mismas facultades que el Presidente, pudiendo actuar en conjunto o separadamente. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente y/o Secretario por medio de fax o correo electrónico, con tres días hábiles de anticipación, por lo menos. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social en Costa Rica, de manera virtual o en el lugar exacto previamente señalado en la convocatoria, según lo indique el presidente.”
4. Reformar los nombramientos de la Junta Directiva de la Compañía.
5. Disolver la sociedad de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica.
6. Asuntos varios.
7. Firmeza de acuerdos y Cierre de la Asamblea.

4 de octubre del 2024.—James Boekholt Jr., Presidente.—1 vez.—( IN2024899923 ).

#### CONVOCATORIA ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL DE CARTAGO

La Asociación Pro Hospital de Cartago, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, orden del día reforma del artículo tercero y décimo tercero del acta constitutiva, a realizarse en el Salón de la Asociación Deportiva Asís, Cartago centro, el día 26 de octubre del 2024, en primera convocatoria a las 2pm y a las 3pm en segunda convocatoria.—Bernardita Gómez Sarmiento, Secretaria.—1 vez.—( IN2024899950 ).

#### SOCIEDAD ORGANIZACIÓN HABITACIONAL HOSPITAL NEILY

La Sociedad Organización Habitacional Hospital Neily, ORHAHONE, con cédula jurídica: 3-101-508686. Convoca a los socios y socias a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en primera y segunda convocatoria el día sábado 16 de noviembre de 2024, la primera a las 09 am y la segunda a las 10 am, en el Salón Comunal de Río Bonito, frente a la plaza de deportes, Corredor, Corredores, Puntarenas. Agenda a desarrollar: 1. Control de asistencia y verificación de socios. 2. Bienvenida y saludo. 3. Comprobación de quórum. 4. Oración. 5. Motivación. 6. Lectura de la agenda a tratar. 7.

Palabras del presidente. 8. Asuntos varios: Lotes pendientes de entregar. Limpieza de lotes. Problema de morosidad: Tiempo límite para cancelación de cuotas. Desarrollo urbanístico, Exposición de proyecto de desarrollo urbanístico. 9. Mociones y acuerdos. 10. Cierre de la sesión. Actuando como abogado y notario y agente residente el Licenciado Roy Faustino Jiménez Rodríguez, cédula de identidad uno-setecientos sesenta y ocho-trescientos cuarenta y siete.— Ciudad Neily, al ser diecisiete horas del siete de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024899988 ).

### CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL MONTERREY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 2021-2024, Condominio Horizontal Residencial Monterrey, con cédula jurídica número 3-109- 461929, en su condición de administrador, convoca a la asamblea general Ordinaria y Extraordinaria de Condóminos, a celebrarse en las instalaciones del rancho común el miércoles 30 de octubre del 2024, a las 18:30 horas en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum necesario para celebrarla en primera convocatoria, se hará en segunda convocatoria una hora después de la primera con el número de condóminos presentes, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio. Los propietarios deberán presentar su documento de identidad previo al inicio de la asamblea; en el caso de las filiales cuyo propietario registral es una sociedad, el representante legal de la misma, además de su documento de identidad, debe entregar una personería jurídica con no más de un mes de emitida. Los Propietarios podrán designar a una persona que los represente con voz y voto en la asamblea por medio de una Carta Poder debidamente timbrada y autenticada por un abogado. La cual deberán entregar previo al inicio de la asamblea. Raúl Méndez Molina, Representante Legal Condominio Horizontal Residencial Monterrey.

#### Orden del Día:

1. Comprobación de asistencia y verificación de quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea.
3. Informe de la administración.
  - a. Informe Financiero del 1 de Junio del 2021 al 31 de Mayo del 2022.
  - b. Informe Financiero del 1 de Junio del 2022 al 31 de Mayo del 2023.
  - c. Informe Financiero del 1 de Junio del 2023 al 31 de Mayo del 2024.
  - d. Informe Financiero del 1 de Junio del 2024 al 31 de Setiembre del 2024.
  - e. Mejoras realizadas en el período anterior.
4. Aprobación del Informe Financiero punto 3.a., 3.b., 3.c. y 3.d.
5. Proyectos a futuro:
  - a. Mejoramiento calle central de adoquines.
  - b. Mejoramiento calidad de cámaras.
  - c. Mejoramiento de pintura tapia de fachada y área común del fondo.
6. Presupuesto para el próximo período 2024-2026.
7. Nombramiento del nuevo Administrador.
8. Temas Varios propuesta de proyectos para la próxima asamblea del Condominio.
9. Cierre de sesión.

Raúl Méndez Molina, cédula 107240045, Administrador del Condominio.—1 vez.—( IN2024900024 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### UNITY CENTER PLAYA GRANDE

Se pone en conocimiento la cesión y transferencia del establecimiento y nombre comercial “Unity Center Playa Grande”, inscrito bajo el expediente número 291032, del Registro de la Propiedad Intelectual del Registro Nacional de Costa Rica. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos.—Licda. Ivannia Zúñiga Vidal.—( IN2024898811 ).

### DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Mediante escritura otorgada en mi notaría, el día hoy, que lo es de protocolización de acta de asamblea de socios de Hacienda La Concordia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-005445, se reforma la cláusula quinta del pacto social, disminuyéndose su capital social.—San José, Curridabat, 03 de octubre de 2024.—Licda. Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria Pública.—( IN2024898930 ).

### CABO ÁGUILAS S.A.

Cabo Águilas Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-516519, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, comunico que los certificados de acciones comunes y nominativas que representan el cien por ciento del capital social de esta sociedad han sido extraviados y se ha solicitado su reposición. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—F) Gilberto Vega Brenes, Presidente.—( IN2024899358 ).

### MADERAS LA REFORMA SOCIEDAD ANÓNIMA

Maderas La Reforma Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-183053, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio comunico que los certificados de acciones comunes y nominativas que representan el cien por ciento del capital social de esta sociedad han sido extraviados y se ha solicitado su reposición. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Gilberto Vega Brenes, Presidente.—( IN2024899360 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

#### CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.

El Centro Vacacional Bancosta S. A. Hace constar que, revisado el Libro de Accionistas, consta como socio Rudy Armando Chaves Arce, cedula uno-cero cuatro cinco tres-cero nueve siete seis quien es titular de la acción número doscientos ochenta y seis, y a su solicitud, se procederá a reponer el citado título. Eventuales oposiciones a su solicitud se atenderán en el término de los treinta días posteriores a la presente publicación.—San José, cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.—Roy Gerardo Bonilla Madrigal, Director.—( IN2024899612 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

#### HOLCIM DE COSTA RICA S. A.

La suscrita Zeidy María Rudin Ruphuy, portadora de la cedula de identidad número 9-004- 0031, me encuentro tramitando por motivo de extravío de los originales de

certificados originales emitidos por la empresa Holcim de Costa Rica S. A. (anteriormente denominada Industria Nacional de Cemento S.A) la reposición de los siguientes certificados de acciones: A) número de acción 3481 A, Serie A, Acciones 46,650. B) número de acción 1474A, Serie A, Acciones 155,500 C) número de acción 1761B, Serie B, Acciones 20,215. D) número de acción 1237C, Serie C, Acciones 17,701. E) número de acción 1232D, Serie D, Acciones 48,013. F) número de acción 1202E, Serie E, Acciones 177,896. G) número de acción 1169F, Serie F, Acciones 111,834. H) número de acción 1107G, Serie G, Acciones 121,684. Por lo tanto si alguien tiene alguna oposición debe comunicarse a la siguiente direccion cr-c-accionistas@holcim.com.—San José, 07 de octubre del 2024.—Propietario- Zeidy María Rudin Ruphuy.—( IN2024899698 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

**ONE CLICK IN SOCIEDAD  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

En virtud del extravío de los libros legales: Asamblea General de Cuotistas y Registro de Cuotistas, de la sociedad One Click In Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-783447, y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, solicitó la reposición de dichos libros.—Lesther Mairena, Apoderado generalísimo sin límite de suma.—1 vez.—( IN2024899734 ).

**CENTRAL DE TAXIS P Z SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Carlos Alberto Sibaja Ramírez, cédula numero 5- 0122-0654 vecino de Pérez Zeledón apoderado generalísimo sin límite de suma en calidad de vicepresidente de Central de Taxis P Z Sociedad Anónima cedula jurídica numero 3-101-301493, con domicilio en San Jose, Pérez Zeledón cuatrocientos metros sur de la Entrada Principal de Finca Municipal, personería debidamente inscrita ante el Registro Público bajo el tomo 578, Asiento 6170-1-1, conformidad con el artículo número 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros sociedades mercantiles manifiesto que los libros de la sociedad anónima que represento se extraviaron tomo 1 libro de Asambleas General y tomo 1 Registro de cuotas por lo que solicito la Reposición del dichos libros. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición el domicilio de la compañía San José, Pérez Zeledón cuatrocientos metros sur de la Entrada Principal de Finca Municipal.—05 de octubre del año 2024.—Carlos Alberto Sibaja Ramírez, Vicepresidente.—1 vez.—( IN2024899774 ).

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES  
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

Suspendidos 20 de noviembre 2023

Con base en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770. y el acuerdo de Junta Directiva de COLYPRO; número 08 de la Sesión número 124-2023, en el cual se ratificó la suspensión por morosidad en las cuotas de colegiatura, que rige a partir del 20 de noviembre 2023. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de

que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440- 2950 / 2437-8825 / 2437-8829 / 2437-8869, correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Abarca Araya Johana Francheska	114200885
Acuña Elizondo Danilo	603110130
Acuña Madrigal Juan Ignacio	402190710
Adanis Mora Claudio Bladimir	603440670
Aguilar Bolaños Irene	700630280
Aguilar Borja Diego	112710587
Aguilar González Olman Daniel	207570370
Aguilar Zamora Angie	304180243
Ajún Espinoza Michelle María	603450398
Alanis Cedeño Lilliana María	602140470
Alfaro Araya María Elena	203130549
Alfaro Carvajal Raquel Vanessa	401870125
Alfaro Venegas Josseline Pamela	402360914
Allette Allette Carlos	700670936
Almanza Rojas Hanzel Alberto	503630743
Alpízar González Mónica Kassandra	702600665
Alpízar Jara Patrick Antonio	108210052
Alpízar Rojas Felix Leonardo	205880712
Alvarado Ardón Yendry Isabel	303870310
Alvarado Jiménez Alexa Marleny	604510324
Alvarado Jiménez Jairo José	207220047
Alvarado Madrigal Delia	602700057
Alvarado Montoya Gerardo	501920626
Alvarado Navarro Randall Domingo	112120449
Alvarado Trejos Tatiana	305120289
Álvarez Hernández Esteban	602970216
Álvarez Leiva Kenyi Marina	602270357
Álvarez Maroto Marielena	207610541
Álvarez Rodríguez Carolina	303950502
Álvarez Zumbado Alexander	602610770
Amador González Karla Nareth	155823346411
Amuy González Anayansi	601780785
Angulo Angulo Nelly Andrea	702290013
Angulo García Wendy Daniela	504040616
Angulo Jiménez Néstor	503640222
Angulo Loría Reynner Jesús	503270770
Angulo Rodríguez Andrew Emmanuel	504000616
Araya Badilla Raquel Vanessa	207480796
Araya Cedeño Marilyn Melissa	304830365
Araya Cordero Stefany Raquel	304800811
Araya Navarro Natalia	303440918
Araya Rodriguez Fiorella	114820452
Araya Rojas Priscilla	207560544

Nombre	Cédula
Arce Mena Josué	115700336
Arce Soto Karla Vanessa	503510325
Arguedas Barahona Ana Yansi	205640651
Arguedas Ulloa Liz Andrea	110440090
Argüello Orozco Lilliam	801370899
Arias Garro Joseph Esteban	115770490
Arias Mejías Steven Andrés	207840942
Arnesto Lezama Adolfo	901060814
Arroyo Anchía Ericka	111200451
Artavia Madrigal German David	900500061
Astorga Borgen María de los Ángeles	700940511
Ávila Vega Roxana	202840442
Azofeifa Villalobos José Ángel	604750648
Ballesteros Vásquez Mary Laura	702230990
Baltodano Rodríguez Lirios Lesbos	800790773
Baltodano Rosales Martha Eugenia	603730790
Barahona Picado Deybi Stiven	305030408
Barquero Artavia María Del Rosario	401320824
Barquero Monge Carol	603590231
Barquero Salas Luz Yazmín	207330564
Barrantes Bran Fausto	501760015
Barrantes Chaves Stephannie	207710304
Barrantes Delgado Mónica Andrea	604000633
Barrantes Granados Freddy José	603630715
Barrientos Alfaro Kevin Alexander	116050849
Benavides Cruz Johanna Patricia	503470979
Bermúdez Villegas Andrea Estefanny	206560535
Bernard Hilarion Roderick	702390058
Blanco Gamboa Marianela	603690950
Blanco Rodríguez Flora María	105280751
Bogantes Martínez Ingri	603130281
Bolaños Salas José Alberto	108700646
Bonilla Calderón Melany María	305070285
Bonilla Chaves Nury Leonor	900640102
Bonilla Obando Ronald	701330468
Bonilla Rojas Ernesto Jesús	207420382
Borbón Sánchez Alejandra	603190475
Boza Jaén Sirlenig	602410372
Brenes Arias Adriana de los Ángeles	111730557
Brenes Tenorio Catherine Vanessa	701810648

M.Sc. Georgina Francheska Jara Lemaire, Presidenta, Junta Directiva.—1 vez.—( IN2024899798 ).

### Suspendidos 22 de noviembre 2023

Con base en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770. y el acuerdo de Junta Directiva de COLYPRO; número 08 de la Sesión número 124-2023, en el cual se ratificó la suspensión por morosidad en las cuotas de colegiatura, que rige a partir del 22 de noviembre 2023. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A

la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440-2950 / 2437-8825 / 2437-8829 / 2437-8869, correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Briones García William	501760901
Campos Araya Nancy Liseth	207490494
Campos Arce Yendry Tatiana	304170375
Campos Chaves Daniel Fabián	304240836
Campos Garita Pamela María	401900089
Campos Huertas Nidia Sara	105660768
Campos Vargas Leslye	701150136
Caravaca Briceño Gloria Sofía	504170547
Carazo Ellis Gabriela	304170068
Carballo Gutiérrez Daniel Enrique	603760991
Carranza Espinoza Solciré	111500725
Carrillo Cásares Dayana Sofía	503900596
Carrillo Villalta Cristian	112200564
Carvajal Delgado José David	402270556
Cascante Castro Luis Enrique	116080619
Caseros Madrigal Natalia María	304510300
Castillo Ponce Katia Elena	503210668
Castillo Reyes Gustavo Andrés	116860917
Castillo Sotomayor Keylin	603670512
Castro De La O Rigoberto	602890131
Castro Montero Adriana María	112160148
Ceciliano Hidalgo Michael Alonso	304370026
Cerdas Zavaleta Katherine Johana	701960237
Céspedes Méndez Luz Mariani	112410114
Céspedes Salazar Walter	501471200
Chacón Cambronero Esmeralda	303810891
Chacón Hernández Ligia María	302280450
Chacón Villalobos Esteban José	604090995
Chacón Wong Jeiko Yadir	503800384
Chavarría Campos Manuel Jesús	402180654
Chavarría Oviedo Juan Luis	701570519
Chavarría Sánchez Karen María	402080478
Chaves Chacón Lucía Carolina	503990711
Chaves Chavarría Eduardo	602080862
Chaves Mora Juan Carlos	110760733
Chaves Mora Kimberly Tatiana	116770025
Chaves Ortega Pedro Joaquín	900710648
Chávez Campos Jazmín Oliva	207170313
Contreras Cascante Elio	503080751
Cordero Cascante Francisco José	402330055
Cordero Fallas Yéssica Rachell	702780416
Cordero Gómez Dennis	504220078

Nombre	Cédula
Cordero Hurtado Alexander	701590884
Cordero Mora Ricardo	105990160
Cordero Solís Stephanie Tatiana	116510625
Cordonero Espinoza Joe Brian	502750258
Corrales Vásquez Laura Mireya	503430934
Cortes Soto Georgina	800810942
Cortés Trejos Iván Andrés	702850021
Coto Calderón José Mauricio	108810431
Cruz Morgan Sandra	205940249
Cubero Carvajal Ester	301980549
Cubero Garro Jennifer	206910608
Delgado Socatelli María Concepción	105970021
Delgado Solís Janio	401270232
Delgado Ulloa Kimberly Alejandra	116800622
Díaz Castillo Ana Mercedes	601620156
Díaz González Luis Ángel	603010701
Duarte Duarte Jason Hernan	503180619
Duarte Sandí Franklin Esteban	117110474
Durán Barrantes Norman	108230855
Durán Espinoza Yessica María	604070218
Easy Espinoza Cindy Vanessa	701340903
Elizondo Herrera Vera Violeta	105450111
Espinoza Garro Jenny	107370929
Espinoza Jiménez Steffany Edith	604270414
Espinoza Oviedo Bernardita	700900372
Espinoza Segura Gilberth Antonio	504030506
Esquivel Ramírez Liliana	401540620
Estrada Hidalgo Yuliana	402020927
Estrada Martínez Michael	304310335
Fallas Coto María José	304700591
Fallas Cruz Aníbal	105150752
Fallas Guzmán Sandra Mayela	116590547
Fernández Abarca María Reina	112260670
Fernández Alvarado Andrea	701610620
Fernández Boza Ligia Patricia	107670889
Fernández Chaves Lissy Sonsiry	602870501
Fernández Jiménez Gustavo	206000304
Fernández Silva Stephanie	112770032
Fonseca Alfaro Isaac Oldemar	114890310
Fonseca Arrieta Maylin Marisol	113010605
Fonseca Brenes Jorge Andrés	112150189
Fonseca Díaz Cindy Susetti	111080211
Fonseca Jiménez Ligia Elena	304740016
Fonseca Montero Ronny Gerardo	402150175
Fuentes Bonilla Olga	302690275
Fuentes Delgadillo Sixto	701660268
Fuentes Villegas Grettel Guiselle	304090881
Gaitán Jhosy Karina	801390195
Galeano Guzmán Edgar Antonio	801140942
Gamboa Leiva Adrian David	304040203
Gamboa Mora Shirley	105800120
García Cousin Sucetty Mariela	603140913
García Cubillo Alexander	601580720

Nombre	Cédula
García García Isabel de los Ángeles	503850154
García Mora Danna Elizabeth	112810920
German Chaves Silvia Mariela	603720774
Gómez Calvo Yanci Loreni	304460919
Gómez Castillo Maureen Adriana	114430894
Gómez García Carlos Eduardo	503410036
Gómez Jiménez Marco Antonio	401990274
Gómez Obando Lorenzo Idanuel	501690503
Gómez Ramos Eder Gerardo	111560301
González Kreysa Ana Mercedes	106390440
González Loría Jarry	502970454
González Quesada Eduardo Alejandro	401800046
González Rodríguez Iska	205970599
González Sibaja Ileana Yolanda	114420688
Granados Jiménez Esteban	304350248
Granados Rivera Greivin	303700913
Guerrero Valverde Melissa	111630224
Guevara Fuentes Victoria Eugenia	112140971
Guevara Gonzaga Gladys María	502940121
Guillén Méndez Jean Carlo	304880800
Gutiérrez Arias Yendry	603240004
Gutiérrez Arrieta María Fernanda	115450966
Gutiérrez Rodríguez Helen	109630108
Gutiérrez Rosales Yadira	601940792
Gutiérrez Zúñiga Rosa María	501780497

M.Sc. Georgina Francheska Jara Lemaire, Presidenta,  
Junta Directiva.—1 vez.—( IN2024899802 ).

#### EDIFICIO CARCALCA S.A

Se deja constancia que Edificio Carcalca S.A., cédula jurídica 3-101-230452, ha hecho reposición de los libros de Actas de Asamblea de Socios y Actas de Junta Directiva, con número de legalización 4061009633764, por extravío de los mismos. Por lo que sea hace saber que el tomo vigente es el tomo dos, en ambos libros.—San José, 2 de setiembre de 2024.—Licda. Sigríd Molina Brenes.—1 vez.—( IN2024899813 ).

#### COLEGIO DE ABOGADOS Y DE ABOGADAS DE COSTA RICA

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 38-2024, acuerdo 2024-38-037, le impuso al licenciado Frank Paniagua Mendoza, carné 4601, medida cautelar provisionalísima de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía, hasta que se resuelva la presente causa. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo N° 527-24 (2).—Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—( IN2024899830 ).

#### TROTOS Y RELINCHOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Que por escritura número 172-9, otorgada a las 08:50 horas del 8 de octubre de 2024, ante mi notaría, el señor Randal Jeisson Ureña Bonilla, en su condición de gerente con

facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Trotes y Relinchos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3102-614796, solicita la reposición de los libros de: Actas de Asamblea de Cuotistas y Actas de Registro de Cuotistas de su representada, lo anterior por encontrarse extraviados.—Lic. Carlos Vargas Navarro, Notario Público.—1 vez.—( IN2024899840 ).

**ASOCIACIÓN LAS PALMAS DE MAMRE  
EN ARBOLITOS DE SARAPIQUÍ**

La Asociación Las Palmas de Mamre en Arbolitos de Sarapiquí, cédula de jurídica número 3-002-847199, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío del libro: Mayor - Tomo Uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del licenciado Kenneth Mora Jiménez, carné N° 26894, en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, B° La Guaria, 100 metros este del Salón Comunal, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—1 vez.—( IN2024899900 ).

**AICON EDIFICADORA S.R.L.**

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del diecinueve del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro, se realiza la solicitud de reposición de libros extraviados de la sociedad Aicon Edificadora Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veinticinco mil seiscientos setenta y ocho.—San José, al ser las once horas veinticinco minutos del ocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Debbie Solano Quintanilla, Notaria.—1 vez.—( IN2024899925 ).

**COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS  
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**

**Informa:**

Las empresas nacionales o extranjeras que presten servicios en las áreas de las ingenierías y de la arquitectura, tienen el deber legal de estar debidamente inscritas y habilitadas ante este Colegio Profesional, según lo establece el artículo 52 de la Ley Orgánica del CFIA, Ley N° 3663 y el artículo 61 del Reglamento Interior General del CFIA.

Por lo anterior, el CFIA informa a las empresas que cuentan con más de 5 años de no renovar sus derechos, que se otorga un plazo improrrogable de 5 días hábiles para gestionar su revalidación, contados a partir del día hábil siguiente de la presente publicación. En caso de no realizarla dentro de ese término, se procederá con la desinscripción de la empresa en los registros del CFIA.

Por último, se comunica que el CFIA estará facultado para informar y prevenir al público en general, sobre las empresas que sean detectadas ejerciendo en las áreas de las ingenierías y de la arquitectura, que no estén debidamente inscritas y habilitadas ante este Colegio Profesional.

Las empresas bajo dicha condición se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica [dep.registro@cfia.cr](mailto:dep.registro@cfia.cr).—Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 14-2024.—Solicitud N° 541694.—( IN2024899935 ).

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES  
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

**Suspendidos 24 de noviembre 2023**

Con base en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770. y el acuerdo de Junta Directiva de COLYPRO; número 08 de la Sesión número 124-

2023, en el cual se ratificó la suspensión por morosidad en las cuotas de colegiatura, que rige a partir del 24 de noviembre 2023. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440- 2950 / 2437-8825 / 2437-8829 / 2437-8869, correo: [contactenos@colypro.com](mailto:contactenos@colypro.com)

Nombre	Cédula
Hernández Cordero Walter	401490440
Hernández Picado Carlos Guillermo	111210311
Herrera Sánchez Elisa María	110710064
Herrera Zúñiga Vera Violeta	203580374
Huete Rivera Ronald Javier	155815020521
Jaén Rosales Sandy José	702040595
Janvier Janvier Luguere	801270539
Jara Vargas Luz Noelia	111620153
Jarquín Rodríguez Leidy Dayana	111130516
Jiménez Aguilar Adonay	303090765
Jiménez Álvarez Wendy Daniela	603840632
Jiménez Arias Hillary	116770614
Jiménez Chinchilla Natalia Karina	604200487
Jiménez Fernández Miriam	701510308
Jiménez Lezama Katherine Vanessa	113640316
Jiménez López Arelys De Gerardo	503310410
Jiménez Quesada Helga Daniela	113300885
Jiménez Rodríguez Vivian Roxana	111550305
Junez Menocal Karen Evelia	503870113
Kopper Barquero Luis Alexis	207380785
Lanzas Fonseca Jennifer Daniela	702580452
Lanzas Fonseca Jordy Johanny	207330385
Leandro Marín César	303040239
Leiva Jiménez Marilyn	603090667
Leiva Quesada Delfina	302550912
León Orozco Arelys	111410048
León Sequeira Celina	503280619
León Umaña Kimberly	112390343
Letford Kirkeness Nandy Zulian	701790217
López Barboza Geisel Cristina	115000858
López López Eddier	503230754
López Madrigal Maricela	502180044
López Valdez Abigail Del Carmen	702440337
López Zeledón Sigdy	503130884
Machado Fallas Guillermo Eduardo	105940714
Madrigal Sánchez Gerardo	401240038
Martínez Abarca Maureen Rebeca	111400829
Martínez Hernández Gidget Sugay	701970650
Masis Montenegro Evelyn Ivania	303980739

Nombre	Cédula
Masís Ramírez Adolfo Andrés	304440739
Matarrita Guido Maureen Georgina	603080446
Matarrita Solano Alejandra	604200147
Mc Lean Ruiz Alejandra	503750134
Medina Jiménez Kathia	107220829
Méndez Cerdas Alana Melinda	304180340
Méndez García Zeneida Del Socorro	801340505
Mesén González Kristel María	207460001
Mesén Pérez Mariana	900700345
Miranda Blanco Ericka Alejandra	116030134
Miranda Lotalo Erick	109010233
Molina Gómez María Del Milagro	207050956
Molina Gutiérrez José Antonio	502210984
Molina Quirós Stephen	303880993
Monestel Palma Joseth	207320921
Monge Chaves Marjorie	602820510
Monge González Wendy	109710353
Monge Ortiz Jorge Alberto	107090039
Monge Portugués William Rafael	305140861
Monge Ureña Ignacio Vicente	305150384
Montealegre Villafuerte Gabriela	503110053
Montero Calvo Mileydi María	401860295
Montero Montero Yerald Alberto	207650257
Montero Rojas Laura Marcela	114830709
Mora Cascante Silvia	111970709
Mora Fallas Julissa Victoria	113880705
Mora Mora Joselyn	207770493
Mora Morales Jazmín María	305300010
Moraga Rodríguez Ariana Patricia	702370086
Morales Castillo Erick Daniel	155803317327
Morales Cordero Mariana	304980707
Morales Garita Clarisa	603590010
Morales Goncalves Mario Enrique	604170774
Morales Morales Mauren Guisella	702670044
Morales Navarro Marjorie	603300964
Morales Rodríguez Fabián	702700828
Morales Vega Stephanie	207200215
Moreno Matarrita Susana	604140318
Morera Viquez Melany María	117740670
Moya Carpio Glen Anthony	107580581
Muñoz González Mariela	205970250
Murillo Hernández Greivin Mauricio	304570645

Junta Directiva.—M.Sc. Georgina Francheska Jara Lemaire, Presidenta.—1 vez.—( IN2024899942 ).

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES  
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

**Suspendidos 27 de noviembre 2023**

Con base en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770 y el acuerdo de Junta Directiva de COLYPRO; número 08 de la Sesión número 124-2023, en el cual se ratificó la suspensión por morosidad en las cuotas de colegiatura, que rige a partir del 27 de noviembre 2023. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión

en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión, teléfonos: 2440-2950 / 2437-8825 / 2437-8829 / 2437-8869, correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Navarro Barrantes Gabriela Melissa	303850531
Navarro Ortega William Gilberto	303720030
Núñez Barboza Jazmine Gabriela	116250372
Núñez Montero Seilyn Dayana	111380377
Obando Boza María Del Mar	110970341
Obando Gutiérrez Lisseth Patricia	207780223
Obando López Luis Carlos	402800999
Obando Ordóñez Dorian Andrea	603450427
Obregón Silva Maybelin de los Ángeles	801210021
Ocampo Rodríguez Marco Esteban	114700596
Oconor Zúñiga Sandra María	502120533
Ordóñez Amador Adriana de los Ángeles	503680313
Ordóñez Pereira Marilyn Andrea	702250598
Ordóñez Quesada Aura Violeta	109190806
Orozco Castillo Alexandra	900690420
Ortega Barrientos Mery Ann	207390380
Ortega Jaén Claudia María	603180183
Ortiz Elizondo Carlos Eduardo	502350619
Ortiz Quirós Gretel	110310359
Oses Marín Franciny Paola	702030181
Otárola Montoya Eugenio	105140652
Padilla Mena Angie Mayrena	304850246
Paniagua Hernández Ericka Marcela	701360145
Paniagua Obando María Yojana	502800853
Paniagua Quesada Jahel Mariela	503290770
Paniagua Salas Paula	205910601
Parrales González Evelyn	206340889
Payne Morgan Elva Mary	700690117
Peña Ortiz Nidia Sofía	503170350
Pereira Saravia Argerie de los Ángeles	503480023
Pérez Bertozzi Miguel Edgardo	304140766
Pérez Brenes Tatiana María	304600598
Pérez Carballo Diana María	402190183
Pérez Díaz Ingrid Virginia	110560689
Pérez Mayorga Jeanneth	501880039
Pérez Segura José Fabián	604430292
Picado Ponce Mauriel Antonio	702190110
Piedra Durán Marco Andrey	207820681
Polo Farfán Yolanda	800590037
Porras Alcocer Tracy María	503660744
Porras Castro Juan Carlos	206190491

M.Sc. Georgina Francheska Jara Lemaire, Presidenta, Junta Directiva.—1 vez.—( IN2024899943 ).

### ALEGRÍA INESPERADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La sociedad Alegría Inesperada Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica de la sociedad es tres-ciento dos-ocho cinco cinco cero seis cero, solicita ante esta Notaría Pública y el Registro Mercantil; la reposición por extravío del libro legal: Actas de Asamblea General de Socios y Registro de Socios tomo uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Mercantil o esta notaría, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario Público código 7353. Av. Pastor Díaz, costado Este de Municipalidad de Garabito, Jacó, Garabito. email: costaricalaw@yahoo.com. Es todo.—Jacó, 08 de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario Público.—1 vez.— ( IN2024899972 ).

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por asamblea de las nueve horas del seis de setiembre del dos mil veinticuatro. Se modifica la cláusula sexta y séptima de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Novcientos Once Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, tres de octubre del dos mil veinticuatro.—Allan García Barquero, Notario.— ( IN2024898821 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 7:00 horas del día de hoy, Agro Industrial Bananera del Caribe, S.A., cédula N° 3-101-98880, modificó la cláusula quinta de sus estatutos, correspondiente a disminución de capital social, referente a sus acciones preferentes.—San José, 4 de octubre del 2024.—Juan Chow Wong, Notario.— ( IN2024898949 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Renuncia de cargos en sociedad anónima. Ante esta notaría, mediante escritura número 324, visible al folio 195 vuelto, del tomo 6, a las 11:30, del 30 de setiembre de 2024, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de Landres y Monge Ingenieros S.A., cédula jurídica número 3-101-359440, mediante la cual el presidente, secretario, tesorero y fiscal renuncian a sus cargos y se nombra otros en su lugar.—San José, 04 de octubre de 2024.—Licda. Laura María Reynolds Westover, Notario Público.— ( IN2024899341 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario Fernando Sobrado Chamberlain, la compañía **Kakehashi SRL.**, cédula jurídica: 3-102-844796, reforma cláusula séptima de sus estatutos.—San José, cuatro de octubre del 2024.—Lic. Fernando Sobrado Chamberlain.— ( IN2024899512 ).

Mediante escritura número 93 otorgada a las 16:00 horas del 04 de octubre del 2024, se protocoliza acta de asamblea número 1 de la sociedad **The Black Dog Coffee Traders S.A.**, ced. 3-101-745615 se acuerda disolver la sociedad". Es todo.—San José, 04 de octubre del 2024.—Tel.2271-1700.—Lic. Carlos Alvarado Heinrichs, Notario.— ( IN2024899585 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta Notaría, en San José, a las 16:45 horas del 03/10/2024, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de **Grupo Unika Desarrollos Inmobiliarios S. A.**, mediante la cual se acuerda disminuir el capital social.—San José, 07 de octubre del 2024.—Vera Denise Mora Salazar, Notaria.— ( IN2024899817 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las 16:30 horas del 03/10/2024, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de **Valle del Sol Trescientos Nueve Unika S.A.**, mediante la cual se acuerda disminuir el capital social.—San José, 07 de octubre del 2024.—Vera Denise Mora Salazar, Notaria.— ( IN2024899818 ).

Por escritura realizada en esta notaría, la empresa Agencia Acreditadora Universal De Costa S. A., cédula jurídica N° 3-101-220995 le vende el nombre comercial Rancho De Fofó, inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial bajo el número 170201 a la señora Sandra Mayela Jiménez Ulate, cédula número: 2-0469-0756, por lo que a los efectos de los artículos 479 y 481 del Código de Comercio se llama a todos los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos, a la oficina del notario Luz Marina Chaves Rojas, en la Provincia de Heredia, Cantón Heredia, Distrito Ulloa, La Aurora, de la Escuela La Aurora 100 metros oeste, 200 metros sur y 25 metros este, cuarta entrada a mano izquierda segunda casa a mano derecha. El precio de compra es 1.000 colones y el trámite de notificación de concentraciones regulada por la Ley 9736.—Heredia, 7 de octubre del año 2024.—Licda. Marina Chaves Rojas, Notaria.— ( IN2024899880 ).

La suscrita Raquel Reyes Arias, carné13342, da fe que mediante escritura número 74 de mi protocolo 3 se constituye la sociedad denominada **JIG Mafia SRL**. Al ser las 14 horas del 27 de setiembre 2024. Gerente: Brandon Eduardo Muñoz Vallejos, Notaria: Raquel Reyes Arias. Es todo.—San José 7 de octubre de 2024.— ( IN2024899971 ).

Ante esta notaría, se protocolizó, acta número seis de reunión general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada: **Grupo Técnico Industrial GRUPESA S.R.L.**, cédula jurídica número: tres- ciento dos- setecientos setenta y seis mil quinientos noventa y nueve, Se modifica la cláusula séptima y se nombra un nuevo gerente. Asamblea celebrada a las dieciséis horas del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.—José Luis Estrada Sánchez, Notario.— ( IN2024899681 ).

2 v. 1

Ante la suscrita notaria se protocolizo acta número doce de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad **Hermanos Vargas Carvajal Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero seis dos uno nueve cinco, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo referente al capital social de la sociedad.—Alajuela, nueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Marta Benavides Hernández, Abogada y Notaria Pública.— ( IN2024899815 ).

2 v. 1.

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada en mi notaría, a las doce horas del veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se reformó la cláusula octava de los Estatutos de **Punta Indicator Limitada**.—Golfito, veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Jarlin Guerra Álvarez, Notaria.—1 vez.— ( IN2024899437 ).

Ante esta notaria, a las diez horas del tres de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número cinco de asamblea extraordinaria de socios de la compañía: **Navío Sinónimo Retreats Sociedad de Responsabilidad Limitada**,

cédula jurídica N° 3-102-812419, en donde por acuerdo de socios se da por liquidada la Sociedad. Es todo.—Liberia, Guanacaste, siete de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Drimaldys Canales Noguera.—1 vez.—( IN2024899693 ).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Negocios Internacionales Sureños Sociedad Anónima**, en la que se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 07 de octubre del 2024.—Lic. Edgar Cervantes Gamboa, Notario Público, carné 2385.—1 vez.—( IN2024899784 ).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las once horas del siete de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Nikipay Sociedad Anónima**, donde se acuerda aprobar la disolución de la compañía y se acuerda nombrar liquidador.—San José, siete de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—( IN2024899785 ).

Por escritura número 7-3, otorgada ante el suscrito notario a las 8:00 horas del 4 de octubre del 2024, se reforma la cláusula segunda de los estatutos de **Grupo Novortex S.A.** y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 7 de octubre del 2024.—Lic. Zentis Uhrig Martínez.—1 vez.—( IN2024899792 ).

Ante esta notaría, compareció el representante legal con facultades de apoderado generalísimo de **García Guelen M&R, Sociedad Anónima**, con domicilio en Puntarenas y otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, siete de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Noelia Camacho Starbird.—1 vez.—( IN2024899793 ).

Cristopher Ríos Mendoza y Ricardo Castro Cordero, constituyen empresa denominada **Inversiones Mendoza y Mendoza Sociedad Anónima**, representada por su presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social: diez mil colones. Escritura otorgada a las 17 horas del día cinco de octubre del 2024.—Fredy Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—( IN2024899796 ).

La suscrita notaría hace constar que en mi notaría se constituyó la sociedad **MN Talent Advisor Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social diez mil colones. Plazo noventa y nueve años.—Licda. Paola Cajina Chinchilla.—1 vez.—( IN2024899800 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría el día de hoy, se protocolizó Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Aseguradora Sagicor Costa Rica S. A.**, acordando modificar la Cláusula Quinta del Pacto Social.—San José, 07 de octubre de 2024.—Lic. George De Ford González. Tel. 2208-8750.—1 vez.—( IN2024899801 ).

La suscrita notaría pública, hace constar que mediante escritura número doscientos treinta y seis, visible a folio ciento veintidós frente al folio ciento veintidós vuelto, del tomo veintiséis, de fecha once horas treinta minutos del cinco de octubre del dos mil veinticuatro, de esta notaría, se dispuso la reinscripción de la sociedad denominada **Agrícola Industrial San Isidro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número

tres-ciento uno-cero cuatro dos seis nueve cinco.—San José, doce horas treinta minutos del cinco de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca.—1 vez.—( IN2024899803 ).

La suscrita notaría pública, hace constar que mediante escritura número doscientos treinta y cinco, visible a folio ciento veintidós, del tomo veintiséis, de fecha once horas del cinco de octubre del dos mil veinticuatro de esta notaría, se dispuso la reinscripción de la sociedad denominada **Almacén Santa Cruz Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuatro dos seis nueve cinco.—San José, doce horas del cinco de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca.—1 vez.—( IN2024899804 ).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de socios de **Inversiones Chaves y Chavarría S. A.**, Se reforma estatuto, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Orotina, a las 14:00 horas del 07 de octubre, 2024.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—( IN2024899806 ).

Por escritura treinta y siete otorgada en Ciudad Neily, al ser quince horas del veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro, ante el suscrito notario se protocolizó el acta número cuatro del Libro de Reunión General de cuotas de **Ahau de la Hierba de Pavones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro, donde se reformaron las cláusulas primera y sexta y se nombran nuevos Gerentes y Agente residente.—Ciudad Neily, al ser diecisiete horas del siete de octubre del dos mil veinticuatro.—Roy Faustino Jiménez Rodríguez Carné de notario nueve mil ciento veintiséis, Notario.—1 vez.—( IN2024899807 ).

Por escritura número doce-nueve, otorgada en mi notaría, a las once horas treinta minutos del tres de octubre del dos mil veinticuatro, se reforma el nombramiento del secretario, tesorero y domicilio social, correspondiente a la empresa **Grupo Constructivo Britomar Empresarial S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y cuatro trescientos ochenta y nueve.—Alajuela, a las once horas treinta minutos del tres de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Adriana Delgado Aguilar, carné N° 16928.—1 vez.—( IN2024899810 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 13 horas del 7 de octubre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general de la sociedad **El Mar es de Todos S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-175001, por medio de la cual se modifica la cláusula Novena referente a la administración de la sociedad, en donde en lo sucesivo, la junta directiva estará compuesta por presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. La representación de la sociedad estará a cargo del presidente y en ausencia de este por el vicepresidente.—Lic. Luis Felipe Calderón Pérez, Notario. cédula 6-158-001.—1 vez.—( IN2024899811 ).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 11:00 horas del 7 de octubre de 2024, se protocolizó el acta de la asamblea general de accionistas de **Entravisión Digital Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-751467, mediante la cual se modificó su razón social.—Heredia, 7 de octubre de 2024.—Ricardo Güell Peña, Notario.—1 vez.—( IN2024899812 ).

**Milla de Oro Tres Ríos Sociedad Anónima**, solicita por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 07 de octubre, 2024, la disolución de la mercantil **Milla de Oro Tres Ríos Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-733745 por acuerdo de socios.—San José, 07 de octubre del 2024.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar, Notario Público.—1 vez.—( IN2024899819 ).

Ante esta notaría al ser las 14:00 horas del 7 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotas de la compañía **Zelca Company Costarricense Z C A S R L.**—San José, 8 de octubre del 2024.—Lic. Diego Armando Hernández Solís, Notario.—1 vez.—( IN2024899825 ).

En esta notaría, en fecha 30 de septiembre de 2024, se protocolizó acta de asamblea de **La Paz del Valle Lote Cuarenta y Cuatro S. A.** Es todo.—Firmo en Palmar Norte, Osa, Puntarenas, a las ocho horas del ocho de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Billy Latouche Ortiz, Notario.—1 vez.—( IN2024899834 ).

Por escritura otorgada hoy ante mí se protocolizó reformar la cláusula octava de la empresa: **Renta Equipo Maquinaria de Guanacaste Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-nueve cero tres uno cuatro cuatro.—Filadelfia, 4 de octubre del 2024.—Notario: Lic. Gerardo Picon Chávez, carné: 19466.—1 vez.—( IN2024899837 ).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 09:00 horas del 08 de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la sociedad **BLH Sucursales Limitada**. Por medio de la cual se reformó el pacto social.—Sigrid Sevilla Vargas, Notaria.—1 vez.—( IN2024899842 ).

El suscrito Notario hace constar que, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea ordinaria de **Asociación Iglesia Betestad Boca Tapada de Pital de San Carlos**, cédula jurídica número 3-002-781997, donde se modifica la cláusula referente a la Junta Directiva.—Ciudad Quesada, 08 de octubre de 2024.—Lic. Freddy Antonio Rojas López, Notario, carné 3530, teléfono 2460-1335.—1 vez.—( IN2024899847 ).

Por escritura número 74-14, otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del día 8 de octubre del 2024, se protocolizó acta de reunión de socios de **Monifai Holding, S.A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula primera del pacto social.—San José, 8 de octubre de 2024.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024899859 ).

Por escritura número 34, tomo 5 de esta notaría, se reforma la cláusula concerniente al plazo social de la sociedad **Etku Servicios de Automatización y Control Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-792845, se leerá así: plazo social será hasta el 30 de octubre del 2024.—Lic. Rónald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—( IN2024899862 ).

En mi notaría, mediante escritura ciento quince-catorce, visible al folio ciento ochenta y seis vuelto, del tomo décimo cuarto, a las ocho horas del día ocho de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Trumpint Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta, por la cual no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—

San José, ocho de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Loreana Guerrero Gamboa, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024899864 ).

En mi notaría, hoy cambió la representación de **Motoextio S. A.**—San José, treinta de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Eduardo Mora Castro.—1 vez.—( IN2024899865 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Hacienda Punta Islita, S.A.**, donde se acuerda modificar la cláusula segunda de los estatutos de la compañía, relativa al domicilio social.—San José, ocho de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—( IN2024899875 ).

Hago constar que por escritura otorgada el ocho de octubre del dos mil veinticuatro, ante mí, a las 08:00 horas, **La Hora Dorada L.L.C. Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve, reformó la cláusula 2 de su pacto social.—Santa Cruz, Guanacaste, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Lariza Guevara Moya, Notaria.—1 vez.—( IN2024899878 ).

Ante esta notaría, al ser las quince horas del día primero de setiembre del dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula octava en cuanto a la representación, de la sociedad **Constructora Hernández Hernández Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos dieciséis mil siete.—Alajuela al ser trece horas veinticinco minutos del día siete de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Vinicio Villegas Arroyo.—1 vez.—( IN2024899886 ).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento noventa y cuatro, visible al folio ciento siete vuelto del tomo quince de las nueve horas treinta minutos del tres de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-setecientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, en la cual se acuerda en esta asamblea el cambio en el cambio en la representación judicial y extrajudicial de la sociedad antes descrita, le corresponde al presidente, secretario y tesorero la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quienes actuaran con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo firmar de manera separada, sustituir o delegar sus poderes en todo y en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas, quienes aceptan. Notaría del Lic. Elvis Eduardo Lawson Villafuerte, frente a la Escuela Pública de Matina, Limón, teléfono: 88-11-94-20.—7 de octubre del 2024.—1 vez.—( IN2024899888 ).

El día de hoy, el suscrito notario público, protocolizó acta de asamblea general de cuotas de **CGF Versátil Holding, Ltda.**, celebrada a las 8 horas del 26 de setiembre del 2024, por la cual se reforman las cláusulas del pacto social en cuanto a la administración y representación.—San José, 8 de octubre del año 2024.—Lic. Orlando Araya Amador.—1 vez.—( IN2024899895 ).

Por medio de las escrituras número ciento cuarenta y seis, y ciento cuarenta y siete, asentadas en el tomo dos de la notaría pública Ana Beatriz Guillén Vindas, la sociedad **Picana Veintiséis Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-529653, mediante asamblea general extraordinaria de accionistas acordó modificar la integración de la Junta Directiva y reformar el plazo de nombramiento del fiscal. Es todo.—San José, diez horas treinta minutos del ocho de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Beatriz Guillén Vindas.—1 vez.—( IN2024899896 ).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N°19189, hago constar ante esta notaría se encuentra tramitando el cambio de junta directiva de la empresa **Ezon Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número de cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos sesenta y dos mil trescientos noventa y cuatro, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, 7 de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Catherine Vanessa Mora Chavarría.—1 vez.—( IN2024899897 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 27 de setiembre de 2024, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **MT Rojo de Orosol Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-332526, no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución.—San José, 30 de setiembre 2024.—Licenciado Manrique Gamboa Ramón.—1 vez.—( IN2024899901 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del ocho de octubre dos mil veinticuatro, protocolicé acta número once de asamblea general de socios de la sociedad **Asesores Jurídicos y Administrativos Especializados Jp Y Fa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo.—Lic. Merlin Leiva Madrigal, Notario Público, N° 15042.—1 vez.—( IN2024899902 ).

Por escritura de las 18:15 horas del 07 de octubre de 2024, protocolicé acta de la compañía **Asesores Jurídicos Especialistas Internacionales S. A.**, que reforma las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo.—Montes de Oca, 08 de octubre de 2024.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—1 vez.—( IN2024899903 ).

Por escritura otorgada ante esta notario, a las 15:00 horas del día 06 de octubre del 2024, se protocoliza Acta de asamblea de socios ordinaria y extraordinaria de **Transportes Marpaz Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-544778, mediante la cual se nombra presidente y tesorero.—San José, 06 de octubre del 2024.—Lic. Javier Rodríguez Carrasquilla.—1 vez.—( IN2024899909 ).

Por escritura otorgada ante este notario a las 11:00 horas del día 7 de octubre del 2024, se protocoliza Acta de Asamblea General de **C Five Mi Conservation CR SRL**, cédula de persona jurídica 3-102-858192, mediante la cual se nombran Gerentes.—San José, 07 de octubre del 2024.—Licda. Erika Marín Solano.—1 vez.—( IN2024899910 ).

Por escritura otorgada ante este notario a las 08:00 horas del día 07 de octubre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general de **Corcovado Wildlife Conservation Group SRL**, cédula de persona jurídica N° 3-102-873344,

mediante la cual se reforma la cláusula de la Administración, y se nombran Gerentes.—San José, 07 de octubre del 2024.—Licda. Erika Marín Solano.—1 vez.—( IN2024899911 ).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 10:00 horas del día 07 de octubre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general de **Young Lucky Eights SRL**, cédula de persona jurídica N° 3-102-884385, mediante la cual se nombran Gerentes.—San José, 07 de octubre del 2024.—Licenciada Erika Marín Solano.—1 vez.—( IN2024899912 ).

Por escritura otorgada ante este notario a las 09:00 horas del día 07 de octubre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general de **Fortuna Roja SRL**, cédula de persona jurídica N° 3-102-883545, mediante la cual se nombran Gerentes.—San José, 07 de octubre del 2024.—Licda. Erika Marín Solano.—1 vez.—( IN2024899913 ).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **Casa Cincobf Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que se reforma la cláusula segunda y novena de los estatutos constitutivos de la sociedad.—San José, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Enrique Alfonso Berrocal Salazar, Notario.—1 vez.—( IN2024899915 ).

Mediante escritura 474 del tomo 9 del protocolo del suscrito notario, se constituyó la sociedad denominada **Jkung Trading Novecientos Noventa y Nueve S.R.L.**—Lic. Oscar Vinicio Solano Méndez, Notario Público, cédula 3-269-787.—1 vez.—( IN2024899916 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y siete, visible al folio cuarenta y tres frente del tomo cuarenta y uno, a las ocho horas del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Gedari Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Grecia, siete de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Sara María Barrantes Hernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2024899919 ).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número cincuenta y dos, visible al folio cincuenta y nueve frente, del tomo cuarenta y uno, a las ocho horas del día ocho de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Akil Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinticuatro mil trescientos noventa y cinco, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Grecia, a las diez horas del ocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Sara María Barrantes Hernández, Notaria.—1 vez.—( IN2024899920 ).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número cuarenta y uno, visible al folio cuarenta y siete vuelto, del tomo cuarenta y uno, a las once horas del día primero de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Les Ingenieros Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos noventa y dos mil seiscientos catorce, por la cual

se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Grecia, a las diez horas veinte minutos del ocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Sara María Barrantes Hernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2024899921 ).

Por protocolización de acuerdo de asamblea de socios otorgada ante esta notaría, a las 10:07 del 01 de octubre de 2024, se modificó el pacto constitutivo de **Oasis Oriental S. A.** Se comisiona al suscrito notario.—Heredia, 08 de octubre de 2024.—Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—1 vez.—( IN2024899924 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 193-1, visible al folio 173 frente al 174 frente, del tomo uno del suscrito notario a las 12:00 horas del 03 octubre de 2024, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la compañía **Grupo Andalúz de Inversiones Turísticas GAITSA Costa Rica S.A.**, se modifica la cláusula de la representación. Se otorga poder general y generalísimo, apoderada Magally Herrera Jiménez.—San José, 10 octubre de 2024.—Lic. Danny Saborío Muñoz.—1 vez.—( IN2024899926 ).

Por protocolización de acuerdo de asamblea de socios otorgada ante esta notaría, a las 08:17 del 02 de octubre de 2024, se modificó el pacto constitutivo de **ORIENTOUR S. A.** Se comisiona al suscrito notario. Publíquese una vez.—Heredia, 08 de octubre de 2024.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—1 vez.—( IN2024899927 ).

Por protocolización de acuerdo de asamblea de socios otorgada ante esta notaría, a las 8:37 del 02 de octubre de 2024, se disuelve la sociedad **R & I Tres Mil S. A.**, por acuerdo de socios. Se comisiona al suscrito notario.—Heredia, 08 de octubre de 2024.—Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—1 vez.—( IN2024899928 ).

Por protocolización de acuerdo de asamblea de socios otorgada ante esta notaría, a las 7:07 del 03 de octubre de 2024, se modificó el pacto constitutivo de **Rapsodia ERT Tres Mil S.A.** Se comisiona al suscrito notario. Publíquese.—Heredia, 08 de octubre de 2024.—Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—1 vez.—( IN2024899929 ).

Por escritura otorgada ante esta misma Notaría a las 11:00 horas del 8 de octubre del 2024, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios número 1 de **Producciones El Concho SYR S. A.**, en la cual se reforma la cláusula decima segunda de los estatutos.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024899930 ).

Por escritura pública número 256, otorgada en mi notaría a las 11:00 horas, del día 8 de octubre del año 2024, protocolicé acta número 5 de asamblea general extraordinaria de accionista de **Mar de Esferas Cuadradas S.A.** Se modificó cláusula de la representación y se nombró nuevo tesorero.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—( IN2024899931 ).

Por protocolización de acuerdo de asamblea de socios otorgada ante esta notaría, a las 7:07 del 04 de octubre de 2024, se modificó el pacto constitutivo de **Terra Tang S. A.** Se comisiona al suscrito notario.—Heredia, 08 de octubre de 2024.—Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—1 vez.—( IN2024899932 ).

Por escritura pública número 257, otorgada en mi notaría, a las 11:30 horas, del día 8 de octubre del año 2024, protocolicé acta número 2 de asamblea general extraordinaria de accionista de **Albachiara A & P Corp. S.A.** Se modificó cláusula de la representación y se nombró nuevo tesorero.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—( IN2024899933 ).

Teléfono 2271-3915, por escritura otorgada en 23 de abril del 2024 por esta notaría, se conoce de la renuncia y nombramiento de la junta directiva de la sociedad denominada y cambios es la cláusula de representación **Bon Geo S.A.**—San José, 8 de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Sánchez Garbanzo, cédula 1-0776-0647, Notario Público.—1 vez.—( IN2024899951 ).

A las 11:00 horas de hoy, protocolicé acta de disolución de la sociedad **Tres- Uno Cero Dos- Siete Dos Uno Nueve Siete Cinco, S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-721975.—San José, 07 de octubre 2024.—Licda. Ana Victoria Calvo Pacheco, Notaria.—1 vez.—( IN2024899956 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8 horas del 07 de octubre de 2024, compareció Patrick Vitrián Brod, pasaporte venezolano 06824460, secretario de **Jonova Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-719482, a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad. Es todo.—Lic. Christian Garnier Fernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2024899959 ).

En mi notaría, mediante escritura número 4, visible al folio 6 vuelto y 7 frente, del tomo uno, a las 10 horas 20 minutos del 07 de octubre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la **Empresa Mundo Gastronómico Esencial Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-886582, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula “segunda del pacto constitutivo estableciendo la distribución de los puestos gerente uno y subgerente y se nombra a los integrantes de los puestos de gerente uno y subgerente.—Grecia, 07 de octubre del año 2024.—Licenciada Verónica Murillo Oviedo.—1 vez.—( IN2024899962 ).

Ante mi notaría, se protocolizo acta de cambio de la cláusula de administración de la sociedad **Uzbrach Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres cientos uno-ocho siete ocho uno dos siete, de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Flora Ramírez Camacho, Notaria.—1 vez.—( IN2024899963 ).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número ciento cincuenta y seis protocolizo acta de Asamblea número Cuatro de la sociedad **Ventury Global Vvs Limitada**, en acuerdo de socios se reforma la cláusula sexta: Administración y se hacen nombramiento de Subgerente, aporro para notificaciones de oposiciones el correo costaricalaw@yahoo.com, celular: 8380-5974, oficina: 2643-2386. Es Todo.—Jacó, 08 de octubre del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Abogado y Notario.—1 vez.—( IN2024899965 ).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número ciento cincuenta y cinco protocolizo acta de Asamblea número uno de la sociedad **Operadores de Factoreo y Cobro Los Cuatro Limitada**, en acuerdo de socios se reforma la

cláusula sexta: Administración y se hacen nombramiento de Gerente, aporro para notificaciones de oposiciones el [correo costaricalaw@yahoo.com](mailto:correo.costaricalaw@yahoo.com), celular: 8380-5974 Oficina: 2643-2386. Es todo.—Jacó, 08 de octubre del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Abogado y Notario, celular: 8380-5974, Oficina: 2643-2386.—1 vez.—( IN2024899968 ).

Por escritura otorgada el día siete de octubre del dos mil veinticuatro, **Creston S.A.**, acordó la disolución y nombra liquidador.—San José, ocho de agosto del 2024.—Lic. Javier Francisco Aguilar Villa, Notario Público.—1 vez.—( IN2024899970 ).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las diecisiete horas treinta minutos del dos de octubre de dos mil veinticuatro, la sociedad **Backcountry Costa Rica Sociedad De Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y dos, protocolizó acta de asamblea donde se acuerda modificar las cláusulas de administración y poderes de representación.—San José, ocho de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Diego Castro Chavarría, Notario Público.—1 vez.—( IN2024899975 ).

Por escritura otorgada ante mí, escritura número catorce de las once horas del día cinco de octubre del dos mil veinticuatro se protocolizó acta de asamblea General Cuotistas de, en la cual se modifica su pacto constitutivo cláusula séptima de la representación. Se acuerda otorgar por todo el plazo social poder generalísimo sin límite de suma a Karla Raquel Ávila Molina. Publíquese.—Escazú, cinco de octubre del dos mil veinticuatro.—Lucrecia Campos Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024899981 ).

Yo, Oscar Venegas Córdoba, Notario Público, mediante escritura ciento setenta y siete, visible a folio ciento treinta y nueve vuelto del tomo diecisiete de mi protocolo, se disuelve la sociedad **Blue Oceans To Cross Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintiocho mil novecientos ochenta y ocho, oposiciones y reclamos de derecho en Condominio Comercial Multipark edificio Terraba oficina número cuarenta y uno, San Rafael, Escazú, San José.—San José, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Oscar Venegas Córdoba, Notario Público.—1 vez.—( IN2024899986 ).

Ante mi notaría, y mediante el acta número seis, la compañía **Unifam A & O Sociedad Anónima**, cédula número 3-101-803151, acuerda su liquidación conforme al Código de Comercio.—Turrialba, 8 del mes de octubre del año 2024.—Lic. Fabián Arias Amador, Notario Público.—1 vez.—( IN2024899990 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y nueve, visible al folio ciento noventa y uno, del tomo doce de mi protocolo, a las trece horas del ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Jiménez Dooling S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero sesenta mil ochocientos treinta y cinco, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número segundo sobre domicilio, sexto sobre firma de acciones, séptimo sobre Junta Directiva, y octavo sobre las sesiones de Junta Directiva.—San José, ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.—Eugenia Soto Baltodano, Notario Público.—1 vez.—( IN2024899991 ).

Alas ocho horas del trece de agosto de dos mil veinticuatro, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Ogopogo Ok Lic SRL**, donde se reforma el pacto social.—Gerardo Ignacio Brenes Astorga, Notario.—1 vez.—( IN2024899992 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 181-7, visible al folio 183 vuelto, del tomo 7, el señor Emilie Echeverría Villafranca, quien fungía como presidente, de la sociedad **Emiliesa S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-veintidós mil cuatrocientos noventa y dos, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—San José, 7 de octubre del 2024.—Lic. Alberto Víquez Garro, Notario Público.—1 vez.—( IN2024899993 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento catorce, visible al folio ochenta y cinco vuelto, del tomo cinco, a las once, del ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, la señora Gretel Leandro Rojas, quien fungía como presidente y representante legal, de la sociedad **3-101-524288 S. A.**, cédula jurídica número 3-101-524288, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Residencial Los Bosques, bloque k, casa número 1, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las once horas del 8 del mes de octubre del año 2024.—Licda. Marilú Quirós Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024899997 ).

En esta notaría, a las 11:00 horas del 07 de octubre del 2024, por escritura 86-12 protocolicé reforma a las cláusulas: quinta en cuanto a la distribución de cuotas, séptima de la administración y octava de la representación de la compañía **JEK Construcciones SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y siete.—Licda. María Gabriela Morales Peralta, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024899999 ).

Ante la notaria pública, Lic. Aracelly Matarrita Murillo, con oficina en Santiago de Puriscal-San José, frente a la Cruz Roja, en escritura número: 414, visible al folio 171 frente del tomo 03, otorgada a las 10 horas del 02 de octubre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios mediante en la cual se disuelve la sociedad anónima **El Llano Radh**, cédula jurídica número 3-101-498376. Quien se considere afectado deberá de expresar por escrito su oposición en el domicilio de la empresa o ante la notaría indicada.—San José. 02 de octubre de 2024.—1 vez.—( IN2024900048 ).

La suscrita notaria pública Xinia Arias Naranjo, hago constar que, ante esta notaría, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad anónima **Ancient Marble S.A.**, con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia, edificio de dos pisos color beige.—Palmar Norte, 7 de octubre de 2024.—1 vez.—( IN2024900051 ).

El representante de **Comercial Galo y Castro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3101222312, comunica a terceros, reformas a los estatutos de su representada.—San José, 8 de octubre del 2024.—Lic. Andrés Adolfo Villalobos Hidalgo.—1 vez.—( IN2024900052 ).

Por escritura otorgada a las 20 horas del día 21 de setiembre del año 2024, el suscrito notario público Óscar Luis Trejos Antillón, protocoliza los acuerdos de asamblea general

ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Vesalius Pharma, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y tres, mediante la cual se reforma cláusula del domicilio social, y se nombra presidente, secretario, tesorero y fiscal.— San José, 07 de octubre del 2024.—1 vez.—( IN2024900053 ).

Por acuerdo unánime de socios de **Jicanossa S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-843270, se aprueba su disolución con fundamento en el artículo 201 inciso d), del Código de Comercio. Escritura número 93, otorgada en co-notariado notaría el 07-10-2024, en San José.—Licda. Sigrid Molina Brenes.—1 vez.—( IN2024900055 ).

Por acuerdo de asamblea de socios, se disolvió la sociedad denominada **W.SDos Mil Dieciocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y dos, domiciliada en: provincia San José, cantón San José, Rohrmoser, cien metros al norte de Plaza Rohrmoser, Edificio Clínica Doctor Hu. Presidente: Yeh Mao Hu (conocida como Sofía Hu Hsu).— Amely Patricia Castillo, Notaria.—1 vez.—( IN2024900056 ).



## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José a las diez horas del cinco de agosto del dos mil veinticuatro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado John Selles Morales, cédula de identidad N° 07-0141-0032, de la Delegación Policial de Guácimo y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2024-3294 DM del Despacho del Ministro, del veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, que resolvió: (...) “Confirmar el despido por causa justificada impuesto al señor John Rolando Selles Morales, cédula de identidad N° 7-0141-0032, de conformidad con lo descrito en el oficio MSP-DM-CP-1482-2023 del Consejo de Personal, del expediente N° 067-IP-2022. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600085050.—Solicitud N° 539692.—( IN2024899389 ).

Ministerio de Seguridad Pública, Dirección Asesoría Jurídica, Oficina de Notificaciones.—San José, a las nueve horas del veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro. De

conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Evenor Vega Fallas cc Alfonso Vega Fallas, cédula de identidad N° 1-0884-0040, de la Delegación Policial de Upala y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2024-3298 DM del Despacho del Ministro, del veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, que resolvió: (...) “Confirmar el despido por causa justificada impuesto al señor Evenor Vega Fallas cc Alfonso Vega Fallas, cédula de identidad N° 1-0884-0040, de conformidad con lo descrito en el oficio MSP-DM-CP-856-2023 del Consejo de Personal, del. Expediente N° 105-IP-2021. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600085050.—Solicitud N° 539714.—( IN2024899391 ).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica, Oficina de Notificaciones.—San José a las nueve horas del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Allan Gabriel Delgado Morales, cédula de identidad N° 1-1460-0892, de la Unidad de Intervención Policial y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2024-4560 DM del Despacho del Ministro, del diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, que resolvió: (...) “Confirmar el despido por causa justificada impuesto al señor Allan Gabriel Delgado Morales, cédula de identidad N° 1-1460-0892, de conformidad con lo descrito en el oficio MSP-DM-CP-0942-2023 del Consejo de Personal, del. Expediente N° 104-IP-2023. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600085050.—Solicitud N° 539725.—( IN2024899395 ).

Ministerio de Seguridad Pública, Dirección Asesoría Jurídica, Oficina de Notificaciones. San José a las nueve horas cinco minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Joseph Julean Hodgson Sambola, cédula de identidad N° 7-0245-0338, de la Unidad de Intervención Policial y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2024-4560 DM del Despacho del Ministro, del nueve de agosto del dos mil veinticuatro, que resolvió: (...) “Confirmar el despido por causa justificada impuesto al señor Joseph Julean Hodgson Sambola, cédula de identidad N° 7-0245-0338, de conformidad con lo descrito en el oficio MSP-DM-CP-997-2023 del Consejo de Personal, del. Expediente N° 223-IP-2021. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O. C. N° 4600085050.—Solicitud N° 539742.—( IN2024899397 ).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José a las nueve horas del veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Swaiter Maroto Soto, cédula de identidad N° 3-0524-0221, de la Delegación Central de Merced y por ignorarse su

actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2024-4559 DM del Despacho del Ministro, del diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, que resolvió: (...) “Confirmar el despido por causa justificada impuesto al señor Swaiter Maroto Soto, cédula de identidad N° 3-0524-0221, de conformidad con lo descrito en el oficio MSP-DM-CP-0159-2024 del Consejo de Personal, del expediente N° 115-IP-2021. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600085050.—Solicitud N° 539766.—( IN2024899398 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Cancelación por falta de uso

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2024/42257.—Francisco José Guzmán Ortiz, en calidad de apoderado especial de IICOMBED CO. Ltd Yu Long, cédula de residencia 115600305400. Documento: Cancelación por falta de uso fg@fgasociados.co.cr. Nro y fecha: Anotación/2-166464 de 19/04/2024. Expediente: N°260881 GENTLE MONSTER

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:32:24 del 30 de mayo de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Francisco José Guzmán Ortiz, en calidad de Apoderado Especial de IICOMBED CO. Ltd, contra el signo distintivo GENTLE MONSTER,



Registro No. 260881, el cual protege y distingue: Perfume y crema sábila. en clase 3 internacional, propiedad de Yu Long, cédula de residencia 115600305400.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO** al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza. Asesoría Legal.—( IN2024898955 ).

Ref: 30/2024/75500.—María Gabriela Sancho Carpio, apoderada especial de Universidad Castro Carazo Sociedad Anónima.—Documento: Cancelación por falta de uso

cancelación por falta de uso por muerte del titular, gabriela.sancho.c@gmail.com.—Nro y fecha: Anotación/2-168613 de 19/08/2024.—Expediente: N° 5736 **ESCUELAS DE COMERCIO CASTRO CARAZO**.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:08:10 del 26 de septiembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María Gabriela Sancho Carpio, mayor, abogada, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número 1-0865-0419, apoderada especial de Universidad Castro Carazo Sociedad Anónima, contra el signo distintivo **ESCUELAS DE COMERCIO CASTRO CARAZO**, Registro N° 5736, el cual protege y distingue: diferentes entidades comerciales de carácter educacional en clase internacional, propiedad de Miguel Ángel Castro Carazo. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Viviana Quesada Morales, Asesoría Legal.—( IN2024899380 ).

### Resolución acoge nulidad

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2024/74829.—José Joaquín Oreamuno Toledo, cédula de identidad 1-444-729.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-161470 de 05/10/2023.—Expediente: N° 96286 **LAPISA**. Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:43:16 del 24 de septiembre de 2024.

Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Marilú Quirós Álvarez, mayor, divorciada, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-1000-0130, en su condición de apoderada especial **LAPISA S.A.** De C.V., contra el nombre comercial **registro 96286**, inscrito el 19 de agosto de 1996, para proteger: “Un local comercial dedicado a clínica veterinaria, para la venta de productos veterinarios, cuya actividad es todo lo relacionado con la salud de los animales y venta de productos para

tratamientos de los mismos. Ubicado en Cartago, Urbanización Arenilla, 100 mts. sur de la entrada principal”, propiedad de José Joaquín Oreamuno Toledo.



### Considerando:

**I.—Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes.** Que por memorial recibido el 2 de octubre de 2023, Marilú Quirós Álvarez, mayor, divorciada, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-1000-0130, en su condición de apoderada especial LAPISA S.A. DE C.V., interpuso acción de Cancelación por falta de uso contra el signo **registro 96286**, descrito anteriormente. El accionante menciona que el nombre comercial **LAPISA** que protegía el local comercial dedicado a Clínica Veterinaria, para la venta de productos veterinarios, cuya actividad es todo lo relacionado con la salud de los animales y venta de productos para tratamientos de los mismos, dejó de ser usado hace alrededor de 20 años, pues dicho local dejó de funcionar, razón por la cual, a la luz del artículo 64 de la Ley de Marcas Otros Signos Distintivos, el derecho exclusivo sobre el nombre comercial LAPISA terminó con la extinción del establecimiento que lo usó. Que el señor Oreamuno Toledo esta desinscrito de la página del Ministerio de Hacienda y ni siquiera registra actividad relacionada con una clínica veterinaria, para la venta de productos veterinarios. Que su interés legítimo es por cuanto están inscribiendo marcas y nombres comerciales relacionados LAPISA y han sido prevenidos con objeto de fondo para acceder a los registros solicitados, por cuanto existe éste inscrito. (folio 1).

Que siendo que la notificación al titular del distintivo marcario no pudo realizarse conforme a derecho a pesar de los intentos realizados por este Registro, este Registro emite la resolución de las 11:19:38 horas del 5 de abril de 2024 para que se proceda a la publicación de la resolución de traslado en el Diario Oficial *La Gaceta* (Folio 22).

Que por memorial de fecha 19 de setiembre de 2024, Marilú Quirós Álvarez, en calidad de apoderada especial de **LAPISA S.A.**, aporta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N 88, 89 y 90 de los días 17, 20 y 21 de mayo de 2024. (Folios 34 a 36 vuelto).

**II.—**Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

**III.—Hechos probados:** De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1. Que en este registro se encuentra inscrito el signo **registro 96286**, inscrita el 19 de agosto de 1996, como nombre comercial para proteger: “*Un local comercial dedicado a clínica veterinaria, para la venta de productos veterinarios, cuya actividad es todo lo relacionado con la salud de los animales y venta de productos para tratamientos de los mismos. Ubicado en Cartago, Urbanización Arenilla, 100 mts. sur de la entrada principal*”, propiedad de José Joaquín Oreamuno Toledo. (folios 37 y 38).
2. Que en este registro se encuentra en trámite de inscripción el signo distintivo:



expediente 2023-8887, solicitada el 8 de setiembre de 2023, para proteger en clase 1: “*Productos químicos para la agricultura, la horticultura, la silvicultura, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia*”, en clase 5: “*Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; prepa-*

*raciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.*” y en clase 35: “*Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina*” propiedad de **LAPISA, S.A.** De C.V. (folios 39 y 40)

**Lapisa** expediente 2023-8888, solicitada el 8 de setiembre de 2023, para proteger en clase 1: “*Productos químicos para la agricultura, la horticultura, la silvicultura, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia*”, en clase 5: “*Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.*” y en clase 35: “*Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina*” propiedad de **LAPISA, S.A.** De C.V. (folios 41 y 42)

3. **Representación y capacidad para actuar:** Analizada la certificación de personería jurídica aportada por el promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso Marilú Quirós Álvarez, en su condición de apoderada especial **LAPISA S.A.** De C.V., según consta a folio 9.

### VI.—Sobre los hechos no probados:

No se logró comprobar el uso real y efectivo del signo **registro 96286**.

### V.—Sobre los elementos de prueba y su análisis.

Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

### VI.—Sobre el fondo del asunto:

#### En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N.º 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por falta de uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos lo siguiente:

*Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

**LAPISA** Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso José Joaquín Oreamuno Toledo, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización del signo **registro 96286**.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que **LAPISA S.A.** De C.V., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, con base en la solicitud su marca en trámite expedientes 2023-8887 y 2023-8888, tal y como consta en la certificación de folios 39 a 41 del expediente, se desprende que los titulares son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Al respecto el Tribunal Registral Administrativo desarrolló en el Voto 0203-2020 de las 15:59 horas del 15 de mayo de 2020, lo siguiente:

“[...] A efectos de ilustrar el tema, en el Derecho Comparado, la Decisión 486 de la Comunidad Andina que menciona el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, así como la Ley Ecuatoriana de Propiedad Intelectual, establecen respectivamente lo siguiente: Se entenderá que una marca se encuentra en uso cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos o servicios y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado. Se entenderán como medios de prueba sobre la utilización de la marca los siguientes: a) Las facturas comerciales que demuestren la regularidad y la cantidad de comercialización con anterioridad a la iniciación de la acción de cancelación por falta de uso de la marca. b) Los inventarios de las mercancías identificadas con la marca, cuya existencia se encuentre certificada por una firma de auditores que demuestre regularidad en la producción o en las ventas, con anterioridad a la fecha de iniciación de la acción de cancelación por no uso de la marca; y, c) Cualquier otro medio de prueba idóneo que acredite la utilización de la marca [...]”.

Debido a lo anterior, es de gran importancia recordar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente: “Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887. (...))

Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contravienen en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso

de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: *¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.*”

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde se comprueba que el titular del signo inscrito no tiene interés alguno en defender su derecho; considera este Registro que el mantener un signo registrado sin que se esté usando en el mercado, constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; por lo que, en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el signo

 **registro 96286.**

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense del mismo con relación a: *“clínica veterinaria, para la venta de productos veterinarios, cuya actividad es todo lo relacionado con la salud de los animales y venta de productos para tratamientos de los mismos.”*, que expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente como para aportar documentos tales como, pero no limitados a: facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría y al no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su signo no sea cancelado, siendo el requisito **subjetivo**: que el signo es usado por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos o servicios; para los consumidores, ya que adquieren el producto o servicio que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

#### VII.—Sobre lo que debe ser resuelto.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma

la realidad formal (del registro) a lo material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de **cancelación por no uso** y cancelar el signo

 **registro 96286**, descrita anteriormente.

Por tanto,

 Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se tiene como **no acreditado** el uso real y efectivo del signo **registro 96286**, respecto a los servicios que protege. II) Se declara **con lugar** la solicitud de Cancelación por falta de uso, interpuesta contra del signo

 **registro 96286**, inscrita el 19 de agosto de 1996, como nombre comercial para proteger:

*“Un local comercial dedicado a clínica veterinaria, para la venta de productos veterinarios, cuya actividad es todo lo relacionado con la salud de los animales y venta de productos para tratamientos de los mismos. Ubicado en Cartago, Urbanización Arenilla, 100 mts. sur de la entrada principal”*, propiedad de José Joaquín Oreamuno Toledo, cancelación tramitada bajo el expediente 2-161470. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. IV) Una vez en firme, **se ordena** la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.— 1 vez.—( IN2024899824 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Melanie Calvo Jiménez, número patronal 0-00117690142-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1402-2023-01212, por Planilla Adicional, por un monto de ₡153,413.00 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ₡36,748.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, 175 metros al sur de la Capilla de Velación del Santo Sepulcro. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Publíquese.—

Puntarenas, 8 de diciembre de 2023.—Lic. Sergio Rodríguez Venegas, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 541960.—( IN2024899936 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Seguridad Gama Sociedad Anónima número patronal 2-3101264278-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1402-2024-00076, por planilla adicional, por un monto de ¢ 133,486.00 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ¢ 109,917.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, 175 metros al sur de la Capilla de Velación del Santo Sepulcro. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución.—Puntarenas, 28 de agosto de 2024.—Lic. Sergio Rodríguez Venegas, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 541967.—( IN2024899938 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Servicios Integrales y Consultoría de Seguridad KMT Sociedad de Responsabilidad Limitada número patronal 2-3101264278-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1402-2024-00519, por planilla adicional, por un monto de ¢ 746,657.00 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ¢ 176,957.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, 175 metros al sur de la Capilla de Velación del Santo Sepulcro. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución.—Puntarenas, 28 de agosto de 2024.—Lic. Sergio Rodríguez Venegas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 542002.—( IN2024899940 ).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

Con el fin de recuperar, los montos adeudados, se notifica a los siguientes exfuncionarios por los montos y causas, que se indican a continuación:

Nombre	Motivo de la deuda	Monto
Maikel Guevara Mora	Daños a la unidad placa Sm 5205	268.800.00
Marvin Soto Calvo	Despido sin responsabilidad patronal (trece ausencias Injustificadas)	266.729.91

Nombre	Motivo de la deuda	Monto
Marvin Vargas Aguilar	Reintegro de preaviso	493.788.88
Jeffrey Venegas Arroyo	Recuperación de pagos realizados	59.568.00
María Alpizar Chacón	Recuperación de pagos realizados	590.849.86
Alfredo Chavarría Portilla	Pago de Costas	100.000.00
María González Ross	Salario cancelado que no procedía	15.916.65
Hugo Alpizar López	Salario cancelado que no procedía	518.000.00
José Luis García	Salario cancelado que no procedía	132.333.45
Grace Montero Salas	Proceso judicial incoado por CGR	236.432.89

De no atender esta notificación, se procederá a iniciar el proceso de cobro Judicial.

“Contra el presente acto caben los recursos de revocatoria y apelación.”—Departamento de Cobros, Licencias y Patentes.—Jaqueline Arroyo Ramírez, Asistente.—1 vez.—( IN2024899867 ).

**MUNICIPALIDAD DE PARRITA  
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 015-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 040-2024 y DAM GDUS N° 384-2024 se le notifica a Wilfrido Alexis de la Trinidad González Aguilar identificación 6 0161 0709 cédula 6 0161 0709 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—Kattia Jeannette Castro Hernández.—1 vez.—( IN2024898487 ).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 12-2024 y a lo motivado en el oficio Dam Gdura N° 032-2024 y DAM GDURA N° 032-2024 se le notifica a Yoseph Elmakayes cédula 137600017108 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Notario.—( IN2024898495 ).